

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de marzo de 2016	6a. época	5383
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312, el día veintinueve de julio del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos nueve, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314, el cinco de agosto del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Tomás Escobar Monge.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos noventa y ocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, el trece de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Margarito Gómez Flores.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos setenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, el día doce de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Ramón Hernández Villanueva.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se abroga el diverso número dos mil trescientos sesenta y seis, de fecha trece de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5298, el diecisiete de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Molina Martínez.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número setenta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5351, el día nueve de diciembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Fortunato Diéguez Valente.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Verónica Avilés Ortiz.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Eduardo Avendaño Martínez.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jorge Rivera Quinto.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Audón Morales Cortés.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfonso Colín Castro.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Antonio Pinto Ortíz.
Pág. 34

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María del Socorro Bobadilla Rendón.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Reynaldo Moreno Bahena.
Pág. 37

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Oscar Salomón Flores Gil.
Pág. 39

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dalia Aragón Chavero.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Lidia Carbajal Parral.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Vélez Rojas.
Pág. 45

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María de Rocío García Acevedo.
Pág. 45

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosa Miriam Martínez Villegas.
Pág. 48

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Esther Catalán Pérez.
Pág. 49

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adriana Lorena Franco Hernández.
Pág. 51

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Elena Martínez Arroyo.
Pág. 52

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Eugenia Millán Plata.
Pág. 54

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Armando Triujeque Balderas.
Pág. 55

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Tomás Marquina Romero.
Pág. 57

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marcos Antonio Rodríguez Gómez.
Pág. 58

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Castrejón Hernández.
Pág. 59

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforman distintas disposiciones del diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
Pág. 61

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se confirma el proyecto de "Decreto Número Ciento Nueve.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2, el párrafo inicial del artículo 13 y el artículo 15; se deroga la fracción III del artículo 11; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 65

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha febrero 29 de 2016.

.....Pág. 70

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

.....Pág. 72

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

.....Pág. 73

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

.....Pág. 74

Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

.....Pág. 78

Términos y Condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

.....Pág. 82

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria para la formación de Recursos Humanos de alto nivel en Programas de Posgrado de calidad en el extranjero.

.....Pág. 84

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 10/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se establece la adopción del Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.

.....Pág. 93

Acuerdo 11/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se adoptan los Lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos Especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas.

.....Pág. 95

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Estados Financieros de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, correspondientes al ejercicio 2014.

.....Pág. 100

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

Reglamento Interior del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

.....Pág. 108

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio 2014.

.....Pág. 113

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, período: Cuarto Trimestre 2015, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

.....Pág. 139

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los integrantes del Consejo de Información Clasificada.

.....Pág. 168

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-41/10-III-2016.- Mediante el cual se adiciona la fracción XX, al artículo 5, del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 168

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Dictamen de la iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 170

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN

Acuerdo AT/04/12-2015.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Eufemia Cecilia González Hernández.

.....Pág. 175

Acuerdo AT/02/12-2015.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Claudia Mota Martínez por su propio derecho y representación de sus menores hijos Víctor Jesús y Heydy Anelys ambos de apellidos Orozco Mota, beneficiarios del finado Víctor Orozco Bautista.

.....Pág. 179

Acuerdo AT/03/12-2015.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Fausta Aguirre Sandoval, cónyuge supérstite del finado Andrés Martínez García.

.....Pág. 182

Acuerdo AT/01/12-2015.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Jesús Ramos Domínguez.

.....Pág. 184

Acuerdo AT/05/12-2015.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Teresita de Jesús Eslava Cortéz, cónyuge supérstite del finado Juan José de Jesús Orozco Hernández.

.....Pág. 186

Acuerdo AT/06/12-2015.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Vicente Téllez Ramírez

.....Pág. 187

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 190

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 09 de febrero de 2015, el C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Informática y Diseño, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, habiendo acreditado, 26 años, 01 mes, 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5312, el veintinueve de julio de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 08 de septiembre de 2015, el C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- PRIMER ACTO RECLAMADO

Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, la expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del 07 de septiembre de 2000, reformado el 18 de junio de 2008 y 16 de enero de 2013, en su artículo 58, fracciones I y II; b)."

...

“SEGUNDO ACTO RECLAMADO

Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, el primer acto de aplicación del ordenamiento legal tildado de inconstitucional y señalado anteriormente relativo a la expedición del DECRETO NÚMERO 2443, PUBLICADO EL 29 DE JULIO DE 2015, por el que se me concede pensión por jubilación.”

...

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 10 de septiembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1708/2015-II.

V).- Con fecha 09 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, en los siguientes términos:

“VIII. DECISIÓN”

...

“Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 el veintinueve de julio de dos mil quince, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres por el que se concede pensión por jubilación a Cuauhtémoc Magaña Cruz.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso al porcentaje al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista de acuerdo a la fracción II, inciso c), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

IX. RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Cuauhtémoc Magaña Cruz, en contra del artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres por el que se le concede pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VIII.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Cuauhtémoc Magaña Cruz con fecha 09 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5312, EL VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CUAUHTÉMOC MAGAÑA CRUZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de febrero del 2015, el C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de:

Auxiliar Administrativo, del 20 de abril de 1987, al 01 de octubre de 1990. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en la Secretaría Auxiliar de Logística, del 15 de octubre de 1990, al 19 de septiembre de 1991; Mecnógrafo, en la Dirección General de Logística de la Secretaría Auxiliar de Logística, del 16 de febrero de 1993, al 31 de agosto de 1996; Dibujante Especializado, en la Subdirección de Logística del C. Gobernador, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de diciembre del 2000; Jefe de Oficina de Dibujo, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de enero del 2001, al 30 de abril del 2008; Auxiliar de Eventos, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008, al 15 de agosto del 2012; Subdirector de Informática y Diseño, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de agosto del 2012, al 15 de noviembre del 2014, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5312, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CUAUHTÉMOC MAGAÑA CRUZ, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y tres, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5312 el 29 de julio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Cuauhtémoc Magaña Cruz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Informática y Diseño, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1708/2015-II, promovido por el C. Cuauhtémoc Magaña Cruz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 21 de enero de 2015, el C. Tomás Escobar Monge, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel 04 Cuautla, Morelos, habiendo acreditado, 25 años, 03 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Tomás Escobar Monge, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Nueve, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5314, el cinco de agosto de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 14 de agosto de 2015, el C. Tomás Escobar Monge, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- LEY Y ACTOS RECLAMADOS

...

D) DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE RECLAMAN:

1) En su calidad de autoridad ordenadora. La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 4620 "Tierra y Libertad", de fecha 06 de septiembre de 2000, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, específicamente en cuanto al artículo 58 fracciones I y II, vigente en el 2015. Por establecer diversa hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentajes de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género consagrado en la Constitución Política.

2) En su calidad de autoridad ejecutora. La aprobación y expedición del ordenamiento legal derivado de la aplicación del artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos consistente en la publicación en el Periódico Oficial de "Tierra y Libertad" número 5314 el Decreto 2509 dirigido en contra de mi persona y que me causa agravio por ser inconstitucional y contrario a los principios de igualdad y equidad de género, el cual constituye el primer acto de aplicación del que se duele el quejoso. (...)."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1553/2015-III.

V).- Con fecha 09 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Tomás Escobar Monge, en los siguientes términos:

"VII. DECISIÓN"

...

"Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil quinientos nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el cinco de agosto de dos mil quince, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número dos mil quinientos nueve por el que se concede pensión por jubilación a Tomás Escobar Monge.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso al porcentaje al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista de acuerdo a la fracción II, inciso d), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

VIII. RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Tomás Escobar Monge, en contra del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número dos mil quinientos nueve por el que se le concede pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VII."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Tomás Escobar Monge con fecha 21 de enero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NUEVE, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5314, EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. TOMÁS ESCOBAR MONGE para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 21 de enero del 2015, el C. Tomás Escobar Monge, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Escobar Monge, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 03 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Plantel 04 Cuautla, Morelos, del 01 de octubre de 1989, al 08 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NUEVE, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5314, EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. TOMÁS ESCOBAR MONGE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Quinientos Nueve, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el 05 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Tomás Escobar Monge, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Tomás Escobar Monge, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel 04 Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1553/2015-III, promovido por el C. Tomás Escobar Monge.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de marzo de 2015, el C. Margarito Gómez Flores, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Turno de Vigilancia (Base), en la Secretaría Ejecutiva de la Sindicatura, habiendo acreditado, 26 años, 06 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Margarito Gómez Flores, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5317, el 13 de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 01 de septiembre de 2015, el C. Margarito Gómez Flores, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS:

a) Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos: La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir del día siete de septiembre de dos mil, por cuanto a que en su artículo 58, fracciones I y II, en el que se establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o Municipios, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicio prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género.

...

d) ...

“El primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucional, consistente en la expedición del Decreto número DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura, dirigido en contra de mi persona, publicado el trece de agosto de dos mil quince.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 03 de septiembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1654/2015.

V).- Con fecha 23 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el trece del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Margarito Gómez Flores, en los siguientes términos:

“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto siguiente.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato referencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el Decreto dos mil doscientos noventa y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, en sesión iniciada el catorce y concluida el quince de julio de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el trece de agosto siguiente y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso c).

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Margarito Gómez Flores, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Margarito Gómez Flores con fecha 03 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARGARITO GÓMEZ FLORES para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de Marzo del 2015, el C. Margarito Gómez Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Margarito Gómez Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 6 mes, 6 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de Septiembre, al 30 de Noviembre 1988; Velador, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de Diciembre de 1988, al 07 de Junio de 1993; Peón, en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de Junio de 1993, al 31 de Marzo de 1997; Auxiliar de Mantenimiento (BASE), en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de Abril de 1997, al 31 de Marzo de 2002; Albañil (BASE), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de Abril de 2002, al 30 de Abril de 2005; Jefe de Turno de Vigilancia, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de Mayo de 2005, al 30 de Junio de 2013; Jefe de Turno de Vigilancia, en la Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura, del 01 de Julio de 2013, al 23 de Enero de 2015; Jefe de Turno de Vigilancia (BASE), en la Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura, del 24 de Enero, al 27 de Febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARGARITO GÓMEZ FLORES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, de fecha 14 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Margarito Gómez Flores, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Margarito Gómez Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Turno de Vigilancia (BASE), en la Secretaría Ejecutiva de la Gobernatura.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1654/2015, promovido por el C. Margarito Gómez Flores.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 07 de abril de 2015, el C. Ramón Hernández Villanueva, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 20 años, 10 meses, 13 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Ramón Hernández Villanueva, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5316, el doce de agosto de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su última percepción, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 19 de agosto de 2015, el C. Ramón Hernández Villanueva, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Del Congreso, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Director de Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, se reclama:

a) La aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación del artículo 2º del Decreto número 2574, que reformó la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el doce de agosto de dos mil quince, específicamente en el artículo 16, fracciones I, inciso k), de la citada Ley."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 20 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1548/2015-VIII.

V).- Con fecha 18 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 17 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Ramón Hernández Villanueva, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Ramón Hernández Villanueva, el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de julio de dos mil quince, (sic), y su fe de erratas, publicada el doce de agosto de dos mil quince, por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa en comento, respecto de la fracción II, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario de la parte quejosa."

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el doce de agosto de dos mil quince, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas.

...

"Po lo expuesto, fundado y con apoyo además en los Artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a Ramón Hernández Villanueva, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Ramón Hernández Villanueva con fecha 07 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5316, EL DOCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAMÓN HERNÁNDEZ VILLANUEVA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de abril del 2015, el C. Ramón Hernández Villanueva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ramón Hernández Villanueva, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 10 meses, 13 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Escuadrón Ligero de Motociclistas de la Policía Preventiva, del 16 de septiembre de 1988 al 09 de enero de 1989; Policía Raso, en la Comandancia Región Cuautla, de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1993, al 01 de mayo de 1994; Policía Raso, en la Policía Preventiva de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de enero de 1995, al 15 de junio de 2000; Agente de Seguridad, en Seguridad de Palacio de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2000, al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010, al 06 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5316, EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAMÓN HERNÁNDEZ VILLANUEVA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, de fecha 01 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5316 el 12 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Ramón Hernández Villanueva, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ramón Hernández Villanueva, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1548/2015-III, promovido por el C. Ramón Hernández Villanueva.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 23 de febrero de 2015, el C. Gerardo Molina Martínez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Área, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, habiendo acreditado, 28 años, 18 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerardo Molina Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis, de fecha trece de mayo de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5298, el diecisiete de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha 07 de julio de 2015, el C. Gerardo Molina Martínez, presentó antela Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

...
 "IV.- ACTO RECLAMADO.----1. Respecto de la autoridad responsable señalada como ordenadoras, reclamo la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular, el contenido del artículo 58 que en sus fracciones I y II, establecen diversas hipótesis para los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con una marcada distinción entre hombres y mujeres, contraviniendo el principio de EQUIDAD por cuanto al género,..."

...
 2.- Del mismo modo, se reclama de la autoridad señalada como ordenadora, la aprobación y expedición del Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis, publicado el 17 de junio de 2015, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de ejemplar 5298, por medio del cual se concede al suscrito Pensión por Jubilación, a razón del 90% (noventa) por ciento del último salario del ahora quejoso, a base de una norma que contraviene lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo resulta el artículo 65, párrafo tercero, inciso a), tal como adelante se expondrá."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha 08 de julio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1308/2015.

V).- Con fecha 09 de diciembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 11 de noviembre del mismo año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gerardo Molina Martínez, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Gerardo Molina Martínez, el amparo y protección de la justicia federal para lo siguientes efectos:

c) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2366, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecisiete de junio de dos mil quince, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

d) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso c), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del aquí quejoso."

...
 "La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el veintidós de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo."

...
 "Po lo expuesto y fundado, se resuelve:
 PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo Molina Martínez, contra los actos que reclamó de las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo y por los motivos expuestos en el considerando sexto del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Gerardo Molina Martínez con fecha 23 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5298, EL DIECISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO MOLINA MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de febrero de 2015, el C. Gerardo Molina Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Molina Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista, en la Dirección de Egresos Estatales de la Secretaría de Hacienda, del 15 de abril de 1986, al 31 de diciembre de 1987; Auditor, en la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero, al 30 de junio de 1988; Auditor, en la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Programación y Evaluación, del 01 de julio de 1988, al 31 de diciembre de 1989; Jefe de Departamento de Análisis Operacional, en la Dirección General de Programación y Finanzas de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de enero de 1990, al 30 de septiembre de 1993;

Director de Análisis Presupuestal, en la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de octubre de 1993, al 17 de mayo de 1994; Subdirector de Programación, en la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 18 de mayo de 1994, al 03 de enero de 2000; Subdirector de Programación, en la Dirección General de Programación, Análisis y Evaluación de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero de 2000, al 15 de marzo de 2004; Subdirector de Programación y Control de Inversión Pública, en la Dirección General de Inversión y Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2004, al 31 de marzo de 2013; Director de Área, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 2013, al 04 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5298, EL DIECISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO MOLINA MARTÍNEZ, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5298 el 17 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Molina Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Molina Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Área, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1308/2015, promovido por el C. Gerardo Molina Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 04 de junio de 2015, el C. Fortunato Diéguez Valente, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 24 años, 01 mes, 08 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Fortunato Diéguez Valente, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setenta y Uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, el nueve de diciembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 16 de diciembre de 2015, el C. Fortunato Diéguez Valente, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto número setenta y uno publicado el nueve de diciembre de dos mil quince en el periódico oficial.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de diciembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 2304/2015-IV.

V).- Con fecha 18 de enero de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 15 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fortunato Diéguez Valente, en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Fortunato Dieguez Valente, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número setenta y uno, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el nueve de diciembre de dos mil quince; y

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

...

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fortunato Dieguez Valente, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Fortunato Diéguez Valente con fecha 04 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y UNO, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5351, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FORTUNATO DIÉGUEZ VALENTE para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de junio de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Fortunato Diéguez Valente, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fortunato Diéguez Valente, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Policía Rural del Estado; del 01 de noviembre de 1987, al 16 de enero de 1989; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 01 de enero, al 24 de julio de 1991; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, del 01 de febrero de 1993, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 01 de junio de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y UNO, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5351, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FORTUNATO DIÉGUEZ VALENTE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Setenta y Uno, de fecha 11 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351 el 09 de diciembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Fortunato Diéguez Valente, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fortunato Diéguez Valente, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso e) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 2304/2015-IV, promovido por el C. Fortunato Diéguez Valente.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de julio del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Verónica Avilés Ortiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. Verónica Avilés Ortiz, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, del 01 de octubre de 1997, al 15 de junio de 2015, fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora pública y se acreditan 17 años, 08 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 13 de enero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA VERÓNICA AVILÉS ORTIZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Verónica Avilés Ortiz, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual a 40 salarios mínimos general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo Avendaño Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eduardo Avendaño Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Subdirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 15 de agosto de 1994, al 15 de julio de 2000; Jefe de Unidad, en la Subdirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 16 de julio de 2000, al 31 de mayo de 2001; Jefe de Unidad (Base), en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 2001, al 15 de noviembre de 2008; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 2008, al 15 de noviembre de 2010; Jefe de Sección, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de noviembre de 2010, al 31 de agosto de 2012; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre de 2012, al 01 de enero de 2013; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, 02 de enero de 2013, al 22 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 10 meses, 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 07 de mayo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO EDUARDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Avendaño Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Rivera Quinto, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento y hoja de servicios, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Rivera Quinto, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretario Técnico, en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de julio de 1991, al 14 de julio de 1994; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 15 de julio de 1994, al 29 de febrero de 1996. En el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrito al Área de Ponencia Tres, del 01 de enero de 2006, al 15 de enero de 2012; Auxiliar "A", adscrito al Área de Ponencia Tres, del 16 de enero de 2012, al 31 de octubre de 2014; Auxiliar "A", adscrito al Área Ponencia Dos; del 01 de noviembre de 2014, al 30 de septiembre de 2015; Titular del Área Coordinadora de Archivo, adscrita a la Secretaría General, del 01 al 06 de octubre de 2015, fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 04 meses, 18 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años, ya que nació el 28 de agosto de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JORGE RIVERA QUINTO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Rivera Quinto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Titular del Área Coordinadora de Archivo, adscrita a la Secretaría General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones en Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de octubre del 2015, el C. Audón Morales Cortes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Audón Morales Cortes, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección B, del 01 de enero de 1994, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 2002, Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2003, al 01 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 21 años, 08 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 30 de julio de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO AUDÓN MORALES CORTES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Audón Morales Cortes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Alfonso Colín Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alfonso Colín Castro, ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del PAN, del 01 de julio de 2005, al 15 de junio de 2007; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, del 16 de junio de 2007, al 15 de enero de 2008; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento, del 16 de enero de 2008, al 22 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 03 meses, 19 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 70 años ya que nació el 30 de octubre de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFONSO COLÍN CASTRO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfonso Colín Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de noviembre del 2015, el C. José Antonio Pinto Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. José Antonio Pinto Ortiz, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Chofer, adscrito a la Dirección de Centro de Cómputo, de la Oficialía Mayor, del 01 de enero de 1993, al 17 de febrero de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía cabo, en la Subdirección de Servicios Especiales en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de septiembre de 1998, al 16 de agosto de 1999; Policía Raso, en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2001, al 16 de agosto de 2005; Jefe de Proyecto, en el Departamento de Administración de Base de Datos y Comunicación de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2009, al 31 de enero de 2010; Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 23 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 10 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 23 de febrero de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO PINTO ORTIZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Antonio Pinto Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de junio del 2015, la C. María del Socorro Bobadilla Rendón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Socorro Bobadilla Rendón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Procuraduría de la Defensa de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 02 de enero de 1995, al 15 de noviembre de 1999; Analista Especializada, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de noviembre de 1999, al 28 de febrero de 2000; Defensora de Oficio "B", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 30 de junio de 2002; Defensora de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2002, al 15 de noviembre de 2003; Defensora de Oficio, en la Dirección General Jurídica, Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 01 de agosto de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 02 de agosto de 2005, al 31 de mayo de 2006; Jefa del Departamento de Reglamentación, en la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, del 01 de junio de 2006, al 15 de octubre de 2007; Subdirectora de Juicios Contencioso Administrativo, en la Dirección General de Asuntos Laborales y Juicios de Amparo de la Consejería Jurídica, del 16 de octubre de 2007, al 15 de noviembre de 2009; Subdirectora de Legislación y Reglamentación, en la Dirección General de Legislación de la Consejería Jurídica, del 16 de noviembre de 2009, al 15 de febrero de 2013; Subdirectora de Juicios Laborales, en la Dirección General de Asuntos Laborales y Juicios de Amparo de la Consejería Jurídica, del 16 de febrero, al 30 de junio de 2013; Subdirectora de Juicios Laborales, en la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, del 01 de julio de 2013, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL SOCORRO BOBADILLA RENDÓN, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Socorro Bobadilla Rendón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Juicios Laborales, en la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Reynaldo Moreno Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Reynaldo Moreno Bahena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 29 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Catastro, del 22 de abril de 1991, al 20 de octubre de 1995, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, del 15 de noviembre de 1995, al 16 de junio de 2015, fecha en la que causó baja.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO REYNALDO MORENO BAHENA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Reynaldo Moreno Bahena, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, de conformidad con el inciso g) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Oscar Salomón Flores Gil, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento y hoja de servicios, expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) y 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales::

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Oscar Salomón Flores Gil, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 13 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Licencias y Reglamentos, del 22 de mayo de 1991, al 20 de octubre de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, del 01 de noviembre de 1995, al 16 de junio de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO OSCAR SALOMÓN
FLORES GIL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Oscar Salomón Flores Gil, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Dalia Aragón Chavero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) y 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Dalia Aragón Chavero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 19 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de: Secretaría de Impuesto Predial, del 21 de mayo de 1990, al 25 de septiembre de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Delegación Cuautla de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, del 01 de octubre de 1996, al 16 de junio de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTAY UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA DALIA ARAGÓN CHAVERO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Dalia Aragón Chavero, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Delegación Cuautla de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, posteriormente personal reincorporado del H Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso d) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de agosto del 2015, la C. Lidia Carbajal Parral, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lidia Carbajal Parral, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 02 meses, 01 día, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 12 de septiembre de 1996, al 16 de febrero de 2001; Mecnógrafa, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de agosto de 2001, al 01 de noviembre de 2004; Mecnógrafa, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de febrero de 2005, al 31 de enero de 2007; Secretaria Ejecutiva, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2007, al 30 de septiembre de 2010; Secretaria Ejecutiva, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 15 de mayo de 2013; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, del 16 de mayo de 2013, al 13 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LIDIA CARBAJAL PARRAL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lidia Carbajal Parral, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. José Vélez Rojas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivo;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Vélez Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 02 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección B de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1993, al 15 de febrero de 1998; Policía Cabo, en la Subdirección de Comandancia Zona "C" de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de febrero de 1998, al 15 de marzo de 2001; Policía Cabo, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2009; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2009; al 18 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ VÉLEZ ROJAS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Vélez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de agosto de 2015, la C. María del Rocío García Acevedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Rocío García Acevedo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 03 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaría Ejecutiva, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 22 de mayo de 1989, al 14 de abril de 1994; Secretaría Ejecutiva (Base), en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 15 de abril, al 06 de julio de 1994; Secretaría Ejecutiva, en la Subsecretaría de Gobierno, del 07 de julio de 1994, al 17 de mayo de 1995; Secretaría Ejecutiva, en la Subsecretaría de Gobierno B, del 18 de mayo de 1995, al 04 de enero de 2000; Secretaria, en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 05 de enero de 2000, al 31 de marzo de 2002; Administrativa (Base), en la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de abril de 2002, al 15 de enero de 2013; Administrativa, en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 al 31 de enero de 2013; Administrativa, en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de febrero de 2013, al 15 de julio de 2015; Analista Especializado, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de julio, al 28 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA ACEVEDO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Rocío García Acevedo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de agosto de 2015, la C. Rosa Miriam Martínez Villegas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Miriam Martínez Villegas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 05 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Analista, en la Administración de Rentas de Cuautla, Morelos, de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo de 1996, al 31 de mayo de 2001; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Catastro en la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2001, al 15 de marzo de 2006; Auxiliar de Analista, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2006, al 30 de junio de 2012; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de julio, al 15 de noviembre de 2012; Auxiliar de Analista, en la Dirección General del Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2012, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA MIRIAM MARTÍNEZ VILLEGAS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Miriam Martínez Villegas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, en la Dirección General del Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de agosto de 2015, la C. Esther Catalán Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Esther Catalán Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de marzo de 1989, al 29 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 30 de mayo de 1997, al 15 de marzo de 2006; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2006, al 13 de julio de 2010; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 14 de julio de 2010, al 21 de junio de 2012; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 22 de junio, al 15 de agosto de 2012; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto de 2012, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero, al 15 de septiembre de 2014; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de septiembre de 2014, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ESTHER CATALÁN PÉREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Esther Catalán Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de agosto de 2015, la C. Adriana Lorena Franco Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Adriana Lorena Franco Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 20 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 15 de julio de 1990, al 15 de febrero de 1998; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de febrero de 1998, al 27 de junio de 2001; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 28 de junio de 2001, al 15 de junio de 2002; Jefa de Departamento de Control de Bienes Muebles y Vehículos, en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 16 de junio de 2002, al 01 de enero de 2013; Jefa del Departamento de Control de Bienes Muebles, en la Dirección General de Patrimonios de la Secretaría de Administración, del 02 de enero de 2013, al 30 de junio de 2014; Subdirectora de Control de Bienes Muebles, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de julio, al 31 de agosto de 2014; Directora de Bienes Muebles, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2014, al 05 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADRIANA LORENA FRANCO HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Lorena Franco Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Bienes Muebles, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de agosto del 2015, la C. Ma. Elena Martínez Arroyo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Elena Martínez Arroyo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 06 meses, 22 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General del Estado, del 01 de agosto de 1995, al 31 de enero de 1998; Auxiliar de Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1998, al 01 de septiembre de 2001; Auxiliar de Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 2002, al 15 de noviembre de 2002; Auxiliar del Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control, de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 31 de enero de 2003; Profesional Ejecutivo A, en la Oficina del Oficial Mayor de la Oficialía Mayor, del 03 de febrero de 2003, al 30 de junio de 2004; Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 2004, al 26 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. ELENA MARTÍNEZ ARROYO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Elena Martínez Arroyo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Subprocuraduría Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de agosto de 2015, la C. María Eugenia Millán Plata, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Eugenia Millán Plata, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 07 meses 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativa, en el Registro Federal de Electores, del 01 de septiembre de 1989, al 15 de junio de 1997; Agente de Información, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de junio de 1997, al 29 de febrero de 2000; Agente de Información (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 31 de agosto de 2004; Supervisora (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2004, al 31 de mayo de 2009; Supervisor, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio, al 15 de julio de 2009; Supervisora, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2009, al 31 de agosto de 2012; Supervisora, en el Instituto del Registro de la Propiedad y del Comercio, del 01 de septiembre de 2012, al 31 de junio de 2015; Jefa de Correspondencia, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de julio, al 11 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA MILLÁN PLATA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Millán Plata, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Correspondencia, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. José Armando Triujeque Balderas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Armando Triujeque Balderas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 11 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de noviembre de 1991, al 31 de agosto de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 3, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999; al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 12 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARMANDO
TRIUJEQUE BALDERAS, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Armando Triujeque Balderas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de septiembre del 2015, el C. Tomás Marquina Romero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Marquina Romero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Intendencia, en la Intendencia de Gobierno de la Oficialía Mayor, del 01 de abril de 1987, al 15 de septiembre de 1990; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Oficialía Mayor, del 16 de septiembre de 1990, al 31 de mayo de 2005; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, el 01 de junio de 2005, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO TOMAS MARQUINA ROMERO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Tomás Marquina Romero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de septiembre del 2015, el C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 02 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar (Supernumerario), en la Dirección General de Recursos Humanos, del 06 de junio de 1986, al 29 de marzo de 1988; Analista (Base), en la Oficina de Personal, del 30 de marzo de 1988, al 18 de marzo de 1990; Jefe de Sección (Base), en la Dirección General de Personal, del 19 de marzo, al 31 de mayo de 1990; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Recursos Humanos, del 01 de junio de 1990, al 28 de febrero de 1998; Subdirector, en la Dirección General de Recursos Humanos, del 01 de marzo de 1998, al 29 de febrero de 2000; Asesor, en la Contraloría General del Estado, del 01 al 31 de marzo de 2000; Secretario Particular, en la Contraloría General del Estado, del 01 de abril, al 07 de diciembre de 2000; Jefe de Departamento, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 08 de diciembre de 2000, al 19 de abril de 2001; Subdirector de Recursos Humanos, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 20 de abril de 2001, al 15 de julio de 2002; Perito, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2002, al 29 de octubre de 2008; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de octubre de 2008, al 28 de febrero de 2012; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 24 de junio de 2012; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 09 de julio, al 30 de octubre de 2012;

Director de Capacitación, en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 2012, al 31 de marzo de 2013; Director de Personal, en la Dirección General de Recursos humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2013, al 28 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Rodríguez Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Personal, en la Dirección General de Recursos humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de noviembre del 2015, el C. Víctor Castrejón Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Castrejón Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 01 mes, 22 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía General Bis de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 15 de agosto de 1994, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 07 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR CASTREJÓN HERNÁNDEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Castrejón Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) El cinco de noviembre de dos mil quince, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO".

b) El once de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento al turno No. SSLyP/AÑO 1/P.O.I/146/15 ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

c) El trece de noviembre de dos mil quince, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) En términos del artículo 104, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con fecha 17 de noviembre de 2015, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Salud.

e) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Salud.

f) El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se realizó Sesión de la Comisión de Salud para presentar y analizar el Dictamen en sentido positivo de la iniciativa, considerando los Diputados integrantes de esta Comisión la falta de información para definir el sentido de su voto por lo que se acordó invitar al Comisionado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para presentar las funciones, estructura de la dependencia y el impacto que se tendrá en su objetivo con la aprobación de la Iniciativa.

g) El doce de febrero de dos mil dieciséis, se realiza Sesión de la Comisión de Salud con la presencia del Comisionado de la COESAMOR, donde expone lo siguiente:

1. Reafirma que la iniciativa se origina para el cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, para lograr la reducción del 30% del presupuesto estatal asignado a los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, de no hacerlo podrían ser observados por la contraloría.

2. Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se recibe en la Comisión de Arbitraje Médico oficio con número SEG/0203/2014, donde se les informa la obligatoriedad para el cumplimiento del acuerdo, firmado por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno; Licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda; Contador Público José Enrique Félix Iniesta y Monmany, Secretario de la Contraloría y D.A.H. Elizabeth Anaya Lazúrtegui, Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura; quienes con fundamento en la disposición séptima transitoria del Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, se constituyen como comisión de seguimiento del mismo.

3. En observancia a dicha disposición, administrativamente la Comisión Estatal de Arbitraje Médico opera desde el primero de enero de dos mil quince con seis plazas, derivado de la aplicación de la reestructura ordenada, donde se considera la supresión del subcomisionado médico y del subcomisionado jurídico para quedar solo un subcomisionado, reasignándose las funciones de las áreas correspondientes.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen se pretende modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de dos subcomisionados a uno, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el Gobernador Constitucional de Estado de Morelos manifiesta, las siguientes razones que la sustentan:

I. Una de las prioridades del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo está dirigida a garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, por ser esto un imperativo de todo gobierno democrático.

II. En ese sentido con el objeto de garantizar el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha definido a la salud como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; razón por la cual, los cambios a la normativa respectiva están orientados a garantizar el acceso a servicios de salud de la más alta calidad.

III. Con la finalidad de que la población del estado contara con mecanismos que coadyuvaran a solucionar los conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos por probables irregularidades en la prestación o negativa de éstos, así como de tutelar el derecho a la protección de la salud, mejorando la calidad en la prestación de los servicios médicos para que estos últimos operaran con mayor calidad y eficiencia; es que el 06 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4074, el "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO", como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; organismo que garantiza imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias, al que puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de las prestaciones de dichos servicios.

IV. Resulta necesario destacar que el desarrollo de la función administrativa lleva implícito el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

V. En estricto apego a lo anterior y en virtud de la situación económica por la que se está atravesando en el Estado de Morelos, es que se deben desarrollar acciones que aseguren el aprovechamiento óptimo de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuenta la Administración Pública Estatal.

VI. En ese sentido, resulta necesario realizar adecuaciones a la estructura organizacional de la citada Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a fin de asegurar la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido por el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce.

VII. En apego a lo anterior la iniciativa tiene como finalidad modificar la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para reforzar las medidas de racionalidad y austeridad, y así optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta dicha Comisión.

VIII. Finalmente el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los elementos necesarios para salvaguardar los intereses del Estado y que las funciones y acciones del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto por las leyes aplicables, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, publicado el veintisiete de marzo de dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el Eje Rector número 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para eficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos.

Derivado de las consideraciones, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO	
TEXTOS ACTUALES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 11.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán:</p> <p>I.- La Junta de gobierno; y</p> <p>II.- El Comisionado Estatal.</p> <p>El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con subcomisionados médico y jurídico, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:</p> <p>I.- La Junta de Gobierno, y</p> <p>II.- El Comisionado Estatal.</p> <p>El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con un subcomisionado, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, será el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- La persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud que establezca al efecto el Estatuto Orgánico de la Comisión.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 18.- El Comisionado Estatal, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:</p> <p>XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del los Subcomisionados Médico y Jurídico de la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 18.- ...</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del subcomisionado de la Comisión;</p> <p>XVIII.- a XX.- ...</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar su procedencia o improcedencia, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Es facultad del Congreso del Estado de Morelos crear o suprimir comisiones, empleos o cargos públicos en el Estado y señalar las dotaciones presupuestales que correspondan, en término del artículo 40, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El Gobernador del Estado tiene derecho a iniciar Leyes, y Decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme a los artículos 42, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

CUARTA. De acuerdo con el artículo 4, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectivamente toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de la propia Constitución.

QUINTA. La Ley General de Salud establece en el artículo 13, inciso B, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis, del artículo 3° de esta Ley, de confirmar con las disposiciones aplicables.

SEXTA. El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

SÉPTIMA. La Iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado da cumplimiento al "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL", publicada el cinco de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233.

NOVENA. Esta Iniciativa es concordante con el artículo 4 del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA REESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”, que a la letra dice: Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, deben revisar, pormenorizadamente, sus estructuras y funciones para su redistribución interna, enfocándose en la revisión de las unidades administrativas no sustantivas y sus procesos, para buscar una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone, logrando con ello una prestación más eficiente y eficaz del servicio público.

Por las consideraciones de derecho y motivaciones que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Salud dictamina en sentido positivo la Iniciativa de Decreto que reforman distintas disposiciones del Diverso número mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el artículo 11; la fracción X del artículo 12; y la fracción XVII del artículo 18; todos del Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- El Comisionado Estatal.

El Comisionado Estatal para el desarrollo de sus actividades contará con un subcomisionado, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a IX.- ...

X.- La persona titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud que establezca al efecto el Estatuto Orgánico de la Comisión.

...

ARTÍCULO 18.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del Subcomisionado de la Comisión;

XVIII.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar instalada la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico con su nueva integración, en la inteligencia de que en cuanto al integrante a que se refiere la fracción X del artículo 12 del Decreto que nos ocupa, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal hará la designación correspondiente que pervivirá hasta la expedición del Estatuto Orgánico conforme a la disposición transitoria siguiente.

QUINTO.- Dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno a que alude la Disposición Cuarta Transitoria, deberán realizarse las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/221/15 de esa misma fecha, se instruyó turnar el oficio remitido por el Secretario de Gobierno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo estudio y cuenta.

II.- MATERIA DEL DICTAMEN.

En síntesis, se solicita a este Congreso Local **NO CONFIRMAR** el **DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE. - POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

III.- CONTENIDO DEL DICTAMEN.

El oficio de referencia justifica sus observaciones de la siguiente manera:

"... Asimismo, el Decreto Ciento Nueve, se centra básicamente en justificar la modificación a porciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para poner en relieve la necesidad de establecer el parámetro legal que regule las suplencias temporales o definitivas de los servidores públicos de la administración pública estatal, incluido, desde luego, el Fiscal General; circunstancia esta última que escapa a la norma secundaria por encontrarse ya contemplada en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y además, porque claramente la propia norma fundamental

estatal regulada el nombramiento y la suplencia del Fiscal General y, por ende, la del Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción, en ese tenor, resulta ocioso el establecer en una norma de menor jerarquía tal supuesto y, además, porque, si bien es cierto que ambos Fiscales – el General y el Especializado-, reciben sus nombramientos por parte del titular del Poder Ejecutivo, no menos cierto es que tal condición no los desvincula del origen de su designación, la cual corre a cargo en idénticos términos para ambos, del Congreso del Estado.

De lo anterior, a partir de una interpretación armónica e integral de las normas a las cuales me refiero, es claro advertir que a nada conduce la modificación normativa propuesta, por cuanto a las suplencias de ambos fiscales, por encontrarse ya reguladas en la Constitución local, amén de que esos servidores públicos no comparten la misma génesis por cuanto a su designación, con el resto de los servidores públicos de la administración pública estatal; esto es, al ser constitucionalmente designados por el Congreso del Estado, quedan fuera, por cuanto sus suplencias, del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos. Máxime cuando la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuenta con su propia Ley Orgánica, misma que en su artículo 35, remite a la propia Constitución Local para atender la cuestión relativa a la suplencia del Fiscal General, de ahí que se resulte claro que el Decreto en mención, trata de regular una cuestión ya prevista por ordenamientos jurídicos diversos, y más allá, se contraponen con estos mismos. ..."

Derivado de las observaciones, resulta de utilidad insertar lo siguiente:

[Se transcribe]

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESE CONGRESO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, NO CONFIRMAR EL PROYECTO DE "DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE AL MOMENTO DE APROBAR LA PROPUESTA DEL DIP. EDWIN BRITO	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. EDWIN BRITO	TEXTO VIGENTE
Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:	Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:	Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Fiscalía General del Estado de Morelos;</p> <p>IV. a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. a XIX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La Secretaría de Hacienda;</p> <p>IV. La Secretaría de la Contraloría;</p> <p>V. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>IX. La Secretaría de Economía;</p> <p>X. La Secretaría de Educación;</p> <p>XI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XII. La Secretaría de Movilidad y Transporte;</p> <p>XIII. La Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>XIV. La Secretaría de Salud;</p> <p>XV. La Secretaría del Trabajo;</p> <p>XVI. La Secretaría de Turismo; y</p> <p>XVII. La Secretaría de Administración.</p> <p>El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Oficina de la Gubernatura del Estado para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Jefatura de dicha Oficina.</p> <p>La Oficina de la Gubernatura del Estado contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el propio Gobernador determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina, conforme a lo establecido en su propio Reglamento;</p>
---	--	--

<p>La Fiscalía General del Estado de Morelos, se regirá por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y las demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>	<p>La Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, se regirán por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y las demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>	<p>las que, en su caso, podrán contar con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción se regirán por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y demás normativa aplicable.</p> <p>...</p>
--	---	---

<p>Artículo 13.- Los titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 13.- Los titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, con excepción de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:</p> <p>I. a XXI. ...</p>	<p>Artículo *13.- Las personas titulares de las unidades señaladas en el artículo 11 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:</p> <p>I. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 15.- Los titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Ejecutivo, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad aplicable.</p> <p>Dentro de los reglamentos interiores se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal o absoluta del titular de la secretaría o dependencia, suplencia que no durará más de noventa días naturales.</p>	<p>Artículo 15.- Los titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste, con excepción del Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado para la Investigación de los Hechos de Corrupción, a quienes únicamente expedirá su nombramiento una vez designados por el Congreso del Estado, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Ejecutivo, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad aplicable. Esta disposición no será aplicable al Fiscal General y al Fiscal Especializado para la Investigación de Hechos de Corrupción.</p> <p>En el reglamento interior de cada una de las Secretarías y Dependencias que será expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, se determinarán las atribuciones específicas de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, temporales o absolutas.</p>	<p>Artículo *15.- Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.</p> <p>Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Gobernador del Estado, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o bien, a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa aplicable.</p> <p>En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

De conformidad con el de acuerdo con lo solicitado en el oficio trasunto, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales analizan lo siguiente:

Por lo que respecta al artículo 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, está Comisión Dictaminadora derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estimó procedente debido a que se estableció claramente la naturaleza distinta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, respecto de las demás dependencias que integran la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo local, tan es así que con fecha ocho de diciembre de dos mil quince fue publicado el Decreto No. 123, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5350, se agregaron y derogaron diversas fracciones, entre ellas, la propuesta que esta Comisión aprobara como procedente referente a la derogación de la fracción III, artículo 11, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos.

Este cambio al artículo 11, deja sin materia la propuesta de modificación planteada por el Diputado Edwin Brito Brito al artículo número 13, respecto de excluir a la Fiscalía General del Estado, sobre las obligaciones genéricas que les corresponden.

Además, la reforma que originalmente planteaba el Diputado Edwin Brito Brito al cuarto párrafo del referido artículo 11, fue incluida por el mencionado Decreto 5350, pero en el párrafo sexto, en razón de que se agregaron dos párrafos más para dar cabida a la Oficina de la Gubernatura.

Por su parte, la modificación al artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, al considerar solo a "Las personas titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.", excluye al Fiscal General y al Fiscal Anticorrupción, como originalmente había propuesto el Diputado Edwin Brito Brito.

Mientras que el párrafo que se agregó al referido artículo 15, se refiere a la propuesta al mismo ordenamiento que originalmente había propuesto el referido legislador, respecto a clarificar las reglas sobre la suplencia de los funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE NO SE CONFIRMA EL PROYECTO DE "DECRETO NÚMERO CIENTO NUEVE.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1º.- En virtud de la procedencia de las observaciones formulada por el Ejecutivo Estatal, se abroga el Decreto Número Ciento Nueve, quedando sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Una vez cumplidos los lineamientos ordenados en el transitorio que antecede, remítase de nueva cuenta al Pleno del Congreso para que en su momento determine lo que legalmente corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. Así como su reforma el 12 de noviembre de 2012, adicionando el Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que se ha considerado necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que se derivan de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Que en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2013, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, así como su adición publicada en el DOF el 6 de octubre de 2014.

Que en concordancia con las diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presenta el Gobierno Federal y en el marco de las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en materia de energía, donde se transforman la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en Empresas Productivas del Estado.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la LGCG, adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada Entidad Federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que los artículos segundo y tercer transitorios establecen que el CONAC, debe emitir dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, las reglas de operación que deben cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus Consejos de Armonización Contable y que las Entidades Federativas deben instalar sus Consejos de Armonización Contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las mencionadas reglas.

Que con base en la cláusula Décimo Segunda de los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y por los Gobiernos de las Entidades Federativas, se establece que el registro contable de los ingresos derivados de estos Convenios se realizará en los términos de la LGCG y las disposiciones que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que se ha considerado necesario emitir los lineamientos para el registro de los recursos por parte de las Entidades Federativas y los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa (INFE), en cada Entidad Federativa.

Que en el artículo 44, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios, para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las Normas Contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2016, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a las Entidades Federativas y sus Municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que con fecha 23 de febrero del año 2016, el Consejo de Armonización Contable realizó la primera reunión del Ejercicio Fiscal 2016, en la que se sometieron a consideración y aprobaron los siguientes documentos técnico-contables:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental;
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas;
- REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas;
- LINEAMIENTOS para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN), y
- TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que con fecha 29 de febrero de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, los documentos técnico-contables citados, una vez que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, según consta en Acta de la Primera Reunión del ejercicio 2016 de dicho Consejo; disponible en la liga de Internet:

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_028.pdf

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA FEBRERO 29 DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha febrero 29 de 2016, conforme a lo siguiente:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental;
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas;
- REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas;
- LINEAMIENTOS para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN), y
- TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que se derivan de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

ÚNICO.- Se modifica el Capítulo III, Plan de Cuentas, para adicionar la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros en los apartados de Contenido del Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas, y se reforma la definición del rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en el apartado Definición de las Cuentas; en el Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se adiciona el correspondiente a la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros y se reforma el correspondiente al rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros: Representa el monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.9.4	Activo	Activo Circulante	Otros Activos Circulantes	Deudora
CUENTA	Adquisición con Fondos de Terceros			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura en libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	1	Por la rendición de cuentas de las operaciones realizadas con recursos de fondos de terceros.
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución de operaciones con recursos de fondos de terceros.	2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

El monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

OBSERVACIONES

Auxiliar por Subcuenta.

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreedora
CUENTA	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

SU SALDO REPRESENTA			
El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.			
OBSERVACIONES			
Auxiliar por subcuenta.			

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza

la estructura de las cuentas públicas

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2013, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, así como su adición publicada en el DOF el 6 de octubre de 2014.

Que en concordancia con las diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presenta el Gobierno Federal y en el marco de las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en Materia de Energía, donde se transforman la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en Empresas Productivas del Estado.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza

la estructura de las cuentas públicas

ÚNICO.- En el punto 6 Información adicional a presentar en la Cuenta Pública en lo relacionado al apartado a.1 Entidades de Control Presupuestario Directo se elimina la clasificación de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por lo que se reforma la numeración de la clasificación de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y se adiciona el punto a.3 para las Empresas Productivas del Estado para quedar como sigue:

...
"6. ...

...
a. ...

a.1. ...

a.1.1 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

a.2. ...

a.3. Empresas Productivas del Estado

...
b. y c. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srিতেcnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, fracción IV y 10 Bis, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas
CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la LGCG, adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que los artículos segundo y tercer transitorios establecen que el CONAC, debe emitir dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, las reglas de operación que deben cumplir las Entidades Federativas para la integración y funcionamiento de sus Consejos de Armonización Contable y que las Entidades Federativas deben instalar sus Consejos de Armonización Contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las presentes reglas, y

Que la LGCG, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas
CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO

1.- Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (Consejos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la LGCG.

DEFINICIONES

2.- A fin de brindar mayor claridad en las presentes reglas, serán aplicables las definiciones establecidas tanto en el artículo 4, de la LGCG, como en las demás disposiciones que deriven de ésta.

RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

3.- El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, de la LGCG.

El Secretario Técnico del CONAC podrá requerir de manera adicional a los Consejos, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRACIÓN

4.- Los Consejos se integrarán por:

I. El Secretario de Finanzas o equivalente, quien presidirá el Consejo;

II. El Subsecretario o equivalente, competente en el tema de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas o equivalente;

III. El titular de la Secretaría de la Contraloría o equivalente;

IV. El titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;

V. En caso de que exista, el titular de la Unidad Administrativa responsable de la coordinación con los Municipios;

VI. Representantes de los Ayuntamientos de los Municipios o de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del Consejo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 9, fracción IX, de la LGCG, y

VII. Representantes de los poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos.

El titular de la Unidad Administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones de los Consejos podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de los Consejos y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal o de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho período de forma rotativa.

Los integrantes de los Consejos podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros de los Consejos y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

5.- En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación de los Estados o Ayuntamientos de los Municipios y de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según sea el caso, durante el siguiente periodo.

6.- Todas las votaciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de cada Consejo tendrá voto de calidad.

PLAN DE TRABAJO

7.- El Plan Anual de Trabajo de los Consejos será elaborado por cada Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión de cada Entidad Federativa y de la Ciudad de México y divulgarse en la página de Internet de los Consejos dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

8.- Los Consejos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;

II. Brindar asesoría a los entes públicos de su Entidad Federativa y de los Municipios que forman parte de su Estado o de los órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, para dar cumplimiento a las Normas Contables y Lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;

III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;

IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su Entidad Federativa con los Municipios o de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;

V. Requerir información a los entes públicos de su Entidad Federativa y de los Municipios de su Estado; de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su Entidad Federativa y de los Municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales según corresponda, e informar al Secretario Técnico del CONAC, los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y

VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC, respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

9.- Los Consejos se reunirán conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

10.- La Convocatoria para la reunión de los Consejos, deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

11.- El Presidente del Consejo, realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el Programa de Trabajo aprobado;

II. Dar seguimiento a los Acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;

III. Elaborar y publicar el Plan Anual de Trabajo de los Consejos;

IV. Tomar nota de las discusiones de los Consejos y formular las actas respectivas;

V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones de los Consejos;

VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos de la Entidad Federativa y de los Municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VII. Recibir la información de los entes públicos de la Entidad Federativa y de los Municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las Normas Contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Presentar a los Consejos para su aprobación, previamente validado por la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, de los entes públicos de la Entidad Federativa y de los Municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, según corresponda;

IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC, para su despacho;

XII. Difundir en la página de Internet de los Consejos, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas de los Consejos, y

XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII, será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

13.- Las sesiones de los Consejos se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico, publicará las actas de sesión de los Consejos en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión de cada Entidad Federativa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

14.- En las actas de las sesiones de los Consejos deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos, y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante de los Consejos solicite sean consignadas en el acta.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

15.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones de los Consejos.

16.- Los Grupos de Trabajo, se integrarán por representantes de los miembros de los Consejos y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

17.- Los Grupos de Trabajo, serán coordinados por un enlace nombrado por los Consejos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y los Consejos;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES COMUNICACIONES

18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se pondrá a disposición de los Consejos la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

19.- Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- II. Emitir disposiciones complementarias, y
- III. Resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas deberán de instalar sus Consejos, a más tardar 30 días naturales siguientes a la emisión de las presentes Reglas.

TERCERO.- El marco de referencia a que se refiere la Regla 12, fracción VII será difundido para su aplicación durante el segundo semestre de 2016.

Asimismo, la herramienta tecnológica para la comunicación entre los Secretarios Técnicos del CONAC y los Consejos, referida en la Regla 18 estará disponible para su uso durante el segundo semestre de 2016.

CUARTO.- Durante el período de transición, la obligación de los entes públicos de rendir el informe descrito en la Regla 12, fracción VI, se cumplirá, respecto de ambos trimestres, en el segundo semestre de 2016. A partir del tercer trimestre y los subsecuentes se dará cumplimiento en los términos de la Regla referida.

QUINTO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar las presentes Reglas, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, realicen para la adopción e implementación de las presentes Reglas. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos de las presentes Reglas podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, que el documento consistente 3 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-
Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con base en la cláusula Décimo Segunda de los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y por los gobiernos de las Entidades Federativas, se establece que el registro contable de los ingresos derivados de estos Convenios se realizará en los términos de la LGCG y las disposiciones que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que se considera necesario emitir los lineamientos para el registro de los recursos por parte de las Entidades Federativas y los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa (INFE) en cada entidad federativa.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)

Objeto

Establecer los registros contables y presupuestarios para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa conforme a los plazos establecidos en los convenios suscritos para tal efecto y cuya naturaleza de los recursos seguirá identificándose presupuestariamente como gasto programable durante la vigencia de los convenios referidos.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las Entidades Federativas y los Organismos Responsables de la INFE.

Registros contables y presupuestarios

Los registros contables y presupuestarios por los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se realizarán de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos, que de manera gráfica se muestran en el Anexo 1, atendiendo lo siguiente:

1. Por el 75% de Recursos recibidos del FAM
a) Registros en la Entidad Federativa

Del total de los recursos asignados al FAM, la Entidad Federativa recibirá directamente el 75%, de los cuales, el ingreso se registrará contable y presupuestalmente conforme lo establecido en la Guía Contabilizadora "II.1.8 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", contenida en el Capítulo VI. Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, y el egreso, se registrará contable y presupuestalmente de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se realicen.

2.- Por el 25% de Recursos del FAM entregados al Fideicomiso Emisor para la realización de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN.

2.1. Aportaciones del FAM entregadas directamente al Fideicomiso Emisor (25%)

a) Registros en la Entidad Federativa

a.1) Por el registro simultáneo de los ingresos y de los egresos de las aportaciones otorgadas por el Gobierno Federal

Se registrará contablemente con cargo a la cuenta 5.1.3.5 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" y abono a la cuenta 4.2.1.2 "Aportaciones".

Se registrará presupuestariamente afectando las cuentas de orden presupuestarias del ingreso, "Ley de Ingresos por Ejecutar", "Ley de Ingresos Devengada" y "Ley de Ingresos Recaudada"; y del egreso, "Presupuesto de Egresos por Ejercer", "Presupuesto de Egresos Comprometido", "Presupuesto de Egresos Devengado", "Presupuesto de Egresos Ejercido", y "Presupuesto de Egresos Pagado".

Los documentos fuente de la operación son la copia de la transferencia bancaria y el recibo emitido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

2.2. Registro de activos derivados de la rendición de cuentas

a) Registros en la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada

a.1) Por la recepción formal de los activos entregados por los organismos responsables de la INFE, a la Entidad Federativa o institución educativa beneficiada por cada proyecto realizado

Se registrará con cargo a la cuenta que corresponda del Activo de acuerdo a la naturaleza del bien ya sean en el rubro 1.2.3 "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" o en el rubro 1.2.4 "Bienes Muebles" y abono a la cuenta 3.1.3 "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio" creando la subcuenta correspondiente a "Actualización por el Programa Escuelas al CIEN".

El documento fuente de la operación es el Informe de Rendición de Cuentas y/o documentación comprobatoria original que su caso se requiera.

2.3 Por los Fondos entregados a los Organismos responsables de la INFE para el pago de las obligaciones del Programa Escuelas al CIEN

a) Registros en los Organismos responsables de la INFE

a.1) Por los recursos recibidos para llevar a cabo el pago de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración" y abono a la cuenta la 2.1.6.2 "Fondos en Administración a Corto Plazo". El registro de estas operaciones no afecta presupuesto.

El documento fuente de la operación es el comprobante de la transferencia bancaria.

a.2) Por los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones correspondientes al Programa de Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 1.1.9.4 "Adquisición con Fondos de Terceros" y abono a la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración". El registro de estas operaciones no afecta presupuesto.

Los documentos fuente de la operación son los documentos comprobatorios originales como son facturas, contratos, notas, etc.

a.3) Por la rendición de cuentas a las Entidades Federativas de las operaciones realizadas con los recursos del Programa Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 2.1.6.2 "Fondos en Administración a Corto Plazo" y abono a la cuenta 1.1.9.4 "Adquisición con Fondos de Terceros".

El documento fuente de la operación es el acta de entrega recepción a la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada.

2.4 Remanentes del 25% de los recursos del FAM

Los remanentes del 25% de los recursos del FAM entregados para la realización de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN, serán depositados en la misma cuenta de origen y se registrarán como reintegros, para ser ejercidos de la misma forma que el 75% de los recursos del FAM que correspondan a la entidad federativa.

ANEXO 1

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
APORTACIONES DEL FAM ENTREGADAS DIRECTAMENTE AL FIDEICOMISO EMISOR (25%) (Registros en la Entidad Federativa)							
1	Por el devengado del ingreso de las aportaciones otorgadas por el Gobierno Federal y por las aportaciones para la realización del Programa Escuelas al CIEN.	Copia de la transferencia bancaria y recibo emitido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor.	Frecuente	5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	4.2.1.2 Aportaciones	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
REGISTRO DE ACTIVOS DERIVADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS (Registros en la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada)							
1	Por la recepción formal de los activos entregados por los organismos responsables de la INFE a la entidad federativa o institución educativa beneficiada, por cada proyecto realizado.	Informe de Rendición de Cuentas y/o documentación comprobatoria original que en su caso se requiera	Frecuente	1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso o 1.2.4 Bienes Muebles (En la cuenta que corresponda a nivel cuenta de mayor)	3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio (Subcuenta Actualización por el Programa Escuelas al CIEN)		

FONDOS ENTREGADOS A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA INFE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN (Estas operaciones serán registradas por los organismos responsables de la INFE)							
1	Por los recursos recibidos para llevar a cabo el pago de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN.	Transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo		
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución y anticipo de las operaciones correspondientes al Programa Escuelas al CIEN	Documentos comprobatorios y justificativos originales (facturas, contratos, notas, etc.)	Frecuente	1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros	1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración		
3	Por la rendición de cuentas a las Entidades Federativas o Institución Educativa beneficiada, de las operaciones realizadas con los recursos del Programa Escuelas al CIEN.	Acta de entrega recepción a la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada.	Frecuente	2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo	1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por lo que las Entidades Federativas que hayan realizado registros contables distintos a los contenidos los presentes Lineamientos deberán realizar las reclasificaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Lineamientos, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se aprobaron recursos para el proceso de la Armonización Contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2016, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a las Entidades Federativas y sus Municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), para el otorgamiento de recursos que se destinaran en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, ésta se refiere a la capacitación y a la población objetivo citada en el párrafo anterior, y debe vincularse a la implementación de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2016.

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2016, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) Remitir la solicitud correspondiente para la asignación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2016, la cual deberá contener Plan de Trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2016, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y

iii) Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos Planes de Trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:

i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa;

ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán;

iii) Plan de Trabajo en materia de modernización y homologación de tecnologías para el cumplimiento de la armonización contable, y

iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 44 del PEF 2016, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la Entidad Federativa y sus Municipios conforme a los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-
Rúbrica.



**BECAS CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS 2016
CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL EN
PROGRAMAS DE POSGRADO DE CALIDAD EN EL
EXTRANJERO**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito de consolidar capacidades regionales y nacionales que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, para contribuir al progreso del país y al incremento de la competitividad, y de conformidad con las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), específicamente del “Programa de Apoyos para el Fomento, la Formación, el Desarrollo y la Consolidación de Científicos y Tecnólogos y de Recursos Humanos de Alto Nivel”

CONSIDERANDO

Que en apego a los artículos 31 fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 BIS, fracciones I, III, VII y XII, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Morelos, generar el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el estado a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas; difundir y divulgar el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad en general; garantizar la vinculación del sistema con las instituciones de los sectores público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la transformación del sistema educativo y la promoción de la cultura científica de la sociedad; fungir como órgano rector del sistema; así como representante del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las Instituciones y Organismos de Ciencia y Tecnología Internacionales, Nacionales, Locales y Municipales y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las leyes aplicables; coadyuvar con las Instituciones que integran el sistema para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica; y, gestionar ante las distintas Instituciones y Organismos Públicos y Privados, Internacionales, Nacionales y Locales, recursos para apoyar de manera creciente al sistema y a sus actividades.

Que con fecha 15 de enero de 2016, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología celebró Convenio de Colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de establecer el programa, monto, términos y condiciones de los apoyos destinados al fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel que atiendan a las necesidades de desarrollo del estado de Morelos, por medio del otorgamiento de becas a profesionistas originarios o que radiquen en el Estado de Morelos, seleccionados mediante convocatorias, que sean egresados del nivel licenciatura, especialidad o maestría de instituciones educativas preferentemente ubicadas en el estado de Morelos, que deseen realizar estudios de maestría o doctorado en el extranjero en programas de alta calidad y en áreas científicas y tecnológicas prioritarias para fortalecer las capacidades científico-tecnológicas del Estado y con ello coadyuvar al logro del Programa Estatal de Formación de Capital Humano, de conformidad con el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que dicha formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel tiene como objetivos, entre otros, atender las áreas estratégicas del conocimiento que son prioritarias para el desarrollo de Morelos, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable, promoviendo y participando en programas de apoyo para la realización de estudios de posgrado que satisfagan las necesidades de dichas áreas estratégicas.

Que, por tanto, la formación de recursos humanos altamente especializados es un factor clave para contribuir en la generación de proyectos y acciones que redundan en el mejoramiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.

Que es preciso estimular la relación educación-ciencia-innovación, que para ello es fundamental generar mecanismos eficaces de vinculación entre quienes generan y demandan conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Morelos (SICyT).

CONVOCAN

A profesionistas mexicanos que radiquen en el estado de Morelos, egresados del nivel licenciatura, especialización o maestría de instituciones educativas preferentemente ubicadas en el estado de Morelos que deseen realizar estudios de maestría o doctorado en el extranjero en programas de alta calidad y en áreas científicas y tecnológicas relacionadas directamente con los sectores estratégicos del estado de Morelos a participar en el proceso de selección para obtener una beca de conformidad con el Reglamento de Becas del CONACYT.

Se consideran elegibles los estudiantes aceptados en programas presenciales convencionales de tiempo completo a nivel doctorado o maestría, que expresen formalmente su compromiso de dedicación exclusiva y mantener la calidad académica o de desempeño conforme a los criterios establecidos en el Convenio de Asignación de Beca y en el Reglamento de Becas del CONACYT.

BASES

Podrán participar los aspirantes cuyo programa de estudios se ubique en alguna de las áreas prioritarias de apoyo establecidas en la presente convocatoria.

Se considerarán preferentemente solicitudes de beca para realizar estudios de posgrado en alguna de las universidades con las que el CONACYT tiene firmado un convenio de cofinanciamiento, o para aquellas que a nivel institución (no de programa específico) aparecen en los primeros lugares de las clasificaciones internacionales reconocidas o las oficiales del país de ubicación de la universidad.

I. Objetivo de la beca y modalidad

Ofrecer apoyos para la formación a nivel maestría o doctorado de profesionistas mexicanos, con el fin de incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación del estado de Morelos y contribuir a su desarrollo.

II. Elegibilidad de los aspirantes a beca CONACYT

Profesionistas mexicanos egresados del nivel licenciatura, especialización o maestría que radiquen en el estado de Morelos, que deseen realizar o ya estén realizando estudios de maestría o doctorado en instituciones extranjeras de calidad internacional cuyo programa de estudios se ubique dentro de alguna de las siguientes áreas:

- I. Ciencias Exactas y Naturales;
- II. Ingeniería;
- III. Ciencias Ambientales;
- IV. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;
- V. Ciencias de la Salud, y
- VI. Sociedad (solo para estudios de doctorado)

A los aspirantes interesados en programas de energía, se sugiere que consulten las convocatorias CONACYT-SENER-Hidrocarburos y CONACYT-SENER-Sustentabilidad Energética.

Energía	<p>Básicas: Programas asociados al estudio de las ciencias exactas y su relación con el subsector energía en materia de Sustentabilidad Energética y de Hidrocarburos (por ejemplo: Física, Química, Matemáticas, etc.)</p> <p>Específicas:</p> <p>a) Hidrocarburos: Programas asociados a los diferentes procesos del subsector hidrocarburos en las industrias de exploración y extracción, transformación industrial, logística y transporte.</p>
---------	--

	<p>b) Sustentabilidad Energética: en las 4 líneas de investigación del Fondo, eficiencia energética, energías renovables, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.</p> <p>De Soporte a la Operación: Programas asociados a disciplinas que soportan las operaciones en procesos y subprocesos del Sector Energía en materia de Sustentabilidad Energética y del subsector de Hidrocarburos, (por ejemplo: Sistemas, TI, Instrumentación, impacto ambiental y sustentabilidad, etc.) y</p> <p>De Soporte a la Gestión: Programas asociados a la gestión integral del Sector Energía en materia de Sustentabilidad Energética y del subsector de Hidrocarburos (por ejemplo: Regulación, Gestión de Recursos, Planeación, Negociación, Economía, Ciencias Sociales, Etc.)</p>
--	--

A los aspirantes de maestría de alta calidad cuyo programa de estudios no esté contemplado en las áreas anteriores, se les recomienda:

1. Interesados en estudiar un posgrado a nivel de maestría en las Ciencias Sociales y Humanidades, consultar las convocatorias CONACYT-FUNED, CONACYT-FONCA y CONACYT-FINBA;

2. Si desea realizar estudios en Alemania, Francia o Reino Unido, revisar las convocatorias específicas para estos destinos (CONACYT - DAAD 2016, CONACYT-Gobierno Francés 2016, CONACYT – Manchester 2016).

Equidad y no discriminación

La selección de destinatarios de los apoyos del CONACYT se realiza mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en méritos y calidad; los apoyos que se otorgan están sujetos a procesos de evaluación, selección, formalización y seguimiento, en términos del marco normativo que corresponde a cada programa, por tanto, el CONACYT, en la asignación de recursos a los beneficiarios, se obliga a no discriminar a los proponentes por ningún motivo o condición social.

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BECA

La presentación del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO para participar en el proceso de selección consta de 2 fases, que son obligatorias cumplir para considerar el registro formal de la candidatura. Los EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS deberán ajustarse a lo establecido en esta convocatoria, incluyendo los documentos que en ella se refieren y los formatos correspondientes.

1. LLENADO DEL FORMATO ELECTRÓNICO DE SOLICITUD DE BECA

1.1. Crear o actualizar el Currículum Vitae Único (CVU) disponible en el Portal del CONACYT (www.conacyt.gob.mx) en el apartado "Trámites y Servicios en Línea" ubicado en la página principal. Este procedimiento le proporcionará un Nombre de Usuario y una Clave de Acceso que le permitirán ingresar al sistema de captura de solicitudes de la página de CONACYT.

La información del formato de solicitud de beca electrónico, estará conformado por las siguientes secciones del CVU:

- a) Datos personales (Obligatorio);
- b) Formación académica (Obligatorio);
- c) Experiencia profesional (De ser el caso);
- d) Formación de recursos humanos (De ser el caso), y
- e) Investigación y desarrollo (De ser el caso)

Los campos anteriores son obligatorios antes de imprimir el formato de solicitud de beca electrónico que deberá incluir en su EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

1.2. Deberá completar correctamente el "Formato de Solicitud" disponible en el Portal del CONACYT. El hipervínculo le mostrará la pantalla de acceso al CVU, donde utilizando su Nombre de Usuario y su Clave de Acceso obtenido en el paso 1.1, usted deberá ingresar al sistema y continuar con los pasos siguientes:

- a) Seleccionar la opción "Inscripción a Convocatorias" en el menú que aparece en el lado izquierdo de la pantalla;
- b) En el submenú que se despliega, seleccionar "Convocatorias Becas Extranjero";
- c) En la pantalla que se despliega seleccionar el "Grado pretendido" y pulsar el botón "Buscar convocatorias";
- d) De la lista de convocatorias que se despliega deberá seleccionar la convocatoria "CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2016";

e) Pulsar en el botón "Llenar solicitud". En este proceso de llenado el aspirante deberá adjuntar la documentación requerida en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente convocatoria, en formato pdf. Cada documento deberá ser escaneado de manera individual (con todas sus páginas), identificado con el nombre del documento (por ejemplo: ACTA NACIMIENTO; FORMATO SOLICITUD CONACYT; CURP; etc.), en escala de grises a 200 dpi, con un tamaño máximo de 2MB por documento. Verifique que el documento se pueda abrir para ser revisado por los evaluadores. Por ningún motivo deberá utilizar acentos ni caracteres especiales para nombrar la documentación que adjunte al formato de solicitud, y

f) Si el llenado del formato de solicitud electrónico se realiza con interrupciones, deberá salvar la información capturada cada vez que cierre la sesión, empleando el botón "GUARDAR" ubicado en la parte inferior de la pantalla.

1.3. Una vez que se ha llenado el formato de solicitud en línea, deberá seleccionar la pestaña "Firma de la solicitud" (la cual se crea ingresando a la opción "Firma electrónica" que aparece en el Menú del lado izquierdo), imprimir el formato de solicitud electrónico para su revisión, firmarlo y pegar una fotografía de frente, tamaño infantil en el recuadro correspondiente. Este es el archivo que deberá anexar al EXPEDIENTE ELECTRÓNICO en el apartado "Formato de solicitud impreso"

A continuación deberá adjuntar el resto de los documentos solicitados en la presente convocatoria y enviar el EXPEDIENTE ELECTRÓNICO al CONACYT empleando el botón "Firmar y Enviar" que se encuentra en la parte inferior de la pantalla.

1.4. El registro formal obligatorio de la solicitud en la presente Convocatoria se realiza cuando el aspirante entrega en forma personal o a través de un representante en las oficinas de la SICyT exclusivamente el expediente completo. Sólo los expedientes que cuenten con este registro final serán considerados para el proceso de evaluación y selección.

Se sugiere la entrega de su expediente físico con suficiente anticipación dentro de la vigencia de la convocatoria para poder recibir retroalimentación en caso de que sea necesario.

En todo momento prevalecerá el contenido del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO enviado al CONACYT; por lo que la versión física deberá ser una copia del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán expedientes físicos en las oficinas centrales del CONACYT.

2. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Presentar en la oficina sede de la SICyT en folder tamaño carta color beige, la documentación requerida en los apartados 2.1 y 2.2. que deberá aparecer en el orden que se enlista conforme al Instructivo para la integración del expediente

2.1. DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

2.1.1 "Formato de Solicitud Electrónico" indicado en el apartado 1.1

2.1.2 Carta de aceptación oficial definitiva emitida por la universidad donde se pretenden realizar los estudios de posgrado. Dicho documento deberá contener:

- ✓ Membrete de la institución;
- ✓ Grado en el que está aceptado (subrayado por el aspirante);
- ✓ Fecha de inicio y duración de los estudios y/o término del programa (subrayado por el aspirante), y
- ✓ Firma de la persona facultada que emite la carta.

NOTA. Esta carta no debe contener condicionantes académicos de ningún tipo. Se considera válida la carta de aceptación que se encuentre condicionada a demostrar la solvencia económica durante el tiempo de estudios.

Para los casos de nivel equivalente previo, integrado o como prerrequisito (por ejemplo: maestría/doctorado, Mphil/PhD, CASM/PhD, etc.), el aspirante deberá ingresar su solicitud de beca para el grado de doctorado.

Los candidatos que ya se encuentran cursando estudios de posgrado en el extranjero deberán entregar además de copia de la carta de aceptación, la constancia correspondiente a su inscripción para el período que se cursa; si es el caso, adicionar las calificaciones e informe de logros (avalado por su asesor) que tenga al momento de entregar la solicitud.

Para el caso de estudios de maestría en países europeos, se considerarán exclusivamente los programas registrados como oficiales y que ofrezcan entre 60 y 120 créditos ECTS (European Credit Transfer System).

En caso de que la carta de aceptación esté en un idioma diferente al español o al inglés, se deberá presentar copia del formato original con una traducción simple a cualquiera de los dos idiomas antes mencionados.

2.1.3 Para el caso de estudios doctorales, presentar anteproyecto de investigación firmado por el solicitante; y avalado (firmado) por un profesor o por el asesor de tesis del aspirante de la institución anfitriona. Este documento es un requisito indispensable para que los evaluadores valoren la conformación del programa o la línea de investigación sobre la que el aspirante va a trabajar y puedan otorgar un dictamen adecuado. Además, se deberá presentar un resumen del currículum vitae de dicho profesor (máximo en 5 cuartillas), que dé cuenta de lo más sobresaliente de la producción académica del profesor en los últimos cinco años, en el área del conocimiento en el que se pretende desarrollar el trabajo de investigación relacionado con el doctorado (patentes, artículos, etc.).

2.1.4 Información sobre el Programa de Posgrado seleccionado: duración oficial del Programa; idioma en que se imparte; estructura curricular; materias obligatorias y opcionales que el aspirante ha elegido cursar (maestrías) e información sobre las líneas de investigación (doctorados). En caso de que dicha información esté en un idioma diferente al español o al inglés, se deberá presentar el programa original con una traducción a cualquiera de los dos idiomas antes mencionados.

2.1.5 Copia de documento en que se consignen los costos de colegiatura y de inscripción anuales del Programa de Posgrado que se pretende cursar.

2.1.6 En caso de que su posgrado no sea impartido en el idioma del país destino, deberá presentar un documento oficial emitido por la universidad en el que se establezca el idioma en el que se impartirá el Programa.

2.1.7 Tres Cartas de recomendación en el Formato de Carta de Recomendación (versión en español) o (versión en inglés) diseñado por el CONACYT emitidas preferentemente por profesores o académicos reconocidos, el currículum vitae del recomendante es opcional (máximo en 5 cuartillas). La firma autógrafa del recomendante es indispensable para validar esta carta.

2.1.8 Copia del certificado oficial de calificaciones del grado académico obtenido y/o registrado en el CVU inmediato anterior al solicitado en la presente convocatoria, que acredite un promedio mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero) en la escala de 1 a 10 utilizada en México. En caso de que el certificado no indique el promedio general, deberá anexarse una constancia oficial (Carta promedio general) emitida por la institución de egreso que indique el promedio general obtenido.

La especialidad no se considera como un grado académico.

Para el caso del aspirante que haya realizado estudios del nivel inmediato anterior en el extranjero, deberá presentar carta de equivalencia del promedio general emitido por la institución en donde realizó sus estudios o por alguna institución mexicana* acreditada para la emisión de documentos de revalidación o equivalencia, comprobando un promedio mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero) en la escala de 1 a 10 utilizada en México.

Se sugiere contactar a la Secretaría de Educación Pública en la Subdirección de Revalidación y Asuntos Internacionales: (http://www.sep.gob.mx/wb/sep1/sep1_Direccion_General_de_Acreditacion; <http://www.sincree.sep.gob.mx/>); o a la Universidad Nacional Autónoma de México en la Subdirección de Revalidación y Apoyo Académico (www.dgire.unam.mx).

2.1.9 Copia de los certificados de conocimiento de idiomas.

Nota: No se acepta ningún documento con puntajes menores a los establecidos a continuación:

1) En todos los casos, TOEFL con 550 puntos en la versión en papel (PBT), o sus equivalentes, 79-80 versión Internet (IBT) o IELTS de 6.0, aún si los estudios sean en algún país de habla hispana.

En el caso del examen TOEFL se acepta únicamente el certificado oficial o el institucional ITP (Institutional Testing Program) emitido por el Educational Testing Service (ETS).

Además del certificado TOEFL, se deberá presentar el comprobante de conocimiento del idioma si los estudios son:

2) En francés: Certificado Delf B2 aprobado o TCF 4 o el nivel de dominio solicitado por el Programa en la carta de aceptación.

3) En otro idioma: comprobante oficial que avale al menos el cumplimiento del nivel B2 (nivel intermedio alto) conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Nota: No se aceptarán programas que se realicen en más de dos países. En toda solicitud para programas cuya estructura implique la realización de estudios en dos países, el aspirante deberá demostrar:

1. El propósito académico de la estancia en un segundo país;
2. La calidad académica de las instituciones participantes, y
3. El dominio de la lengua de cada país de destino, independientemente de que el Programa se ofrezca en inglés en ambos países.

En caso de resultar seleccionado, se le otorgará la beca de conformidad con los tiempos de duración de los estudios en cada país, situación que no podrá ser modificada una vez firmado el convenio de asignación.

Toda solicitud para un Programa de doble titulación en el que participe una institución mexicana, deberá presentarse en la Convocatoria de Becas Nacionales cumpliendo con los requisitos correspondientes.

2.1.10 Copia del acta de examen o del título del grado inmediato anterior obtenido y/o registrado en el CVU al que se está solicitando en la presente convocatoria. De no contar con el título o acta de examen al momento de la integración del expediente, deberá presentar un documento oficial que consigne la obtención del grado.

2.1.11 Resumen de experiencia profesional, presentando lo más sobresaliente y exponiendo los logros o impacto de cada actividad realizada, en máximo una cuartilla.

2.1.12 De haber realizado servicio comunitario (no se considera el servicio social obligatorio que es parte del proceso de titulación), presentar un resumen en el que describa sus actividades, fechas de inicio y término, y logros o impacto, en máximo una cuartilla.

2.1.13 Carta de apoyo del sector interesado en su proyecto académico. La carta puede ser expedida por alguna universidad, empresa u organización situada en México en la que se respalde al aspirante. En esta carta debe quedar manifiesto la pertinencia y la aplicación en México de los conocimientos adquiridos por el participante una vez concluidos los estudios pretendidos, pudiendo contener o no un compromiso de trabajo.

Esta carta debe contener el membrete y la firma de quien emite el documento.

2.1.14 En caso de que el candidato cuente con otro financiamiento, o esté tramitándolo, se deberá presentar copia del documento que indique: organismo patrocinador, monto, período y características (rubros autorizados o posibles) en dicho financiamiento.

2.2. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

2.2.1 Copia de una identificación oficial del solicitante (credencial de elector o pasaporte vigente) que acredite que el aspirante tiene la nacionalidad mexicana.

2.2.2 Copia de la CURP (Clave Única de Registro de Población). Se puede obtener en la dirección

<http://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/?jsessionid=3B3A197689472F729FFEB175C202B85>

2.2.3 En caso de contar con dependientes económicos directos, copia del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de hijas/hijos menores de 18 años.

En caso de que el matrimonio haya ocurrido en el extranjero y/o cuente con dependientes nacidos en el extranjero deberán presentar copia del acta de matrimonio y/o de nacimiento apostillada por la autoridad mexicana competente, para que se puedan aplicar los tabuladores de casado y/o con dependientes.

2.2.4 Los aspirantes que hayan sido becarios CONACYT, deberán presentar copia de la "Carta de Reconocimiento" que emite el CONACYT conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de becas del CONACYT.

En caso de que la Carta de Reconocimiento se encuentre en trámite, podrá presentar una copia de la comunicación oficial indicando el estatus del trámite.

2.2.5 Con el objeto de ofrecer al aspirante la oportunidad de confirmar la entrega y recepción completa de la solicitud, ésta deberá ser presentada personalmente o a través de una tercera persona (sin necesidad de presentar carta poder), directamente en las oficinas de la SICyT. Al momento de la recepción se revisará la documentación y de estar completa, se recibirá y se entregará constancia de registro.

Los expedientes físicos que sean enviados a través de correo normal, de servicio de mensajería o entregados en las oficinas centrales y/o regionales del CONACYT no tendrán validez para solicitar una beca, ya que dicho trámite debe realizarse en la SICyT.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La SICyT no recibirá solicitudes en los casos en que:

3.1. Se presente la documentación requerida incompleta o con información no fidedigna.

3.2. Se pretenda realizar estudios de maestría o doctorado en áreas no reconocidas como estratégicas para el estado de Morelos.

3.3. La información de la versión enviada electrónicamente vía Internet no corresponda a la versión impresa.

3.4. Si el aspirante cuenta ya con un grado igual o superior al solicitado que haya sido apoyado por una beca del CONACYT.

3.5. El programa sea en la modalidad a distancia, virtual, en línea, de tiempo parcial o semipresencial.

3.6. El aspirante esté registrado en un Programa de Posgrado en México, en cualquier modalidad, y pretenda solicitar beca para realizar parte del mismo en el extranjero, para ello, consulte la Convocatoria de Becas Mixtas 2016.

3.7. El aspirante cuente o haya contado con apoyo equivalente o similar otorgado con recursos fiscales federales para el mismo fin.

3.8. El aspirante presente solicitud en más de una convocatoria o proceso de selección de beca en forma simultánea en donde el CONACYT participe, ya sea para realizar estudios de posgrado en México o en el extranjero.

3.9. En ningún caso el CONACYT o la SICyT cubrirán cursos de idioma, propedéuticos o gastos de instalación.

3.10. La solicitud se encuentre relacionada con estudios en las áreas de deportes, arte, moda, artes culinarias, cultura y disciplinas afines o en alguna área diferente de las mencionadas en el apartado II de esta convocatoria.

3.11. La solicitud sea para cursar un programa de posgrado que inicie en fecha posterior a marzo de 2017. De ser el caso, éstas deberán ser presentadas para ser evaluadas en los términos que se establezcan en la convocatoria del año 2017.

EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Las becas se otorgan a través de un proceso de evaluación y selección. El entregar toda la documentación requerida no garantiza el recibir una beca.

El proceso de evaluación y selección será coordinado y conducido por la SICyT quien evaluará las solicitudes presentadas apoyándose en el Comité Interinstitucional de Evaluación el cual estará integrado por investigadores reconocidos y representantes de los sectores estratégicos del estado de Morelos.

Los resultados de la evaluación serán inapelables.

El Comité Interinstitucional de Evaluación podrá entrevistar, de considerarlo pertinente, a los aspirantes para obtener un conocimiento más profundo de su formación previa y de sus expectativas de formación e intereses.

El Comité Interinstitucional de Evaluación emitirá su dictamen con base en los siguientes:

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4.1. Calidad en la argumentación presentada por el aspirante, donde exprese las razones para la selección de la Institución y el Programa de Posgrado pretendido; justifique la realización de un posgrado en el extranjero demostrando la relación de esta solicitud con su experiencia laboral y/o académica previa; en caso de que existan programas reconocidos del PNPC (http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/listar_padron.php) similares, no se aprobarán aquellos que, a juicio de los Comités sean equivalentes a los que se ofrecen en México.

4.2. Sustento académico y coherencia en su trayectoria académica y/o laboral para asegurar la culminación exitosa de sus estudios de posgrado, demostrado por el aspirante a través de su historial académico o profesional.

4.3. La información presentada por el aspirante relativa a su experiencia profesional.

4.4. En su caso, compromiso social del aspirante, para retribuir a nuestra sociedad al término de sus estudios. Se hará una evaluación basada en las evidencias de trabajo que el aspirante aporte y sus logros en este aspecto.

4.5. Solidez del plan de reinserción a los Sectores Sociales o Productivos Estatales -a la conclusión de sus estudios- soportado por una carta de interés, y en su caso, compromiso de trabajo emitida por la instancia interesada en su proyecto académico.

4.6. Se dará prioridad a las solicitudes cuyo Programa de estudios se clasifique dentro de las áreas comprendidas en el apartado II de la presente Convocatoria. La determinación de lo anterior se hará con base en un análisis sobre las materias o créditos que integren el programa de estudios. Para que los programas puedan calificarse dentro de un área preferente deberá tener más del 60% de materias o créditos en temas de las áreas preferentes.

4.7. Se dará prioridad a estudios de doctorado sobre los estudios de maestría.

4.8. Durante el proceso de selección se dará preferencia a aquellas solicitudes que contemplen realizar estudios en alguna universidad con la que el CONACYT tenga firmado un convenio de colaboración.

4.9. Se considerará la posición de la Universidad propuesta cuando ésta se encuentre entre las mejores a nivel mundial de acuerdo con las clasificaciones internacionales reconocidas. En su caso, se considerará la posición de la institución de conformidad con los mecanismos de evaluación de la calidad reconocidos en cada país, de acuerdo con lo mencionado en las bases de la presente convocatoria.

Asimismo, para posgrados ofrecidos por Organismos o Instituciones especializados o por centros de investigación, se considerará la calidad del posgrado y del claustro de profesores. Para el caso de programas doctorales, se considerará adicionalmente el liderazgo del profesor que fungirá como asesor de la tesis, manifiesto en el currículum vitae presentado.

4.10. Para el caso de estudios doctorales, se considerará la calidad y pertinencia del anteproyecto de investigación firmado por el solicitante; y avalado (firmado) por un profesor o por el asesor de tesis del aspirante, en la institución anfitriona.

5. PROCESOS DE PRE- FORMALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN

5.1. PRE- FORMALIZACIÓN

Únicamente los aspirantes que resultaron seleccionados a través de la publicación de sus números de CVU, recibirán un correo electrónico por parte de CONACYT indicando que a partir de este momento podrán ingresar nuevamente al sistema, para visualizar los documentos "Convenio de Asignación de Beca" y "Carta de Asignación de Beca ANEXO UNO". Los documentos anteriores establecen las condiciones del apoyo y compromisos que adquieren el becario, el CONACYT y la SICyT conforme al Reglamento de Becas del CONACYT.

La “Carta de Asignación de Beca ANEXO UNO” la requiere para realizar la gestión de visado ante la Embajada correspondiente de manera directa. Dicho documento podrá imprimirlo desde el sistema de CONACYT.

5.2. FORMALIZACIÓN

La etapa de formalización consiste en el envío de la visa de estudiante del país destino o, en su caso, copia del pasaporte de aquellos estudiantes que tengan doble nacionalidad del país destino. La ejecución de este paso, activará la beca en el sistema para el suministro de los apoyos.

Una vez que el becario formalice el apoyo otorgado deberá iniciar los estudios en la fecha en que inicia la vigencia de la beca. En caso de ser una fecha diferente, deberá enviar al CONACYT la constancia de inscripción y este modificará la vigencia de la beca de acuerdo con la fecha de inicio de los estudios.

CONACYT o la SICyT, salvo lo establecido en el párrafo anterior, no intervendrá con la representación del país anfitrión en gestión alguna relativa a la situación migratoria del becario, quedando bajo su absoluta responsabilidad los trámites correspondientes.

De igual forma, durante el proceso de formalización, el CONACYT, a través de la SICyT, entregará al aspirante seleccionado la documentación bancaria necesaria para recibir el depósito del apoyo económico que el Consejo le otorgue.

5.3 El CONACYT no formalizará el apoyo al aspirante seleccionado en los siguientes casos:

5.3.1 Cuando el aspirante presente adeudos o incumplimiento de obligaciones respecto de compromisos asumidos con CONACYT derivados de una beca apoyada con anterioridad.

Para solventar esta condición, el aspirante deberá presentar la “Carta de Reconocimiento” o la “Carta de No Adeudo” expedida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas (DAPYB).

5.3.2 No se asignarán becas cuyo programa de posgrado inicie en fecha posterior a marzo de 2017.

5.3.3 Se encuentre falsedad en la información y/o documentación.

6. COMPROMISOS

6.1. Compromisos de CONACYT:

Las becas podrán cubrir total o parcialmente algún (os) de los siguientes rubros:

- Apoyo para la manutención mensual del becario, con base al tabulador autorizado y publicado en la página de CONACYT (tabulador oficial). En caso de que el becario cuente con un apoyo adicional, se hará un ajuste para que no rebase un monto igual a dos veces el tabulador establecido por CONACYT.

- El pago de colegiatura para doctorados y maestrías con programas de estudio que contengan más del 60% de concentración en las áreas prioritarias de esta convocatoria, el CONACYT apoyará con un monto máximo de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares americanos, libras o euros según corresponda a la divisa de apoyo conforme al país de destino. Los montos de colegiatura en todas las Convocatorias 2016, se asignarán conforme al tipo de cambio del día en que se publique la primera lista de resultados de las convocatorias de este año.

- Si la estructura del programa se encuentra entre un 40 y 60% de concentración en las áreas prioritarias de esta convocatoria, el CONACYT otorgará un monto máximo de \$76,800 (Setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares americanos, libras o euros según corresponda a la divisa de apoyo conforme al país de destino.

- Apoyo para seguro médico, y en su caso, para dependientes económicos directos que acompañen al becario al país en donde realizará sus estudios, con base en el tabulador oficial del CONACYT.

Los montos asignados podrán ser modificados por el CONACYT en función de los convenios de cofinanciamiento con las instituciones anfitrionas y de las alianzas estratégicas establecidas, siempre sin rebasar los montos máximos señalados en la Convocatoria.

Los montos específicos de los apoyos que se otorguen quedarán formalizados en la “Carta de Asignación de Beca”, la vigencia de la beca no podrá rebasar los tiempos máximos establecidos en el Reglamento de Becas del CONACYT.

6.2. Compromisos de la SICyT

Durante el tiempo determinado del programa en que aplica, y de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración CONACYT- SICyT, éste último asume los siguientes compromisos en el marco de la presente Convocatoria:

- Otorgar apoyo para la transportación del becario para el desarrollo de la(s) estancia(s) en el estado de Morelos, de acuerdo al monto que para tal efecto establezca la SICyT y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- Asignar un tutor al becario, seleccionado entre el personal académico de las instituciones que forman parte de los sectores estratégicos, quien dará seguimiento al proceso de formación académica, mantendrá comunicación permanente con el asesor de tesis, coadyuvará en la toma de decisiones y mantendrá informada a la SICyT sobre los resultados obtenidos.

- Proporcionar las condiciones al becario para la realización de dos estancias de al menos dos semanas en el sector académico, empresarial o gubernamental del Estado de Morelos durante la realización de su Programa de Posgrado. La estancia tendrá por objeto impartir seminarios de sus estudios, interaccionar con profesores-investigadores y grupos de investigación de las Instituciones del Estado que sean de su interés, realizar experimentos en alguno de los laboratorios de las Instituciones del Estado, o realizar trabajo de campo en espacios de interés en el Estado por la naturaleza de sus estudios.

- Evaluar, con el apoyo de los comités dictaminadores, el avance en el proceso de formación académica del becario y el cumplimiento, en su caso, de compromisos previamente contraídos. La evaluación permitirá juzgar la pertinencia y continuidad del otorgamiento de los apoyos.

6.3. Compromisos del aspirante:

- Presentar la solicitud y documentación requerida en los tiempos y forma establecidos.

- Suscribir el “Convenio de Asignación de Beca” dando cumplimiento a las obligaciones que del mismo se deriven, así como a lo establecido en el Reglamento de Becas del CONACYT, la Guía del becario y la normativa aplicable.

- Durante su estancia en el país anfitrión respetar la legislación, normativa, usos y costumbres del mismo, manteniendo en alto la calidad y prestigio internacional de los becarios del CONACYT.

- Realizar estudios presenciales convencionales, como alumno regular en el programa de posgrado.

- Realizar durante el periodo de sus estudios de maestría una estancia y de doctorado dos estancias de hasta dos semanas cada una de ellas en el estado de Morelos, en los sectores académico, empresarial o gubernamental, con objeto de presentar sus avances y logros ante la SICyT, realizar las actividades acordadas con el mismo, impartir seminarios, e interactuar con los grupos de investigación que forman parte de los Sectores Estratégicos, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, Organismos del Sector Empresarial e Industrial que trabajen en los campos correspondientes a su trabajo de tesis.

- En caso de doctorado enviar con antelación el programa de trabajo para las estancias doctorales a realizarse en Morelos, para su aprobación, según las disposiciones de la convocatoria, para el trámite de su traslado con al menos dos meses de anticipación para la autorización y trámite de apoyo de traslado.

- Cumplir con los tiempos señalados en el cronograma de trabajo de su anteproyecto de investigación (para el caso de los doctorantes) o del Programa de Estudios (para maestría).

- En caso de suspender sus estudios durante la vigencia de la beca, avisar a CONACYT y a la SICyT inmediatamente.

- Al término del programa de estudios, deberá acreditar su regreso a México para contribuir al desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 19, fracción IX y 28, del Reglamento de Becas del CONACYT.

- De manera obligatoria, todo becario al concluir su programa de estudios deberá tramitar su carta de reconocimiento ante el CONACYT.

- Dar aviso por escrito y/o vía correo electrónico a la SICyT del lugar en donde se incorpora o reincorpora laboralmente en Morelos una vez concluidos sus estudios mediante carta membretada y firmada por la Institución Educativa, Centro de Investigación o Empresa que lo incorpora o reincorpora laboralmente.

- Dar reconocimiento o el debido crédito público al CONACYT y a la SICyT como sus patrocinadores, en los productos generados durante sus estudios incluyendo la tesis de grado, entrevistas y reportajes en medios de comunicación, nacional e internacionales, presentaciones, conferencias y cualquier acto de difusión de sus estudios o logros producidos debido a éstos.

7. TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ

Es una obligación del Gobierno Federal y sus servidores públicos, administrar los recursos económicos de que dispongan con transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados.

Igualmente, los beneficiarios deberán observar dichos principios, administrando los apoyos que les son otorgados para el debido cumplimiento de los fines.

Para tal efecto, deberán presentar los informes en los términos planteados en la presente convocatoria. El CONACYT podrá verificar en cualquier momento.

Cualquier incumplimiento a dichos principios será motivo de cancelación del apoyo.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1. Los apoyos que se asignen estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del CONACYT para el programa de becas.

8.2. Los apoyos de la SICyT estarán sujetos a su disponibilidad presupuestal.

8.3. Las resoluciones a la solicitud de beca no generarán instancia ulterior y serán firmes e irrevocables.

8.4. La información que se presente por parte de la institución o del aspirante, se proporcionará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que aquella documentación que deba ser clasificada, deberá ser expresamente identificada en la solicitud.

8.5. En cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, los nombres de los beneficiados con motivo de la presente Convocatoria, serán incorporados al padrón de becarios publicado en la página electrónica del CONACYT.

8.6. En caso de que se proporcione información falsa o apócrifa, se procederá a cancelar el apoyo y ejercer las acciones y sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

8.7. La interpretación de la presente convocatoria, así como los asuntos no previstos o los casos de duda en la aplicación de ésta, serán resueltos por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

8.8. Con base en el Artículo 10 del Reglamento de Becas del CONACYT, esta Convocatoria podrá ser modificada en cuanto a la forma de presentación del expediente físico en función del desarrollo de la plataforma informática, situación que sería informada oportunamente por este mismo medio.

8.9. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el CONACYT manifiesta que los requisitos y preferencias indicados en la presente Convocatoria, los criterios establecidos en el apartado Selección y Evaluación de los Términos de referencia y la disponibilidad presupuestal del CONACYT en el rubro destinado al Programa Becas de Posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad, constituyen los únicos elementos a tener en cuenta en el proceso de evaluación y selección de Aspirantes, sin que influyan o intervengan elementos de diferenciación por raza, religión, edad, género, preferencia sexual, capacidades diferentes u otra manifestación de discriminación.

9. CALENDARIO 2016

Publicación de Convocatoria	23 de marzo de 2016
Formato de solicitud electrónico disponible a partir de:	28 de marzo de 2016
Período de recepción de solicitudes	28 de marzo al 01 de junio de 2016
Publicación de los Resultados	08 de julio de 2016

Inicio de la beca

El inicio del apoyo será a partir de septiembre de 2016 o del inicio del periodo escolar y/o lectivo posterior a dicho mes.

No se asignarán becas cuyo Programa de Estudios inicie después de marzo de 2017.

Cuando el aspirante haya iniciado su Programa de Estudios previamente a la asignación de la beca, ésta sólo cubrirá el periodo faltante para concluirlos de acuerdo al tiempo oficial de estudios, sin que dicho periodo exceda el plazo máximo establecido en el Reglamento de Becas CONACYT.

No se asignarán becas por un periodo menor a 6 meses de vigencia.

Los términos de la presente Convocatoria obedecen a las disposiciones jurídicas derivadas de la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables en la materia. Los resultados emitidos sólo podrán ser cuestionados en el marco que se señala en las presentes Bases.

Los aspirantes a beca que no cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria no podrán presentar su candidatura.

Las becas se otorgarán a través de un proceso de evaluación y selección, la entrega de la documentación requerida en la presente Convocatoria no garantiza recibir una beca.

La presentación de solicitudes en los términos de esta Convocatoria implica la aceptación expresa del solicitante a los términos y anexos, así como al Reglamento de Becas y demás normativa expedida por el CONACYT o aplicable al caso.

INFORMES Y ENTREGA DE SOLICITUDES

Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT)

Dirección General de Investigación (Interior del Parque San Miguel Acapantzingo),

Domicilio: Calle la Ronda #13, esquina Atlacomulco, Col. Acapantzingo, C.P. 62440.

Cuernavaca, Morelos, México.

Teléfono: 01 (777) 312 48 55 ó 512 66 48 y 49

Correo electrónico: sahra.bastos@morelos.gob.mx

Horario de recepción de solicitudes: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco

Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología

SICyT
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, X, XIX, XXV Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 Y 14, FRACCIONES I, VI, IX Y XXXVII, 28, 29, 32, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que con la reforma constitucional relativa al Sistema de Justicia Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2008, se han presentado grandes avances para el desarrollo del procedimiento penal, siendo ahora acusatorio y oral, a fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el delito se reparen.

El artículo 21, Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los Órganos Jurisdiccionales.

Con la entrada en vigor en el estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la administración de Justicia Local como Federal.

Ahora bien, considerando la adopción de un instrumento normativo en los trabajos de investigación de carácter nacional para Ministerio Público y en atención al tema de desaparición forzada, podemos considerar que algunos antecedentes nacionales e internacionales, respecto de la figura de la Desaparición Forzada de Personas, son los ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial o bien los casos nacionales que nos llevan a observar los hechos ocurridos el día 2 de octubre de 1968 y hechos más recientes, en el mes de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero, siendo la Desaparición Forzada de Personas un fenómeno social real e inminente, y no privativo de la sociedad mexicana, la cual lo sufre así como otras conductas delictivas como el Secuestro y el Narcotráfico.

Ante los casos de desaparición forzada no existe un patrón claro en el perfil de las víctimas, sin embargo, entre ellas existen algunos grupos en situación de particular vulnerabilidad, incluyendo mujeres, migrantes, defensores de derechos humanos y periodistas.

En la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, se busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

En ese entendido y como resultado de la Trigésima Tercera Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se emitió el Acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, el cual tiene como objetivo general definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para una búsqueda e investigación eficaces, que permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Por lo tanto, dicho instrumento resulta indispensable para dotar al personal de la Fiscalía General de herramientas en las que se homologuen las directrices de sus actuaciones, establecer un procedimiento para la coordinación eficaz e inmediata entre los tres órdenes de gobierno, proteger a las víctimas directas e indirectas de la desaparición, establecer criterios nacionales para las acciones de tratamiento e identificación forense entre algunos otros.

Ahora bien, en términos de los acuerdos generados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia antes citada, a través del presente instrumento se da cumplimiento a la adopción del Protocolo referido, mismo que fue aprobado por los representantes de las diversas Procuradurías y Fiscalías del País, a fin de realizar una homologación entre las Entidades Federativas y la Federación en el desarrollo del procedimiento penal.

Bajo ese orden de ideas, el día tres de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5326, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el estado de Morelos, cuyo objetivo es la protección de toda persona contra la Desaparición Forzada, la Atención, la Prevención y la Erradicación de este delito.

Derivado del contenido de la Ley antes señalada, a la Fiscalía General del Estado, le corresponde informar al Mecanismo Estatal para la atención de las víctimas del delito de Desaparición Forzada de Personas y sus familiares, la implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas, así como llevar un registro de la implementación de estos.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 10/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la adopción del Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.

Artículo 2. El Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada tiene como objetivo definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para Agentes del Ministerio Público, personal de Servicios Periciales y Policías de Investigación Criminal, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para la búsqueda e investigaciones eficaces, que permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Artículo 3. Las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada deben actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que haya una denuncia formal.

Artículo 4. Los formatos que integran el Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, constituyen un esquema del procedimiento y podrán ser utilizados como guía o referencia para determinado asunto que se investigue.

Artículo 5. Los Agentes del Ministerio Público, el personal de Servicios Periciales y agentes de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, están obligados a conocer y adoptar en sus actuaciones el Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.

Artículo 6. El instrumento adoptado motivo del presente Acuerdo, deberá ser observado por los servidores públicos a quienes va dirigido y que por sus funciones y competencia deban de participar en alguno de los actos establecidos, por lo tanto, resulta de observancia obligatoria en la medida que resulte aplicable su participación.

Artículo 7. El Protocolo motivo del presente Acuerdo deberá publicarse en la página de transparencia de la Fiscalía General del Estado, por la Unidad Administrativa correspondiente, donde podrá ser consultado por el personal de la Institución y público en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de marzo de 2016.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN**

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14, FRACCIONES I, IX, XXXI Y XXXVII, 53, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al sistema de Justicia Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune.

A través del Sistema de Justicia Penal Adversarial, se establece la aplicación de mecanismos de solución alterna aplicables a los casos que no ameriten la realización de un juicio y que no procede la prisión preventiva, por lo tanto, permite que los particulares resuelvan sus conflictos sin la necesidad de acudir a un juez, son procedimientos voluntarios, posibles cuando las partes en conflicto están dispuestas a llegar a acuerdos en los que se favorecen por el resultado de una persona neutral, capacitada para apoyar, siendo un mediador, conciliador o facilitador.

De conformidad con el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de octubre de 2013, le es exclusiva la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el Orden Federal y en el Fuero Común.

En ese orden de ideas, el cinco de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se busca que el nuevo proceso genere un valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la eventual aplicación de mecanismos alternativos de solución y de justicia restaurativa disminuirá el congestionamiento de asuntos ante los órganos jurisdiccionales.

De la misma forma el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene como objeto, establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la cual forma parte la Fiscalía General del estado de Morelos, busca generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la soberanía nacional, con el fin de ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración de Justicia Nacional.

En ese sentido, los días 19 y 20 de agosto de 2015, fue celebrada en la Ciudad de México la Asamblea Plenaria XXXIII de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la que se destacan diversos acuerdos tomados por los integrantes de la misma, entre ellos, el relativo al cumplimiento del artículo 4º Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, por el que se aprobaron los Lineamientos sobre criterios en la capacitación, evaluación y certificación de facilitadores.

En ese sentido y bajo los acuerdos generados en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional antes citada, a través del presente Acuerdo se da cumplimiento a la adopción de los Lineamientos sobre criterios en la capacitación, evaluación y certificación de facilitadores aprobados por los representantes de las diversas Procuradurías y Fiscalías del país, a fin de generar una homologación entre las Entidades Federativas y la federación en el desarrollo del procedimiento penal.

A través de los Lineamientos antes referidos, se establecen los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 11/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS FACILITADORES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adopción de los Lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de las instituciones de procuración de justicia en la federación y las entidades federativas.

Corresponde a la Dirección de Innovación y Profesionalización Institucional, adscrita a la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, operar, ejecutar y desarrollar los Lineamientos motivo del presente Acuerdo.

LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS FACILITADORES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades Federativas.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos serán aplicables las legislaciones orgánicas de las instancias de procuración de justicia del país, los Estatutos de la CNPJ y los Acuerdos que ésta emita en asamblea plenaria, siempre y cuando no contravengan la Ley y los presentes Lineamientos.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Ley: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

III. Órgano: la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las instituciones de procuración de justicia de la Federación o de las Entidades Federativas, integrado en los términos que establezca el titular de las mismas;

IV. Programa de Capacitación: Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para el perfil de Especialista en Métodos Alternos, aprobado mediante Acuerdo CNPJ/XXXI/10/2014, en la XXXI, Asamblea Plenaria de la CNPJ Mérida, Yucatán, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, o por el que lo actualice o sustituya y se encuentre registrado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

V. Secretaría: la o el Secretario Técnico de la CNPJ.

TERCERO.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la CNPJ. Al efecto, la Secretaría formulará criterios interpretativos, mismos que surtirán efectos de manera provisional, hasta en tanto sean aprobados por el Pleno de la CNPJ, en que serán definitivos. La aprobación de los criterios interpretativos corresponde a la asamblea plenaria que siga a su emisión.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSCRIPCIÓN**

CUARTO.- Las personas que soliciten acceder al proceso de certificación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Presentar identificación oficial;

II. Poseer grado de licenciatura afín a las labores a desarrollar y contar con cédula profesional expedida por institución legalmente facultada para ello, con registro federal;

III. No haber sido sentenciada por delito doloso;

IV. No haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Entregar la documentación que acredite los requisitos referidos con anterioridad en los términos y plazos de la Convocatoria que para tal efecto emita el Órgano correspondiente;

VI. Acreditar el examen de evaluación inicial para el ingreso al proceso de certificación;

VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia, y

VIII. Los demás a que se refieren los presentes Lineamientos, así como los que en su caso establezca adicionalmente el Órgano.

QUINTO.- El proceso para la evaluación y certificación iniciará con la Convocatoria que al efecto expida el Órgano de acuerdo a estos Lineamientos.

SEXTO.- La Convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Los requisitos de inscripción;

II. La forma de inscripción;

III. Lugar, fecha y hora límite de entrega de documentos;

IV. Lugar, fecha y forma en que se hará del conocimiento de los aspirantes, si son candidatos a presentar el examen para la evaluación inicial;

V. Lugar, fecha y hora para la aplicación de la evaluación inicial, y

VI. Dirección de correo electrónico y teléfono para atender dudas de las personas aspirantes.

La Convocatoria será publicada a través de cualquier medio que garantice su difusión y en el sitio Internet de la institución de procuración de justicia en el caso de contar con él, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se aplicará la evaluación inicial.

SÉPTIMO.- Las y los aspirantes que acrediten, en la fecha señalada en la Convocatoria, el cumplimiento de los requisitos que establecen las fracciones I a VI, del Lineamiento cuarto, deberán presentar y aprobar los exámenes de control de confianza.

OCTAVO.- Las y los aspirantes que aprueben el examen de evaluación inicial y los exámenes de control de confianza ingresarán al Programa de capacitación para la certificación.

En caso de que la o el aspirante labore en la institución de procuración de justicia del Órgano correspondiente y cuente con exámenes de control de confianza vigentes, no será necesario presentarlos nuevamente por el periodo de vigencia de éstos, siempre que el perfil de evaluación sea compatible.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN INICIAL

NOVENO.- Las y los aspirantes deberán presentar y aprobar un examen inicial escrito consistente en al menos 50 (cincuenta) reactivos con opción múltiple, relacionados con conocimientos generales respecto al sistema penal acusatorio y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de acuerdo a la guía anexa a la Convocatoria.

Para aprobar el examen inicial, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación, en una escala de 1-10 (uno a diez).

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

DÉCIMO.- Las y los aspirantes que aprueben la evaluación inicial y los exámenes de control de confianza, ingresarán a la capacitación de 180 (ciento ochenta) horas teórico-prácticas, que se llevará a cabo de conformidad con el Programa de Capacitación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN FINAL

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez acreditada la capacitación a que se refiere el lineamiento anterior, las y los aspirantes deberán presentar y aprobar, sucesivamente, los exámenes siguientes:

I. Examen escrito para evaluar conocimientos teóricos con base en el Programa de Capacitación, el cual constará de al menos 100 (cien) reactivos con opción múltiple, elaborados por el Órgano, y

II. Examen de habilidades y competencias, consistente en el desarrollo de la simulación de un procedimiento de mediación, conciliación y/o junta restaurativa, para valorar el desempeño de la persona aspirante en caso de ser certificada. En éste, se evaluará la aplicación de los mecanismos y sus fases; el uso de herramientas de acuerdo al procedimiento elegido; la ética de la o el Facilitador, y la estructura del acuerdo.

El examen de habilidades podrá ser video grabado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para aprobar el examen escrito y de habilidades, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación en cada una de las evaluaciones, en una escala de 1-10 (uno a diez).

DÉCIMO TERCERO.- Para la calificación de los exámenes de la evaluación final, se valorará en su conjunto el resultado aprobatorio del examen escrito y el de habilidades, de manera colegiada y por personal evaluador designado por el Órgano, mismos que deberán contar con estudios teóricos y prácticos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; este ente evaluador establecerá por escrito y dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, si la o el aspirante se considera "ACREDITADO" o "NO ACREDITADO", acompañando a lo anterior los resultados del examen teórico y los criterios de evaluación de habilidades tomados en consideración.

Esta instancia de evaluación colegiada deberá estar integrado mínimo por tres (3) personas y máximo por cinco (5).

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LAS EVALUACIONES

DÉCIMO CUARTO.- Los exámenes de la evaluación inicial, de la evaluación final, y en su caso de la renovación de la certificación, serán diseñados, aplicados y calificados por el Órgano, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

En cualquier caso, el Órgano deberá garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso de evaluación y certificación.

DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos podrán ejercer las atribuciones en materia de capacitación y evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con la ayuda y/o a través de los Institutos, Academias, Centros o Instancias de Capacitación de las Instituciones de procuración de justicia.

DÉCIMO SEXTO.- La calificación de las evaluaciones será definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las personas que no aprueben la evaluación inicial o la evaluación final, podrán inscribirse en el siguiente procedimiento de certificación de conformidad con la Convocatoria correspondiente.

Lo establecido en el presente Lineamiento será aplicable tratándose de la revocación de la certificación cuando ésta se fundamente en las fracciones IV y V, del Lineamiento vigésimo tercero y asimismo cuando se esté en el caso de la no renovación de la certificación, siempre que también se cumplan los requisitos de ingreso o de reingreso aplicables en la Institución de procuración de justicia de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN

DÉCIMO OCTAVO.- Las y los aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos, aprueben todos los exámenes y resulten aptos, obtendrán su certificación como facilitadores con vigencia de tres años. La información será rendida cada seis meses a la CNPJ.

DÉCIMO NOVENO.- Los nombres de las y los facilitadores certificados se publicarán en el sitio de Internet de la CNPJ y en la de la Procuraduría o Fiscalía de que se trate. Éstas deberán contar con un registro interno de las y los facilitadores certificados que tengan adscritos.

VIGÉSIMO.- Para renovar su certificación conforme a la Ley, las y los facilitadores deberán solicitarla por escrito y acreditar ante el Órgano, con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, lo siguiente:

I. Haber ejercido como Facilitador (a) por lo menos durante un año en el lapso que estuvo vigente su certificación;

II. Haber cursado y aprobado 100 (cien) horas de capacitación en la materia a que se refiere la Ley;

III. Cumplir nuevamente con los requisitos señalados en las fracciones II y III, del Lineamiento cuarto de los presentes Lineamientos, y

IV. Contar con la evaluación de control de confianza vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La certificación, y su renovación, se expedirán mediante Constancia de Certificación y la emisión de una credencial foliada que contendrán, al menos, el logotipo de la CNPJ y de la Institución de procuración de justicia de que se trate, el nombre y fotografía de la o el Facilitador, la vigencia y las firmas del o la titular de la Procuraduría o Fiscalía y de la o el titular del Órgano, y se notificarán mediante entrega a la Secretaría de una copia o reproducción.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de ingreso de la o el Facilitador certificado a una diversa Institución de procuración de justicia, la certificación será válida en sus mismos términos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO.- El Órgano revocará la certificación del Facilitador que incurra en alguno o varios de los siguientes supuestos:

I. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;

II. Contar con resolución definitiva del Órgano de control interno o su equivalente en cada Entidad Federativa o la Federación, que como consecuencia amerite baja o remoción del cargo;

III. Ejercer como Facilitador(a) en el ámbito privado durante su ejercicio como Facilitador(a) en la institución de procuración de justicia;

IV. Incurrir en alguna situación que interrumpa temporal o permanentemente, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto de los presentes Lineamientos; o

V. Haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma.

La revocación de la certificación será notificada de inmediato a la Secretaría y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PADRÓN DE FACILITADORAS Y
FACILITADORES CERTIFICADOS

VIGÉSIMO CUARTO.- La CNPJ, a través de la Secretaría, contará con un Padrón de Facilitadoras y Facilitadores Certificados, en el que se hará constar la fecha desde la cual cuenta con la certificación, su vigencia, así como el o los órganos en los que ha prestado sus servicios y los demás datos pertinentes.

La información será proporcionada a la Secretaría por el Órgano. Éste deberá contar con un expediente de cada Facilitador(a), que contenga los documentos que respalden su certificación y en su caso, la renovación o revocación de la misma.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
CAPACITACIÓN CONTINUA Y RENOVACIÓN DE
CERTIFICACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- Para renovar su certificación cada 3 (tres) años, las y los facilitadores deberán cumplir con 100 (cien) horas de capacitación cursadas durante la vigencia de la certificación que pretendan renovar. El Órgano podrá asimismo aplicar un examen teórico-práctico y/o considerar la evaluación satisfactoria del desempeño del Facilitador.

Las horas de capacitación a que se refiere el presente numeral consistirán en 50 (cincuenta) horas de capacitación teórica y/o práctica relacionada con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de Mediación, Conciliación y Junta restaurativa y las 50 (cincuenta) restantes podrán acreditarse con constancia o diploma de cursos o talleres sobre los siguientes contenidos:

- I. Teoría y manejo del conflicto;
- II. Comunicación;
- III. Formación profesional de las y los facilitadores;
- IV. Derechos Humanos;
- V. Derecho Penal;
- VI. Derecho Procesal Penal;
- VII. Atención a Víctimas, y
- VIII. Desarrollo Humano.

El Órgano podrá diseñar e impartir, por sí o a través de terceros, el o los cursos o talleres respectivos, o bien autorizarlos previamente como idóneos para acreditar el cumplimiento de las horas de capacitación, considerando el listado de temas señalados en este numeral.

La renovación de la certificación será requisito fundamental de permanencia como facilitador en el Órgano al que pertenezca la o el Facilitador, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformados por la CNPJ actuando en reunión plenaria, sea ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

No obstante, comenzarán a surtir sus efectos en el interior de las instituciones de procuración de justicia en el momento de su aprobación por la Asamblea Plenaria de la CNPJ.

SEGUNDO.- En el caso de instituciones de procuración de justicia que ya cuenten con personal habilitado o que desempeñe actividades sustantivas de justicia alternativa en materia penal, éste deberá obtener la certificación a que se refieren los presentes Lineamientos antes del 18 de junio de 2016, y para el efecto deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos y condiciones a que se refieren los presentes Lineamientos, con las salvedades, en su caso, siguientes:

a) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos el personal ya cuenta con la capacitación a que se refiere el lineamiento décimo, adquirida con base en el Programa de Capacitación aprobado por la CNPJ en su XXXI Asamblea Plenaria, celebrada los pasados 28, 29 y 30 de mayo de 2014, dicho requisito se tendrá por acreditado.

b) Si a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos, cuentan con capacitación adquirida con base en algún Programa de Capacitación distinto al señalado en el inciso anterior, el Órgano deberá verificar si ha lugar a que el personal complemente su capacitación o la adquiera totalmente en función al Programa de Capacitación. En caso de duda, podrá consultar a la Secretaría.

TERCERO.- El Comité Técnico del Sistema Penal Acusatorio de la CNPJ deberá verificar permanentemente que el Programa de Capacitación se encuentre actualizado y, en su caso, promoverá su adecuación o modificación de conformidad con los Estatutos de la CNPJ.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 10 días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	DICIEMBRE	PASIVO	DICIEMBRE
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFÉCTIVO Y EQUIVALENTES	2,003,581.09	CUENTAS POR PAGAR A CORTO	
EFÉCTIVO	0.00	PLAZO	517,494.22
BANCOS	1,353,812.01	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	472,356.63
INVERSIONES TEMPORALES	645,769.08	PROVEEDORES CORTO PLAZO	2,202.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	4,000.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	42,935.59
		TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	517,494.22
DERECHOS A RECIBIR EFÉCTIVO O EQUIVALENTES	564,136.74	TOTAL DE PASIVOS	517,494.22
DEUDORES DIVERSOS	564,136.74		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	2,567,717.83		
ACTIVO NO CIRCULANTE		PATRIMONIO	
BIENES INMUEBLES, INFR. Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	447,351,818.58	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	449,530,861.86
TERRENOS	447,351,818.58		
BIENES MUEBLES	1,922,719.27		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,455,893.13	PATRIMONIO GENERADO	2,081,350.90
MOB. Y EQ. EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,374.04	RESULTADOS DEL EJERCICIO	735,169.82
EQUIPO DE TRANSPORTE	448,202.58	AHORRO/DESA	
MAQ. OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	14,249.52	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	690,388.80
		FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	655792.28
DEP., DETERIORO Y AMORT. ACUM. BIENES	61,119.80		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	53,400.10	TOTAL DE PATRIMONIO	451,612,212.76
AMORT. ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	7,719.70		
ACTIVOS INTANGIBLES	226,331.50		
SOFTWARE	226,331.50		
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	449,561,989.15		
TOTAL DE ACTIVOS	452,129,706.98	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	452,129,706.98

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”

ELABORÓ	REVISÓ	Vo.Bo.
C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACIAS SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS RÚBRICA.	C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO RÚBRICA.	LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.

EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PREINSERTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTÁMEN ADJUNTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2015

C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
Nº DE CÉDULA PROFESIONAL 1634927
Nº DE REGISTRO DE AGAFF: 8548
Nº DE REGISTRO SCMOR0023
RÚBRICA.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(CIFRAS EN PESOS)

	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7,677,113.08
PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,295,145.08
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	690,388.80
CONVENIO CERT/FIFONAFE	604,756.28
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,381,968.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	6,381,968.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	6,246,782.97
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6,246,782.97
SERVICIOS PERSONALES	4,983,966.44
MATERIALES Y SUMINISTROS	240,923.69
SERVICIOS GENERALES	1,021,892.84
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	6,246,782.97
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	4,771.49
EST. DEP. DETERIOROS, OBSOLENCIA Y AMORTIZACIONES	4,771.49
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES.	4,031.93
AMORTIZACION ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	739.56
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	1,425,558.62

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”

ELABORÓ C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACIAS SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS RÚBRICA.	REVISÓ C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO RÚBRICA.	Vo.Bo. LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.
---	---	--

EL ESTADO DE ACTIVIDADES PREINSERTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTÁMEN
ADJUNTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2015

C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
 N° DE CÉDULA PROFESIONAL 1634927
 N° DE REGISTRO DE AGAFF: 8548
 N° DE REGISTRO SCMOR0023
 RÚBRICA.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2014
(CIFRAS EN PESOS)

	ORIGEN	APLICACIÓN
ACTIVO		21,358,562.60
ACTIVO CIRCULANTE		681,311.41
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		629,577.90
EFFECTIVO		
BANCOS TESORERIA		609,786.21
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)		19,791.69
FONDO DE RESERVA TERRITORIAL		19,791.69
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	-51,733.51	
INGRESOS A RECUPERAR A CORTO PLAZO	-51,733.51	
ACTIVO NO CIRCULANTE	290,680.59	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		20,967,931.78
TERRENOS		20,967,931.78
BIENES MUEBLES	341,715.59	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	167,688.46	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	124.96	
EQUIPO DE TRANSPORTE	157,396.65	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	16,505.52	
ACTIVOS INTANGIBLES		
SOFTWARE	7,103.40	
DEPRECIACIÓN, DETERIODO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		58,138.40
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES		51,035.00
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		7,103.40
PASIVO		53,544.19
PASIVO CIRCULANTE		53,544.19
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		53,544.19
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		54,212.48
ACREEDORES Y PROVEEDORES A CORTO PLAZO		5,372.21
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		-6,040.50
PATRIMONIO	21,412,106.79	
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		20,657,145.28
APORTACIONES		20,657,145.28
PATRIMONIO DE LA C.E.R.T.		20,657,145.28
PATRIMONIO GENERADO	754,961.51	
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	1,445,350.31	
FONDO PARA LA RESERVA TERRITORIAL	19,791.69	
	21,412,106.79	21,412,106.79

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”

ELABORÓ	REVISÓ	Vo.Bo.
C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACIAS	C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO	LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.	RÚBRICA.	RÚBRICA.

EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA PREINSERTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTÁMEN ADJUNTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2015

C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
Nº DE CÉDULA PROFESIONAL 1634927
Nº DE REGISTRO DE AGAFF: 8548
Nº DE REGISTRO SC MOR0023
RÚBRICA.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	449,682,499.83		690,388.80		450,372,888.63
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			690,388.80		
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	449,682,499.83	0.00	690,388.80	0.00	450,372,888.63
VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO					0.00
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	-151,637.97		735,169.82		583,531.85
RESULTADOS DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	-151,637.97	0.00	735,169.82	0.00	583,531.85
OTRAS VARIACIONES DEL PATRIMONIO (FONDO DE RESERVA TERRITORIAL)			655,792.28		655,792.28
SALDO NETO EN EL PATRIMONIO 2014	449,530,861.86	0.00	2,081,350.90	0.00	451,612,212.76

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”

ELABORÓ

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACIAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS
RÚBRICA.

REVISÓ

C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RÚBRICA.

Vo.Bo.

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

EL ESTADO DE VARIACIONES EN EEL PATRIMONIO PREINSERTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 ES AL QUE ME REFIERO
EN MI DICTÁMEN ADJUNTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2015

C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO
Nº DE CÉDULA PROFESIONAL 1634927
Nº DE REGISTRO DE AGAFF: 8548
Nº DE REGISTRO SCMOR0023
RÚBRICA.

REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1° AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
(CIFRAS EN PESOS)

	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERÍODO	ABONOS DEL PERÍODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERÍODO
1	ACTIVO					
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	2,144,761.86	1,813,975.56	1,391,019.59	2,567,717.83	422,955.97
1.1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,985,876.58	700,723.11	683,018.60	2,003,581.09	17,704.51
1.1.1.1	FONDO REVOLVENTE	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	-10,000.00
1.1.1.2	BANCOS	1,327,961.58	698,869.03	673,018.60	1,353,812.01	25,850.43
1.1.1.4	INVERSIONES TEMPORALES	643,915.00	1,854.08	0.00	645,769.08	1,854.08
1.1.1.6	DEPÓSITOS EN GARANTIA	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00
1.1.2	DERECHOS A RECIBIR EFÉCTIVO O EQUIVALENTES	158,885.28	1,113,252.45	708,000.99	564,136.74	405,251.46
1.1.2.3	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	158,885.28	1,113,252.45	708,000.99	564,136.74	405,251.46
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	449,704,486.90	151,708.76	294,206.51	449,561,989.15	-142,497.75
1.2.3	BIENES INMUEBLES	447,351,818.58	0.00	0.00	447,351,818.58	0.00
1.2.3.1	TERRENOS	447,351,818.58	0.00	0.00	447,351,818.58	0.00
1.2.4	BIENES MUEBLES	2,113,017.24	97,483.07	287,781.04	1,922,719.27	-190,297.97
1.2.4.1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,624,960.27	97,483.07	266,550.21	1,455,893.13	-169,067.14
1.2.4.2	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,499.00	0.00	124.96	4,374.04	-124.96
1.2.4.4	EQUIPO DE TRANSPORTE	455,800.23	0.00	7,597.65	448,202.58	-7,597.65
1.2.4.6	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	27,757.74	0.00	13,508.22	14,249.52	-13,508.22
1.2.5	ACTIVOS INTANGIBLES	232,756.97	0.00	6,425.47	226,331.50	-6,425.47
1.2.5.1	SOFTWARE	232,756.97	0.00	6,425.47	226,331.50	-6,425.47
1.2.6	DEP., DETERIODO Y AMORT. ACUM. BIENES	6,894.11	54,225.69	0.00	61,119.80	54,225.69
1.2.6.3	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	5,599.88	47,800.22	0.00	53,400.10	47,800.22
1.2.6.5	AMORTIZACIÓN ACUM. ACTIVOS INTANGIBLES	1,294.23	6,425.47	0.00	7,719.70	6,425.47
	TOTAL DE ACTIVOS	451,849,248.76	1,965,684.32	1,685,226.10	452,129,706.98	280,458.22

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

ELABORÓ

C.P. TERESITA DEL N.J. IRAGORRI MACIAS
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y REC. FINANCIEROS

RÚBRICA.

REVISÓ

C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

RÚBRICA.

Vo.Bo.

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
DIRECTOR GENERAL

RÚBRICA.

EL REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO PREINSERTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 ES AL QUE ME REFIERO EN MI DICTÁMEN

ADJUNTO DEL 18 DE AGOSTO DEL 2015

C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

Nº DE CÉDULA PROFESIONAL 1634927

Nº DE REGISTRO DE AGAFF: 8548

Nº DE REGISTRO SCMOR0023

RÚBRICA.

COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

I.- ANTECEDENTES

LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT), FUE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1995, CONFORME A DECRETO NÚMERO 191 DEL PODER LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, LA COMISIÓN ESTATAL SE CREÓ COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y QUE TIENE COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, LA ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL DE SERVICIOS, TURÍSTICOS, ASÍ COMO EL SUELO NO URBANIZABLE PARA LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y DE PESCA; LA PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LUGARES CON ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS FINES, ASÍ COMO EL APROVECHAR AQUELLOS QUE EL EJECUTIVO LES ASIGNE EN PATRIMONIO; LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA, FIDEICOMISOS, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, GARANTÍA DE CRÉDITOS, FINANCIAMIENTOS, ETC. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS; Y EN GENERAL, LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

NOTA 1

EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

A) Al 31 de diciembre del 2014 se tenía saldos en tres cuentas bancarias por un importe de \$2,003,581.09, se integra de la siguiente manera:

No. DE CUENTA	BANCO	IMPORTE
0453212114	BANCOMER	1,343,788.81
0151985388 FONDO DE RESERVA	BANCOMER	10,023.20
INVERSIONES FONDO DE RESERVAS	BANCOMER	645,769.08
DEPÓSITOS DE FONDOS A TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACIÓN		4,000.00
TOTAL		\$2,003,581.09

El saldo de las Cuentas son correctas y se encuentran debidamente registradas y conciliadas al cierre del ejercicio, con respecto a la cuenta de inversiones se depositaban los ingresos percibidos por la enajenación del predio denominado el "EL JILGUERO" durante el ejercicio fiscal 2014 no se percibió ningún ingreso por el concepto antes mencionado.

NOTA 2

DEUDORES DIVERSOS

B) Al 31 de diciembre del 2014 se tenía saldo en una cuenta en un importe de \$564,136.74

NUM. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1.1.2.3.1	GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS	14,873.52
1.1.2.4	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	549,263.22
	TOTAL	\$564,136.74

El saldo de las Cuentas son correctas y se encuentran debidamente registradas y conciliadas al cierre del ejercicio. El importe en la cuenta de ingresos por recuperar se compone de las ministraciones de gasto corriente de la segunda quincena de noviembre las dos quincenas de diciembre y segunda parte de aguinaldo del 2014.

NOTA 3

ACTIVO NO CIRCULANTE

C) Al 31 de diciembre del 2014 se contaba con un importe de \$449,561,989.15 y se conforma de la siguiente manera:

INMUEBLES EN RESERVA

CONCEPTO	IMPORTE
INMUEBLES EN RESERVA ESCRITURADOS	122,321,682.00
INMUEBLES EN RESERVA PENDIENTES DE ESCRITURAR	325,030,136.58
TOTAL	\$447,351,818.58

BIENES MUEBLES

CONCEPTO	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,455,893.13
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,374.04
EQUIPO DE TRANSPORTE	448,202.58
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	14,249.52
TOTAL	\$1,922,719.27

CONCEPTO	IMPORTE
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES	53,400.10
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	7,719.70

ACTIVOS INTANGIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVOS INTANGIBLES	226,331.50

TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$449,561,989.15
----------------------------	------------------

El saldo de las Cuentas son correctas y se encuentran debidamente registradas y conciliadas al cierre del ejercicio.

NOTA 4

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

D) Al 31 de diciembre del 2014, se contaba con un importe de \$517,494.22 y se conforma de la siguiente manera:

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO (SUELDOS)	472,356.63
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.	862.00
RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.	1,340.00
TOTAL	474,558.63

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

CONCEPTO	IMPORTE
I.M.S.S.	39,312.88
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	2,221.00
I.S.R. HONORARIOS 10%	1,415.48
CUOTA I.C.T.S.G.E.M.	-13.77
TOTAL	42,935.59

TOTAL DE CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$517,494.22
---	--------------

El saldo de las Cuentas son correctas y se encuentran debidamente registradas y conciliadas al cierre del ejercicio.

NOTA 5

INGRESOS

E) Al 31 de diciembre del 2014, se contaba con un importe de \$7,677,113.08 y se conforma de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS INTERNAS

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	5,144,785.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	222,800.00
SERVICIOS GENERALES	817,415.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	690,388.80
CONVENIO FIFONAFE	604,756.28
AMPLIACIÓN APOYO EN LA LIQUIDACIÓN DE INVIMOR Y CAPROMOR	196,968
TOTAL	\$7,677,113.08

NOTA 6

GASTOS

F) Al 31 de diciembre del 2014, se contaba con un importe de \$6,246,782.97 y se conforma de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	4,983,966.44
MATERIALES Y SUMINISTROS	240,923.69
SERVICIOS GENERALES	1,021,892.84
TOTAL	\$6,246,782.97

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 48 Y 53, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando el desarrollo integral del individuo, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, la atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, sobre todo para los Adolescentes y Jóvenes, deben proporcionárseles mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que tiendan a prevenir conductas antisociales, vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental, emocional o la desintegración social y familiar.

Para ese efecto, el Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, considera que es su deber promover la colaboración y participación libre y eficaz de la población adolescente y juvenil en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Entidad, a partir de su derecho a la identidad y personalidad propia, priorizando su derecho a la libertad y seguridad personal, siempre tomando en cuenta que las generaciones por venir tienen como planes de vida, un futuro sano, responsable y libre de discriminación.

En ese sentido, el 03 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, la Ley de la Juventud para el estado de Morelos, la cual consideró necesario brindar atención a las necesidades de los jóvenes, impulsar y estimular el acceso de éstos a la educación, al empleo, a la vivienda, a la salud y a su desarrollo general para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional con igualdad de oportunidades, así como también tuvo por objeto, promover los derechos y obligaciones de los jóvenes, considerando sus características y particularidades.

Es por ello que dicha Ley de la Juventud, específicamente en su artículo 20, instaba al Poder Ejecutivo a crear un Órgano Administrativo de atención a la juventud, independientemente del órgano encargado del deporte, por lo que para dar debido cumplimiento a esa disposición normativa, el 23 de noviembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4424, el "Decreto que crea el Instituto Morelense de la Juventud"; cuyo objeto fue generar espacios para que los jóvenes encontraran respuestas, apoyos e instrumentos que abrieran cauce a la expresión de su vocación social y productiva, propiciar una mejor formación para el estudio o el trabajo y permitir su inclusión activa en el desarrollo de nuestro Estado; lo anterior con Programas que deberían ser ejecutados, promovidos y administrados por los propios jóvenes, asegurando un enfoque exclusivo para ellos.

Ahora bien, es menester destacar que tanto la Ley como el Decreto aludidos, no dotaban de estabilidad, permanencia de criterio, institucionalidad y recursos a las políticas públicas de juventud, por lo que se hizo necesario la expedición de una norma que garantizara a las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Morelos el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, asegurando su inclusión, a la diversidad y a la generación de mecanismos de participación, basados en los principios de heterogeneidad, reconocimientos de grupos específicos, perspectiva de género, perspectiva de juventud y no discriminación.

Con base en lo anterior, el pasado 01 de abril de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos, la cual contempla derechos y estrategias de las políticas públicas; además visualiza a las personas adolescentes y jóvenes, como sujetos de derechos ante la sociedad, tal y como se establece en el párrafo anterior. Y esta Ley mediante su disposición tercera transitoria, abroga a la referida Ley y Decreto antes referidos:

TERCERA. Se abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, el día 3 de agosto de 2005 y el Decreto que crea al Instituto Morelense de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4424, el 07 de Noviembre del año 2005.

Cabe añadir que un compromiso y una responsabilidad social es actualizar y reformar las leyes, ajustándolas a los requerimientos actuales de la sociedad, con nuevas inquietudes e intereses; en este orden, la expedición de una nueva Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos, tuvo como objetivo reconocer sus derechos y garantizar su cumplimiento por parte de las Autoridades Estatales y Municipales, así como establecer los principios rectores y las bases del Sistema Estatal de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes, mediante la creación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, entre otras instancias.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que este órgano es perfectamente compatible con las prioridades del Gobierno de la Visión Morelos, entre las que se encuentra aquella encaminada al desarrollo social; así pues, en el Eje número 2 denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA" del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, se encuentran estrategias destinadas a integrar a jóvenes a diversas actividades de trabajo comunitario y apoyo social.

Así también, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, se podrá contar con los Órganos Desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal precisando las atribuciones, facultades, propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dichos órganos dentro de la Administración Pública Central para efectos de su coordinación.

En ese sentido, el artículo 48, de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos, crea al Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes como un Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía de gestión y teniendo como finalidad la rectoría sobre las políticas de la Administración Pública del Estado dirigidas a las personas adolescentes y jóvenes.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, es que resulta necesario regular la organización y funcionamiento de ese Instituto, a fin de alcanzar cada uno de sus objetivos, en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes morelenses.

Al respecto también es oportuno agregar que, el pasado 29 de octubre de 2015, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, en la cual se aprobó la expedición del presente Reglamento, tal y como lo establece la fracción I, del artículo 53, de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES
Y JÓVENES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos, se entenderá por:

I. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;

II. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos mediante los cuales se indican los pasos que deban seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman al Instituto;

IV. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, Disposiciones Administrativas y Jurídicas, tanto Federales como Locales, aplicables en el ámbito del Instituto;

V. Presidente, a la persona que presida el Consejo Técnico, y

VI. Reglamento, al presente instrumento.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus objetivos, además de las previstas en la Ley, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar Acuerdos o Convenios de Colaboración y Coordinación con Organizaciones Privadas y Sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a los Adolescentes y Jóvenes;

II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de los Adolescentes y Jóvenes;

III. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias de los Adolescentes y Jóvenes a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

IV. Auxiliar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y a los Gobiernos Municipales, en la difusión y promoción de los servicios que presten a los Adolescentes y Jóvenes, cuando así lo requieran;

V. Prestar los servicios que se establezcan en los Programas que formule la Dirección General del Instituto, de acuerdo con las atribuciones que marca la normativa aplicable;

VI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los Adolescentes y Jóvenes de la Entidad, en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;

VII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para los Adolescentes y Jóvenes, y en su caso, administrar su operación;

VIII. Establecer Lineamientos para las participaciones de los Adolescentes y Jóvenes, en eventos de carácter estatal, nacional e internacional;

IX. Promover Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para fomentar, con la participación, en su caso, de los Sectores Social y Privado, las Políticas, Acciones y Programas tendientes al desarrollo integral de los Adolescentes y Jóvenes;

X. Establecer, coordinar e impulsar Programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los Adolescentes y Jóvenes del Estado;

XI. Promover la congruencia de las políticas del orden estatal relacionadas con la adolescencia y juventud y coadyuvar, a ese efecto, en el ámbito municipal;

XII. Promover y ejecutar los Planes y Programas de atención a la Adolescencia y Juventud en el Estado;

XIII. Fomentar la participación del Sector Público, Privado y Social, para apoyar, encauzar, motivar y promover en los Adolescentes y Jóvenes actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

XIV. Difundir los derechos esenciales de los Adolescentes y Jóvenes;

XV. Coordinar los Programas Especiales para la asistencia y protección de los Adolescentes y Jóvenes;

XVI. Impulsar, promover y fomentar la creación de Programas, Proyectos y acciones tendientes al ejercicio de los derechos de los Adolescentes y Jóvenes en materia de educación, trabajo, salud, cultura y deporte, la no discriminación por motivo de raza, sexo, preferencia sexual, lengua, religión, opinión política, origen étnico, posición económica, desventaja social, discapacidad y cualquier otra posición que impida el ejercicio pleno de sus derechos; ello sin menoscabo de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Impulsar, promover y coadyuvar, en coordinación con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como con las Empresas Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, el desarrollo de los Adolescentes y Jóvenes en la vida económica, social, cultural y política del Estado, e igualmente en su desarrollo físico y deportivo;

XVIII. Promover y gestionar la atención de Adolescentes y Jóvenes con discapacidad ante las instancias competentes, para el pleno ejercicio de sus derechos en términos de lo que establece la Ley, y

XIX. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para la Dirección, Administración y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

I. Un Consejo Técnico, y

II. Una Dirección General.

Asimismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con las Unidades Administrativas que se requieran para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas funciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, con apego al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Consejo estará integrado en la forma establecida por el artículo 52 de la Ley, siendo Presidente del mismo el Gobernador del Estado; contará además con un Secretario Técnico, quien será el Director General.

Artículo 6. El Consejo tendrá las atribuciones que señala el artículo 53 de la Ley.

Artículo 7. El desempeño de los miembros del Consejo Técnico será honorífico. Los integrantes del Consejo podrán designar representantes que les sustituyan en sus ausencias, pero en ningún caso podrán nombrar representantes con cargo inferior al de Director General o su equivalente.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo sesionará, conforme a lo previsto por la Ley y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo, de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria, las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante Convocatoria que al efecto emita el Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su celebración, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el Proyecto del Acta de Sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Sesión;

II. En caso necesario, podrán celebrar Sesiones Extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y

III. Los Acuerdos que resulten de las Sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por los integrantes del Consejo Técnico asistentes a la Sesión de que se trate.

Artículo 9. Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y, en casos de ausencia, por quien éste designe como su representante, quien tendrá todas las facultades de aquél.

Artículo 10. Asistirán como invitados permanentes al Consejo, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 11. El Consejo sesionará de manera válida bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12. Las atribuciones que le corresponden al Presidente del Consejo Técnico, son las establecidas en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las Convocatorias y las Minutas de las Sesiones, y someterlas a consideración del Presidente y a la aprobación de los integrantes de Consejo Técnico;

II. Proponer al Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día de la Sesión de que se trate;

III. Auxiliar al Presidente en la emisión de las convocatorias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Técnico;

V. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo las Sesiones;

VI. Llevar el seguimiento de los Acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Técnico;

VII. Elaborar todos los Proyectos de documentos que acuerde emitir el Consejo Técnico;

VIII. Estar presente en todas las Sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz y voto;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Consejo Técnico e informar al Presidente, y

X. Las demás que expresamente le delegue el Presidente o Consejo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos establecidos por el artículo 57 de la Ley.

Artículo 15. El Director General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente Reglamento, así como los Acuerdos que emanen de los Órganos Colegiados del Instituto;

II. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

III. Celebrar y suscribir Contratos, Convenios, Acuerdos y toda clase de instrumentos jurídicos relativos a sus facultades y relacionados con el objeto del Instituto, así como los documentos que impliquen actos de administración y ejercicio del presupuesto, en estricto apego a la normativa aplicable, y

IV. Firmar constancias y diplomas, así como certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 16. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por la persona titular de la Subdirección de Área que éste designe.

Artículo 17. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 18. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador del Estado nombrar a un Encargado de Despacho del Instituto quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado; lo anterior sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 19. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de persona titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin persona titular, hasta tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 20. El Director General y las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, participarán en las Comisiones y formarán parte de los Comités que establezca la normativa en materia de asistencia social, así como en los que determine el Director General. Asimismo, podrán participar como invitados o representantes ante las instancias Colegiadas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando resulte conveniente su participación.

Artículo 21. El Director General podrá conformar, establecer y coordinar los Comités y Comisiones internas e interinstitucionales necesarias para desarrollar acciones transversales a favor de la Adolescencia y Juventud.

Artículo 22. Para su mejor organización y funcionamiento, las Comisiones y Comités establecerán sus propias normas internas de operación, para lo cual expedirán los Lineamientos o en su caso los Reglamentos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Las relaciones laborales con los trabajadores del Instituto, se regirán por la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

Artículo 24. Todo servidor público del Instituto que incurra en responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, será sancionado, conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

Lo anterior con independencia de las sanciones derivadas de responsabilidad civil o penal, de conformidad con los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4467, de fecha veintiuno de junio de 2006; así como se derogan todas las disposiciones administrativas de igual y menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos, por parte de la autoridad competente.

QUINTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico del Instituto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos; a los doce días del mes de febrero de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
RÚBRICAS.

Septiembre 18, 2015

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL
SUR DEL ESTADO DE MORELOS
Dr. Oscar Domínguez Pérez
RECTOR

Estimado Dr. Domínguez

Con la presente hacemos entrega del encargo conferido, relativo a la auditoría de los Estados Financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014, con número de control UTSEM/AE/01/15, formalizado mediante contrato número UTSEM/001/2015. Mismo que nos fue asignado por la Secretaría de la Contraloría mediante oficio SC/542JIM-A/2015, de fecha 18 de mayo de 2015. El contenido es el siguiente:

- I. Dictamen de los auditores externos sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014.
- II. Dictamen de los auditores externos sobre el estado del Ejercicio Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2014.
- III. Estados Financieros dictaminados.
- IV. Notas a los Estados Financieros.
- V. Informe del Control Interno.
- VI. Carta de observaciones y sugerencias.

Agradecemos la confianza depositada en nuestros servicios profesionales, recordándole que estamos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal
Cédula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Septiembre 17, 2015.

I. DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

Hemos auditado los Estados Financieros adjuntos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014, así como el estado de actividades, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, que le son relativos por el ejercicio que terminó en esa fecha. Los estados financieros han sido preparados por la Administración del Organismo, sobre postulados básicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros adjuntos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir, la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados Financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los Estados Financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Universidad de los Estados Financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Universidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestras auditorías proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2014, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NYSSSEN Consultores Asociados, S.C.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal
Cedula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rubrica

Septiembre 17, 2015

II.DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES (Ejercicio Presupuestal)

Al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de la Universidad Tecnológica del sur del Estado de Morelos, que comprende el estado del ejercicio del presupuesto y el estado analítico de ingresos presupuestarios que le son relativos por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2014. Los Estado Financieros han sido preparados por la Administración de la Universidad, sobre postulados básicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC).

Responsabilidad de la Administración en relación con los Estados Financieros.

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros adjuntos, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de Estados Financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados Financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de auditoría y las Normas de Auditoría Gubernamental, dichas Normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los Estados Financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los Estados Financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de la Universidad de los estado financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Universidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestra auditoría proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, el Estado del ejercicio del Presupuesto y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestario, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos por el ejercicio del presupuesto asignado del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Bases Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NYSSEN Consultores Asociados, S.C.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal
Cédula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

	VARIACIONES				VARIACIONES		
	MES ANTERIOR ACUMULADO	MES ACTUAL	IMPORTE		MES ANTERIOR ACUMULADO	MES ACTUAL	IMPORTE
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE	8,680,204.60	6,071,471.25	- 2,608,733.35	PASIVO CIRCULANTE	2,478,432.83	5,493,110.31	3,014,677.48
Efectivo y Equivalentes				Cuentas por pagar a corto plazo			
Efectivo	17,000.00	-	(17,000.00)	Servicios personales por pagar a corto plazo	0.77	561,952.43	561,951.66
Bancos/Tesorería	2,909,736.86	1,906,391.54	(1,003,345.32)	Proveedores por pagar a corto plazo	92,685.37	349,991.72	257,306.35
Inversiones Bancarias Temporales (hasta 3 meses)	3,262,286.50	2,967,405.67	(294,880.83)	Retenciones y contribuciones por pagar a cp	126,541.68	555,607.95	429,066.27
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes			-	Otras cuentas por pagar a corto plazo	100,365.41	51,079.28	(49,286.13)
Cuentas por cobrar a corto plazo	1,751,626.36	1,050,108.61	(701,517.75)	Provisiones por pagar a corto plazo			
Deudores Diversos por cobrar a corto plazo	103,247.25	63,585.16	(39,662.09)	Otras provisiones por pagar a corto plazo	2,158,839.60	3,974,478.93	1,815,639.33
Derechos a recibir Bienes o Servicios				Otros pasivos a corto plazo	-	-	-
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios.	547,046.55	2,568.17	(544,478.38)	Ingresos por Clasificar			
Almacenes				SUMA DE PASIVO	2,478,432.83	5,493,110.31	3,014,677.48
Almacén de materiales y suministros de Consumo				PATRIMONIO CONTRIBUTIVO	27,824,893.11	27,697,004.71	(127,888.40)
Otros Activos Circulantes				Donaciones de Capital	27,824,893.11	27,697,004.71	(127,888.40)
Valores en Garantía	71,011.47	71,011.47	-	PATRIMONIO GENERADO	8,514,558.64	4,550,571.63	(3,963,987.01)
Subsidio al Empleo	18,249.61	10,400.63	(7,848.98)	Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	6,762,235.07	2,798,248.06	(3,963,987.01)
ACTIVO NO CIRCULANTE	30,137,679.98	31,669,215.40	1,531,535.42	Resultado de Ejercicio anteriores.	1,752,323.57	1,752,323.57	-
Bienes inmuebles, Infraestructura y construc.				Reservas por contingencias	-	-	-
Terrenos	-	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	36,339,451.75	32,247,576.34	(4,091,875.41)
Edificios	25,000,000.00	25,000,000.00	-	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO	38,817,884.58	37,740,686.65	(1,077,197.93)
Bienes muebles							
Mobiliario y Equipo de administración	1,532,033.45	1,872,611.29	340,577.84				
Mobiliario y Equipo de administración Donado	3,011,492.08	3,011,492.08	-				
Mobiliario y Equipo educacional y recreativo	727,937.54	1,995,493.51	1,267,555.97				
Mobiliario y Equipo educacional y recreativo Donado	222,983.32	222,983.32	-				
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	9,664.00	9,664.00	-				
Equipo de Transporte	771,930.00	771,930.00	-				
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	45,725.80	67,903.70	22,177.90				
Depreciación de Bienes Muebles	(1,723,197.37)	(1,926,076.34)	(202,878.97)				
ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-				
Software	114,033.80	218,136.48	104,102.68				
Software Donado	425,077.36	425,077.36	-				
SUMA DE ACTIVO	38,817,884.58	37,740,686.65	(1,077,197.93)				

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE ACTIVIDADES
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

CONCEPTO	ACUMULADO AL MES		IMPORTE DEL MES	VARIACIONES %
	IMPORTE ANTERIOR	IMPORTE ACTUAL		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	22,237,217.35	24,044,608.10	1,807,390.75	100.00
INGRESOS DE GESTIÓN	2,616,068.18	2,638,984.18	22,916.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos Descentralizados	2,616,068.18	2,638,984.18	22,916.00	1.27
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,950,100.33	17,729,455.91	1,779,355.58	
Tranferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,117,536.33	9,615,734.91	1,498,198.58	82.89
Subsidios y Subvenciones	7,832,564.00	8,113,721.00	281,157.00	15.56
Ingresos Financieros	65,381.08	70,500.25	5,119.17	
Intereses Ganados de Valores, Créditos Bonos y Otros.	65,381.08	70,500.25	5,119.17	0.28
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,605,667.76	3,605,667.76	-	
Otros ingresos de Ejercicios anteriores 2012	556,925.51	556,925.51	-	-
Otros ingresos de Ejercicios anteriores 2013	3,048,742.25	3,048,742.25	-	-
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	15,474,982.28	21,246,360.04	5,771,377.76	318.49
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,231,443.42	18,762,934.65	5,531,491.23	
Servicios Personales	9,649,192.79	14,716,715.22	5,067,522.43	280.38
Materiales y Suministros	880,904.45	1,061,202.30	180,297.85	9.98
Servicios Generales	2,617,226.18	2,900,897.13	283,670.95	15.70
Transferencias, Asignaciones, Subsidio y otras Ayudas	84,120.00	84,120.00	-	-
OTROS GASTOS Y PERDIDAS	588,502.84	663,493.41	74,990.57	
Otros Gastos y Varios	588,502.84	663,493.41	74,990.57	4.15
GASTOS REM 2012, FONDO INSUFICIENCIA GTO CORRIENTE 2014	438,735.89	535,470.29	96,734.40	
Materiales y Suministros	107,201.24	107,201.24	-	-
Servicios Generales	331,534.65	428,269.05	96,734.40	5.35
GASTOS RESERVAS 2013	1,154,956.13	1,208,117.69	53,161.56	
Materiales y Suministros	321,809.84	321,809.84	-	-
Servicios Generales	833,146.29	886,307.85	53,161.56	2.94
GASTOS CONVENIO PROFOCIE 2014	61,344.00	76,344.00	15,000.00	
Servicios Generales	61,344.00	76,344.00	15,000.00	0.83
AHORRO /DESAHORRO DEL EJERCICIO	6,762,235.07	2,798,248.06	(3,963,987.01)	(219.32)
SUMA:	22,237,217.35	24,044,608.10	1,807,390.75	99.17

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
AL 31 DE DICIEMBRE 2014**

CONCEPTO HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUÍDO	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDO EN LA HACIENDA PÚBLICA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	27,824,893.11	1,752,323.57	6,762,235.07	36,339,451.75
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0.00		0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	-127,888.40		-3,963,987.01	-4,091,875.41
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO				0.00
SALDO NETO EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE 2014	27,697,004.71	1,752,323.57	2,798,248.06	32,247,576.34

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO AL MES DEL INFORME			
	ASIGNACIÓN ORIGINAL	ASIGNACIÓN MODIFICADA	MES ANTERIOR nov-14	MES ACTUAL dic-14
ORIGEN			22,237,217.35	24,044,608.10
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,237,217.35	24,044,608.10
INGRESOS DE GESTIÓN				
Ingresos Por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados			2,616,068.18	2,638,984.18
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,500,000.00	8,580,281.00	8,117,536.33	9,615,734.91
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES				
Subsidio Federal	7,586,257.28	7,280,891.00	7,832,564.00	8,113,721.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
Ingresos Financieros			65,381.08	70,500.25
Otros ingresos de ejercicios anteriores 2012 y 2013			3,605,667.76	3,605,667.76
PASIVO				
Servicios personales por pagar a c /plazo			2,478,432.83	5,493,110.31
Proveedores por pagar a corto plazo			0.77	561,952.43
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo			92,685.37	349,991.72
Otras cuentas por pagar a corto plazo			126,541.68	555,607.95
Otras provisiones a corto plazo			100,365.41	51,079.28
Ingresos por clasificar			2,158,839.60	3,974,478.93
Resultado de ejercicios anteriores			-	-
Reserva por contingencias			1,214.18	1,214.18
Reserva por contingencias			-	-
APLICACIÓN				
Servicios Personales			17,377,660.68	21,780,540.67
Materiales y Suministros			9,649,192.79	14,716,715.22
Servicios Generales			1,309,915.53	1,490,213.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidio y otras Ayudas			3,843,251.12	4,291,818.03
Otros Gastos Varios			84,120.00	84,120.00
Derechos por recibir Efectivo o Equivalentes			1,854,873.61	1,113,693.77
Anticipo a proveedores			547,046.55	2,568.17
Valores en garantía			71,011.47	71,011.47
Subsidio al empleo			18,249.61	10,400.63
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			4,859,556.67	2,264,067.43
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			1,150,180.32	2,884,594.71
APLICACIÓN				
Bienes Inmuebles y Muebles			1,150,180.32	2,884,594.71
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO			6,189,023.36	4,873,797.21
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES				- 1,315,226.15
Saldo bancario al 1 de diciembre 2014				2,909,736.86
Efectivo (caja)				17,000.00
Inversiones Temporales				3,262,286.50
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO				6,189,023.36
Saldo bancario al 31 de diciembre 2014				1,906,391.54
Efectivo (caja)				0.00
Inversiones Temporales				2,967,405.67
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO				4,873,797.21

Elaboró
C.P. Edith Rebollo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

CONCEPTO	ACUMULADO AL MES		IMPORTE ACTUAL	VARIACIONES	
	IMPORTE ANTERIOR	%		IMPORTE DEL MES	%
OPERACIÓN					
Remanente de ejercicios anteriores	1,214.18	0.02	1,214.18	-	-
Remanente del ejercicio actual	6,762,235.07	109.26	2,798,248.06	(3,963,987.01)	301.39
Depreciación y amortización	588,502.84	9.51	663,493.41	74,990.57	(5.70)
Reserva por contingencias	-	-	-	-	-
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIÓN					
Otras Cuentas por pagar a corto plazo	100,365.41	1.62	51,079.28	(49,286.13)	3.75
Proveedores por pagar a corto plazo	92,685.37	1.50	349,991.72	257,306.35	(19.56)
Sueldos por pagar a corto plazo	0.83	0.00	0.83	(0.00)	0.00
Aguinaldos por pagar	(0.06)	(0.00)	561,951.60	561,951.66	(42.73)
Retenciones y contribuciones	126,541.68	2.04	555,607.95	429,066.27	(32.62)
Otras Provisiones a corto plazo	2,158,839.60	34.88	3,974,478.93	1,815,639.33	(138.05)
Ingresos por clasificar	-	-	-	-	-
Almacén	-	-	-	-	-
Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes	(1,854,873.61)	(29.97)	(1,113,693.77)	741,179.84	(56.35)
Subsidio al empleo	(18,249.61)	(0.29)	(10,400.63)	7,848.98	(0.60)
Depósitos en garantía	(71,011.47)	(1.15)	(71,011.47)	-	-
Anticipo a proveedores	(547,046.55)	(8.84)	(2,568.17)	544,478.38	(41.40)
RECURSOS UTILIZADOS POR LA OPERACIÓN					
INVERSIÓN					
Bienes muebles	(1,150,180.32)	(18.58)	(2,884,594.71)	(1,734,414.39)	131.87
SALDO AL FINAL DEL PERÍODO					
	6,189,023.36	100.00	4,873,797.21	(1,315,226.15)	100.00

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2014

Descripción de la cuenta	Saldo inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo final	Flujo del periodo
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE	8,680,204.60	9,125,500.03	11,734,233.38	6,071,471.25	2,608,733.35
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	6,189,023.36	6,420,324.43	7,735,550.58	4,873,797.21	1,315,226.15
EFFECTIVO (Estado)	17,000.00	0.00	17,000.00	0.00	17,000.00
BANCOS/TESORERÍA	2,909,736.86	6,115,205.26	7,118,550.58	1,906,391.54	1,003,345.32
INVERSIONES TEMPORALES	3,262,286.50	305,119.17	600,000.00	2,967,405.67	294,880.83
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	1,854,873.61	2,694,601.58	3,435,781.42	1,113,693.77	741,179.84
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,751,626.36	2,669,275.58	3,370,793.33	1,050,108.61	701,517.75
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR CORTO PLAZO	103,247.25	25,326.00	64,988.09	63,585.16	39,662.09
INGRESOS X RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	547,046.55	0.00	544,478.38	2,568.17	544,478.38
ANTICIPO A PROVEEDORES X ADQUISICIÓN DE BIENES O INMUEBLES Y MUEBLES	547,046.55	0.00	544,478.38	2,568.17	544,478.38
ANTICIPO A PROVEEDORES X ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	89,261.08	10,574.02	18,423.00	81,412.10	7,848.98
VALORES EN GARANTÍA	71,011.47	0.00	0.00	71,011.47	0.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	18,249.61	10,574.02	18,423.00	10,400.63	7,848.98
ACTIVO NO CIRCULANTE	6,851,213.35	1,734,414.39	0.00	8,585,627.74	-1,734,414.39
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,532,033.45	340,577.84	0.00	1,872,611.29	-340,577.84
MOB. EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	727,937.54	1,267,555.97	0.00	1,995,493.51	-1,267,555.97
EQUIPOS DE TRANSPORTE	771,930.00	0.00	0.00	771,930.00	0.00
MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	45,725.80	22,177.90	0.00	67,903.70	-22,177.90
BIENES DONADOS	3,659,552.76	0.00	0.00	3,659,552.76	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	114,033.80	104,102.68	0.00	218,136.48	-104,102.68
SOFTWARE	114,033.80	104,102.68	0.00	218,136.48	-104,102.68
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	-995,893.86	-115,652.62	0.00	-1,111,546.48	115,652.62
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-	-	-	-1,111,546.48	115,652.62
BIENES MUEBLES	995,893.86	115,652.62	-	-	-
SUMA	14,535,524.09	10,744,261.80	11,734,233.38	13,545,552.51	989,971.58

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
Lic. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

CONCEPTO	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO AL INICIO DEL PERÍODO	MOVIMIENTOS					SALDO AL FINAL DEL PERÍODO
				OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERÍODO			DEPURACIÓN O CONCILIACIÓN	VARIACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL PERÍODO	
				AMORTIZACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO BRUTO	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERÍODO			
DEUDA Y OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO									
CUENTAS POR PAGAR	Pesos		319,593.23	3,930,693.29	5,129,731.44	1,199,038.15		1,199,038.15	1,518,631.38
DOCUMENTOS POR PAGAR									
DEUDA PÚBLICA INTERNA									
Instituciones de Crédito									
Títulos Valores									
Arrendamientos Financieros									
Otros									
DEUDA PÚBLICA EXTERNA									
Organismos Internacionales									
Deuda Bilateral									
Títulos Valores									
Arrendamientos Financieros									
Otros									
OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO	Pesos		2,158,839.60	-	1,815,639.33	1,815,639.33		1,815,639.33	3,974,478.93
DEUDA Y OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO									
CUENTAS POR PAGAR									
DOCUMENTOS POR PAGAR									
DEUDA PÚBLICA INTERNA									
Instituciones de Crédito									
Títulos Valores									
Arrendamientos Financieros									
Otros									
DEUDA PÚBLICA EXTERNA									
Organismos Internacionales									
Deuda Bilateral									
Títulos Valores									
Arrendamientos Financieros									
Otros									
OTROS PASIVOS DE CORTO PLAZO									
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			2,478,432.83	3,930,693.29	6,945,370.77	3,014,677.48	-	3,014,677.48	5,493,110.31

Elaboró
 C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
 Coordinadora de Contabilidad
 Rúbrica.

Revisó
 C. Marisol Figueroa Hernández
 Jefa de Servicios Administrativos
 Rúbrica.

Vo.Bo
 C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
 Director de Administración y Finanzas
 Rúbrica.

Autorizó
 Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
 Rector
 Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
 Representante Legal de Nyssen
 Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
 911777 Registro de Auditor Externo
 Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
 Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
AVANCE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE INGRESOS MENSUAL ACUMULADO
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

RUBRO	ESTIMADO ANUAL	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICADO ANUAL	DEVENGADO AL PERÍODO	RECAUDADO AL PERÍODO	AVANCE ANUAL %
INGRESOS DE GESTIÓN							
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Org. Descentralizados	1,150,000.00	735,174.43		1,885,174.43	1,885,174.43	1,885,174.43	7.84
Ingresos Congreso Internacional TIC'S		900,000.00	75,690.00	824,310.00	824,310.00	824,310.00	3.43
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIG, SUBSIDIOS Y AYUDAS							
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público	8,500,000.00	248,734.90		8,748,734.90	8,748,734.90	7,729,788.81	32.15
Ramo 33 fondo 8 Fafef 2014		867,000.00		867,000.00	867,000.00	867,000.00	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES							
Subsidio Federal	7,586,257.28	633,111.00	538,477.28	7,680,891.00	7,680,891.00	7,680,891.00	31.94
Convenio PROFOCIE		432,830.00		432,830.00	432,830.00	432,830.00	1.80
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES							
Remanente del Presupuesto del Ejercicio 2012	556,925.51			556,925.51	556,925.51	556,925.51	2.32
Remanente del Presupuesto del Ejercicio 2013	3,048,742.25			3,048,742.25	3,048,742.25	3,048,742.25	12.68
TOTAL	20,841,925.04	3,816,850.33	614,167.28	24,044,608.09	24,044,608.09	23,025,662.00	92.16

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
C. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL
"GOBIERNO FEDERAL"
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

FECHA DE ELABORACIÓN		
14	ENERO	2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO ANUAL	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL	REMANENTE PTTO. (EJ. 2012 y 2013.)	PRESUPUESTO A DICIEMBRE	PRESUPUESTO EJERCIDO ACUMULADO A NOVIEMBRE	MENSUAL							AJUSTE	PTTO. EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE	DIFERENCIA AL PERÍODO Y PTTO. EJERCIDO	PRESUPUESTO POR EJERCER ANUAL
							ADMINISTRACIÓN	VINCULACIÓN	ACADÉMICA	SERV. ESCOLARES	PRENSA	PLANEACIÓN	TOTAL				
							(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)				
			1 + / - 2														
1000 SERVICIOS PERSONALES	6,337,638.52	640,001.33	6,977,639.85	0.00	6,977.63	4,721.74	1,769,796.24	52,147.63	433,955.17	0.00	0.00	0.00	2,255.89	0.00	6,977.63	9.85	0.00
1131 Sueldos Base	4,555,410.24	190,895.61	4,746,305.85		4,746.30	4,306.51		51,216.13	229,549.94				439,795.70		4,746.30	5.85	0.00
1211 Honorarios asimilados	0.00	7,087.62	7,087.62		7,087.62	7,087.62							0.00		7,087.62	0.00	0.00
1321 Prima vacacional	97,452.33	-43,249.70	54,202.63		54,202.63	23,549.43			30,653.20				30,653.20		54,202.63	3.00	0.00
1323 Gratificación de fin de año	442,605.89	441,921.15	884,527.04		884,527.04	226,348.04	547,741.35		110,437.32				658,178.67		884,527.04	0.00	0.00
1411 Cuotas al ISSSTE	323,783.32	-323,783.32	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
1441 Aportaciones para seguro de vida	32,500.00	-32,500.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
1442 Seguro de gastos médicos mayores	90,000.00	-88,401.81	1,598.19		1,598.19	1,598.19		4,036.50	8,239.78				13,207.78		1,598.19	18.00	0.00
1594 Despensa	167,829.84	-34,598.66	133,231.18		18.00	40.00		931.50	8.00				8.00		18.00	0.00	0.00
1596 Otras prestaciones	5,626.65	35,372.95	40,999.60		40,999.60	36,623.65			4,375.95				4,375.95		40,999.60	0.00	0.00
1597 Bonificación fiscal	298,646.93	-96,939.37	201,707.56		201,707.56	907,980.18	201,707.56		50,698.98				201,707.56		201,707.56	56.00	0.00
1611 Previsiones de carácter laboral	323,783.32	584,196.86	907,980.18		907,980.18	151,585.80	857,281.20						907,980.18		907,980.18	18.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	388,500.00	-237,362.24	151,585.80	0.00	151,585.80	147,379.36	3,498.93	0.00	176.44	0.00	0.00	0.00	3,675.37	0.00	151,054.73	531.07	531.07
2111 Materiales y útiles menores de oficina	90,000.00	-54,078.88	35,921.12		35,921.12	35,213.61			176.44				176.44		35,390.55	531.07	531.07
2121 Materiales y útiles de impresión	18,000.00	-18,000.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2131 Materiales estadístico y geográfico	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2141 Materiales, útiles y equ. Menores Tec. Inf	0.00	448.04	448.04		448.04	448.04	448.04						448.04		448.04	0.00	0.00
2151 Material impreso e información digital	0.00	119.00	119.00		119.00	119.00							0.00		119.00	0.00	0.00
2161 Material de limpieza	29,400.00	-25,830.13	3,569.87		3,569.87	3,469.98	99.89						99.89		3,569.87	0.00	0.00
2171 Material y útiles de enseñanza	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2211 Productos alimenticios para el personal	87,400.00	-53,997.50	33,402.50		33,402.50	31,182.50	2,220.00						2,220.00		33,402.50	0.00	0.00
2231 Utensilios para la alimentación	2,700.00	-2,593.10	106.90		106.90	106.90							0.00		106.90	0.00	0.00
2411 Productos minerales no-metálicos	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2461 Material Eléctrico	0.00	9,859.07	9,859.07		9,859.07	9,859.07							0.00		9,859.07	0.00	0.00
2462 Material Electrónico	3,000.00	-2,954.97	45.03		45.03	45.03							0.00		45.03	0.00	0.00
2471 Artículos metálicos para la construcción	0.00	17,069.01	17,069.01		17,069.01	16,997.01	72.00						72.00		17,069.01	1.00	0.00
2481 Materiales Complementarios	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2491 Otros materiales y artículos de construcción	0.00	786.99	786.99		786.99	786.99							0.00		786.99	0.00	0.00
2531 Medicinas y prod. Farmacéuticos	16,000.00	-10,538.41	5,461.59		5,461.59	5,461.59							0.00		5,461.59	0.00	0.00
2521 Fertilizantes, pesticidas y otros	0.00	272.80	272.80		272.80	272.80							0.00		272.80	0.00	0.00
2541 Mat, accesorios y sum. médicos	0.00	90.00	90.00		90.00	90.00							0.00		90.00	0.00	0.00
2611 Combustibles	66,000.00	-44,024.86	21,975.14		21,975.14	21,875.14	100.00						100.00		21,975.14	4.00	0.00
2612 Lubricantes y aditivos	1,000.00	-1,000.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2711 Vestuario	20,000.00	-8,339.07	11,660.93		11,660.93	11,660.93							0.00		11,660.93	3.00	0.00
2712 Uniformes	40,000.00	-40,000.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2721 Prendas de seguridad y protección personal	0.00	456.00	456.00		456.00	456.00							0.00		456.00	0.00	0.00
2731 Artículos deportivos	15,000.00	-6,751.24	8,248.76		8,248.76	8,248.76							0.00		8,248.76	0.00	0.00
2741 Productos Textiles	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00

2751 Blancos y otros productos	0.00		0.00		0.00						0.00		0.00	0.00	0.00		
2911 Herramientas menores	0.00	342.75	342.75		342.75	342.75					0.00		342.75	0.00	0.00		
2921 Refacciones y accesorios menores edificios		1,191.30	1,191.30		1,191.30	1,191.30					0.00		1,191.30	0.00	0.00		
2991 Refacc. Y accesorios menores otros bienes muebles		559.00	559.00		559.00	0.00		559.00			559.00		559.00	0.00	0.00		
3000 SERVICIOS GENERALES	1,080,804.08	-529,138.73	551,665.35	0.00	551,665.35	515,257.89		12,675.74	938.70	21,750.00	0.00	0.00	35,364.44	0.00	550,622.33	1,043.02	1,043.02
3111 Energía Eléctrica	216,000.00	-72,642.91	143,357.09		143,357.09	142,314.07							0.00		142,314.07	1,043.02	1,043.02
3131 Agua	0.00		0.00										0.00		0.00	0.00	0.00
3141 Telefonía Tradicional	0.00	107.00	107.00		107.00	107.00							0.00		107.00	0.00	0.00
3151 Telefonía Celular	55,200.00	-30,303.00	24,897.00		24,897.00	22,368.00		1,590.30	938.70				2,529.00		24,897.00	0.00	0.00
3171 Servicios acceso a internet, redes		3,373.80	3,373.80		3,373.80	2,175.80		1,198.00					1,198.00		3,373.80	0.00	0.00
3181 Servicio Postal	6,000.00	-5,003.00	997.00		997.00	997.00							0.00		997.00	0.00	0.00
3231 Arrendamiento de Mobiliario y Equipo	66,000.00	-27,358.50	38,641.50		38,641.50	31,508.06		7,133.44					7,133.44		38,641.50	0.00	0.00
3251 Arrendamiento de Transporte	0.00	20,000.00	20,000.00		20,000.00	20,000.00							0.00		20,000.00	0.00	0.00
3261 Arrendamiento de Maquinaria, otros equipos y Herramientas	40,000.00	-34,798.65	5,201.35		5,201.35	5,201.35							0.00		5,201.35	0.00	0.00
3291 Otros arrendamientos	0.00	2,784.00	2,784.00		2,784.00	2,784.00							0.00		2,784.00	0.00	0.00
3311 Servicios de asesoría	0.00		0.00										0.00		0.00	0.00	0.00
3331 Serv. Consultoría admítiva, procesos, técnica y tecnologías de información	0.00	3,213.20	3,213.20		3,213.20	3,213.20							0.00		3,213.20	0.00	0.00
3341 Servicios de capacitación	16,629.08	15,116.92	31,746.00		31,746.00	9,996.00				21,750.00			21,750.00		31,746.00	0.00	0.00
3361 Servicios de Fotocopiado	0.00	3,259.17	3,259.17		3,259.17	3,259.17							0.00		3,259.17	0.00	0.00
3362 Servicios de apoyo administrativos	0.00	370.00	370.00		370.00	370.00							0.00		370.00	0.00	0.00
3363 Servicios de impresión de Formatos Oficiales	15,000.00	-15,000.00	0.00		0.00								0.00		0.00	0.00	0.00
3364 Servicios de impresión y elab. Mat informativo	0.00	59,093.96	59,093.96		59,093.96	59,093.96							0.00		59,093.96	0.00	0.00
3391 Servicios prof., científicos y técnicos	0.00	1,730.00	1,730.00		1,730.00	1,730.00							0.00		1,730.00	0.00	0.00
3381 Servicio de Vigilancia	243,165.00	-172,173.00	70,992.00		70,992.00	70,992.00							0.00		70,992.00	0.00	0.00
3411 Servicios Financieros	0.00	45.24	45.24		45.24	45.24							0.00		45.24	0.00	0.00
3441 Seguros de responsabilidad Patrimonial y Fianzas	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3451 Seguro de bienes Patrimoniales	0.00	22,356.22	22,356.22		22,356.22	22,356.22							0.00		22,356.22	0.00	0.00
3471 Fletes y maniobras	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3481 Comisiones por ventas	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3511 Conserv. Y Mantto de Bienes Inmuebles	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3531 Instalación y Reparación Y Mantto Equipo	0.00	580.00	580.00		580.00	580.00							0.00		580.00	0.00	0.00
3551 Reparacion y mantto de Transporte	15,000.00	-14,320.05	679.95		679.95	679.95							0.00		679.95	0.00	0.00
3581 Servicios de limpieza y manejo de desechos	15,000.00	-14,300.00	700.00		700.00	700.00							0.00		700.00	0.00	0.00
3591 Servicio de Jardinería y Fumigación	10,810.00	-10,810.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3621 Difusión por Radio, Televisión, por radio, Televisión y Otros medios de Comunicación	25,000.00	-17,344.00	7,656.00		7,656.00	7,656.00							0.00		7,656.00	0.00	0.00
3632 Espectáculos Culturales	25,000.00	-25,000.00	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3691 Otros Serv. De Información	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3711 Pasajes aéreos	34,000.00	-26,284.00	7,716.00		7,716.00	7,716.00							0.00		7,716.00	0.00	0.00
3721 Pasajes Terrestres	32,400.00	-24,026.50	8,373.50		8,373.50	7,596.50		777.00					777.00		8,373.50	0.00	0.00
3751 Viáticos dentro del Estado	42,800.00	-18,251.00	24,549.00		24,549.00	22,572.00							1,977.00		24,549.00	0.00	0.00
3752 Viáticos fuera del Estado	112,800.00	-75,773.63	37,026.37		37,026.37	37,026.37		1,977.00					0.00		37,026.37	0.00	0.00
3791 Otros serv. De traslado y Hospedaje	0.00	6,852.00	6,852.00		6,852.00	6,852.00							0.00		6,852.00	0.00	0.00
3811 Gastos de ceremonial	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3821 Gastos de orden Social y cultural	10,000.00		10,000.00		10,000.00	10,000.00							0.00		10,000.00	0.00	0.00
3831 Congresos y convenciones	80,000.00	-71,632.00	8,368.00		8,368.00	8,368.00							0.00		8,368.00	0.00	0.00
3841 Exposiciones	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3851 Gastos de representación	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
3921 Impuestos y	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00

derechos																		
3951 Penas y multas y actualizaciones	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00	0.00	0.00		
3991 Otros Servicios Generales	20,000.00	-13,000.00	7,000.00		7,000.00	7,000.00						0.00		7,000.00	0.00	0.00		
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	103,098.00	-103,098.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5111 Muebles de oficina y estantería	55,000.00	-55,000.00	0.00		0.00							0.00		0.00	0.00	0.00		
5151 Equipo de cómputo y tecnología de la información	48,098.00	-48,098.00	0.00		0.00							0.00		0.00	0.00	0.00		
5911 Software	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00						0.00		0.00	0.00	0.00		
TOTAL	\$7,910,040.60	-\$229,597.64	7,680,891.00	0.00	7,680,891.00	5,384,378.06	1,785,970.91	53,086.33	455,881.61	0.00	0.00	0.00	2,294,938.85	0.00	7,679,316.91	1,574.09	1,574.09	

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
C. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.
C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA
DEL "GOBIERNO ESTATAL"
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

FECHA DE ELABORACIÓN		
14	ENERO	2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO ANUAL	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL	REMANENTE PTTO. (EJERCICIO 2012)	PRESUPUESTO A DICIEMBRE	PRESUPUESTO EJERCIDO ACUMULADO A NOVIEMBRE	MENSUAL							AJUSTE	PRESUPUESTO EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE	DIFERENCIA AL PERÍODO Y PTTO. EJERCIDO	PRESUPUESTO POR EJERCER ANUAL
							ADMINISTRACIÓN	VINCULACIÓN	ACADEMIA	SERVICIOS	PRENSA	PLANEACIÓN	TOTAL				
							(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)				
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	
			1+/-2										7+8+9+10+11+12	6+13	(4+5)-14	(3+4)-14	
1000 SERVICIOS PERSONALES	7,720,873.28	-130,484.25	7,590,389.03	0.00	7,590,389.03	4,792,807.13	1,766.858.64	303.967.69	726,755.57	0.00	0.00	0.00	2,797,581.900.00	0.00	7,590,389.03	0.00	0.00
1131 Sueldos base personal permanente	4,473,046.97	-32,384.73	4,440,662.24		4,440,662.24	4,101,431.25	179,853.25	51,216.13	108,161.61				339,230.99		4,440,662.24	0.00	0.00
1211 Honorarios asimilables a salarios	0.00	74,774.85	74,774.85		74,774.85	64,083.51	10,691.34						10,691.34		74,774.85	0.00	0.00
1312 Prima de antigüedad	0.00	2,960.76	2,960.76		2,960.76	2,960.76							0.00		2,960.76	0.00	0.00
1321 Prima de vacaciones	71,630.57	79,827.63	151,458.20		151,458.20	70,731.07	28,134.27	7,612.56	44,980.30				80,727.13		151,458.20	0.00	0.00
1323 Gratificación de fin de año	1,647,608.50	-238,740.56	1,408,867.94		1,408,867.94	159,565.04	434,838.67	244,207.50	570,256.73				1,249,302.90		1,408,867.94	0.00	0.00
1371 Honorarios Especiales	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
1411 Cuotas al Iссste	339,325.68	-339,325.68	0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
1441 Aportación para seguro de vida	25,250.00	2,132.13	27,382.13		27,382.13	27,382.13							0.00		27,382.13	0.00	0.00
1442 Aportaciones para seguros de gastos médicos mayores	199,000.00	16,247.24	215,247.24			215,247.24							0.00		215,247.24	0.00	0.00
1594 Despensa	153,861.84	-41,846.58	112,015.26		112,015.26	104,368.84	3,974.40	931.50	2,740.52				7,646.42		112,015.26	0.00	0.00
1596 Otras prestaciones	4,827.90	21,783.29	26,611.19		26,611.19	25,994.78			616.41				616.41		26,611.19	0.00	0.00
1597 Bonificación Fiscal	466,996.14	-244,246.07	222,750.07		222,750.07	21,042.51	201,707.56						201,707.56		222,750.07	0.00	0.00
1611 Previsiones de carácter laboral	339,325.68	568,333.47	907,659.15		907,659.15	0	907,659.15						907,659.15		907,659.15	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	153,022.13	9,329.88	162,352.01	0.00	162,352.01	162,352.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,352.01	0.00	0.00
2111 Materiales, útiles y eqpos. Menore de Ofic.	30,122.13	3,610.41	33,732.54		33,732.54	33,732.54							0.00		33,732.54	0.00	0.00
2121 Materiales y útiles impresión y reproduc	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2141 Materiales y útiles de impresión	0.00	980.00	980.00		980.00	980.00							0.00		980.00	0.00	0.00
2151 Material impreso y digital	0.00	2,210.00	2,210.00		2,210.00	2,210.00							0.00		2,210.00	0.00	0.00
2161 Material de limpieza	0.00	486.70	486.70		486.70	486.70							0.00		486.70	0.00	0.00
2171 Materiales y útiles de enseñanza	0.00	1,798.00	1,798.00		1,798.00	1,798.00							0.00		1,798.00	0.00	0.00
2211 Productos Alimenticios para personas	31,000.00	-15,483.65	15,516.35		15,516.35	15,516.35							0.00		15,516.35	0.00	0.00
2231 Utensilios para la alimentacion	0.00	204.80	204.80		204.80	204.80							0.00		204.80	0.00	0.00
2411 Productos minerales no metalicos	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2431 Cal, yeso y productos de yeso	0.00	88.00	88.00		88.00	88							0.00		88.00	0.00	0.00
2461 Material Eléctrico	0.00	3,503.00	3,503.00		3,503.00	3,503.00							0.00		3,503.00	0.00	0.00
2462 Materal Electrónico	0.00	1,291.25	1,291.25		1,291.25	1,291.25							0.00		1,291.25	0.00	0.00
2471 Articulos Metalicos para la construcción	0.00	73.00	73.00		73.00	73.00							0.00		73.00	0.00	0.00
2481 Materiales complementarios	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2491 Otros mat. y art. construcción y reparación	0.00	817.10	817.10		817.10	817.10							0.00		817.10	0.00	0.00
2521 Fertilizantes, pesticidas	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00
2531 Medicinas y productos Farmaceuticos	0.00		0.00		0.00	0.00							0.00		0.00	0.00	0.00

2561 Fibras sintéticas, hules y plásticos	0.00	395.66	395.66		395.66	395.66					0.00	395.66	0.00	0.00
2611 Combustible	50,400.00	-22,327.92	28,072.08		28,072.08	28,072.08					0.00	28,072.08	0.00	0.00
2612 Lubricantes y aditivos	1,500.00	-1,500.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2711 Vestuario	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2712 Uniformes	40,000.00	6,921.91	46,921.91		46,921.91	46,921.91					0.00	46,921.91	0.00	0.00
2721 Prendas de seguridad y protección	0.00	2,009.76	2,009.76		2,009.76	2,009.76					0.00	2,009.76	0.00	0.00
2731 Artículos Deportivos	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2741 Productos textiles	0.00	131.26	131.26		131.26	131.26					0.00	131.26	0.00	0.00
2751 Blancos y otros productos textiles	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2911 Herramientas Menores	0.00	7,110.00	7,110.00		7,110.00	7,110.00					0.00	7,110.00	0.00	0.00
2921 Refacciones y accesorios menores de edif	0.00	963.60	963.60		963.60	963.60					0.00	963.60	0.00	0.00
2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2941 Refacciones y accesorios menores de cómputo y tecnologías de la información	0.00	7,540.00	7,540.00		7,540.00	7,540.00					0.00	7,540.00	0.00	0.00
2961 Refacciones y accesorios menores de epo	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2981 Refacc. Y accesorios menores	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
2991 Refacc. Y accesorios menores otros bienes muebles	0.00	8,507.00	8,507.00		8,507.00	8,507.00					0.00	8,507.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	885,430.27	88,590.31	974,020.58	0.00	974,020.58	919,033.28	54,987.30	0.00	0.00	0.00	0.00	54,987.30	0.00	974,020.58
3111 Energía Eléctrica	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3131 Agua	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3141 Telefonía tradicional	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3151 Telefonía celular	0.00	1,080.00	1,080.00		1,080.00	1,080.00					0.00	1,080.00	0.00	0.00
3171 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	0.00	2,209.85	2,209.85		2,209.85	2,209.85					0.00	2,209.85	0.00	0.00
3181 Servicio Postal	0.00	155.00	155.00		155.00	155.00					0.00	155.00	0.00	0.00
3221 Arrendamiento de Edificios	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3231 Arrendamiento de mobiliario y Equipo	0.00	7,531.56	7,531.56		7,531.56	7,531.56					0.00	7,531.56	0.00	0.00
3251 Arrendamiento de Equipo de transporte	0.00	18,000.00	18,000.00		18,000.00	18,000.00					0.00	18,000.00	0.00	0.00
3261 Arrendamiento de maquinaria, otros Epos	20,000.00	-15,389.97	4,610.03		4,610.03	4,610.03					0.00	4,610.03	0.00	0.00
3291 Otros arrendamientos	0.00	200.00	200.00		200.00	200.00					0.00	200.00	0.00	0.00
3311 Servicios de contabilidad, Auditoría y relacionados	40,000.00	5,000.00	45,000.00		45,000.00	45,000.00					0.00	45,000.00	0.00	0.00
3331 Servicios de consultoría	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3341 Servicios de Capacitación	105,250.00	-63,500.00	41,750.00		41,750.00	41,750.00					0.00	41,750.00	0.00	0.00
3361 Servicio de fotocopiado	0.00	2,352.78	2,352.78		2,352.78	2,352.78					0.00	2,352.78	0.00	0.00
3362 Servicio de Apoyo Administrativo	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3363 Servicios de impresión de formatos oficiales	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3364 Servicios de impresión y elaboración mat	65,000.00	-65,000.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3381 Servicio de Vigilancia	332,949.00	-6,525.00	326,424.00		326,424.00	326,424.00					0.00	326,424.00	0.00	0.00
3411 Servicios Financieros	0.00	60.32	60.32		60.32	60.32					0.00	60.32	0.00	0.00
3451 Seguro de bienes patrimoniales	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3471 Fletes y maniobras	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3481 Comisiones por ventas	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
3511 Conservación y	0.00	3,422.00	3,422.00		3,422.00	3,422.00					0.00	3,422.00	0.00	0.00

mantto menor de bienes																			
3521 Instalación, reparación y mantto mob y epo de admón, educacional y recreativo	0.00		0.00									0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3551 Reparación y mantto equipo de Transporte	0.00	14,894.25	14,894.25		14,894.25	14,894.25						0.00		14,894.25		0.00		0.00	0.00
3571 Inst. rep y mantenimiento maquinaria y otros epos	0.00	100.00	100.00		100.00	100.00						0.00		100.00		0.00		0.00	0.00
3581 Servicio de limpieza y manejo de desechos	217,569.60	-14,244.12	203,325.48		203,325.48	194,260.08		9,065.40				9,065.40		203,325.48		0.00		0.00	0.00
3591 Servicio de Jardinería y Fumigación	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3611 Difusión por radio, television y otros	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3621 Difusión por radio,television y otros medios	0.00	18,049.60	18,049.60		18,049.60	18,049.60						0.00		18,049.60		0.00		0.00	0.00
3632 Espectaculos culturales	0.00	3,150.00	3,150.00		3,150.00	3,150.00						0.00		3,150.00		0.00		0.00	0.00
3641 Servicio de revelado de fotografías	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3691 Otros servicios de información	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3711 Pasajes aéreos	0.00	3,464.47	3,464.47		3,464.47	3,464.47						0.00		3,464.47		0.00		0.00	0.00
3721 Pasajes Terrestres	0.00	5,645.00	5,645.00		5,645.00	5,645.00						0.00		5,645.00		0.00		0.00	0.00
3751 Viáticos dentro del Estado	65,774.00	-50,206.47	15,567.53		15,567.53	15,567.53						0.00		15,567.53		0.00		0.00	0.00
3752 Viáticos fuera del Estado	8,887.67	-4,380.96	4,506.71		4,506.71	4,506.71						0.00		4,506.71		0.00		0.00	0.00
3791 Otros servicios de Traslado	0.00	1,784.00	1,784.00		1,784.00	1,784.00						0.00		1,784.00		0.00		0.00	0.00
3811 Gastos de ceremonial	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3821 Gastos de orden social y cultural	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3831 Congresos y convenciones	30,000.00	-30,000.00	0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3841 Exposiciones	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3851 Gastos de representación	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3921 Impuestos y Derechos	0.00	2,210.00	2,210.00		2,210.00	2,210.00						0.00		2,210.00		0.00		0.00	0.00
3951 Penas, multas y accesorios	0.00	4,132.00	4,132.00		4,132.00	4,132.00						0.00		4,132.00		0.00		0.00	0.00
3961 Otros gastos por responsabilidades	0.00		0.00		0.00							0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
3981 Impuestos sobre nóminas	0.00	244,396.00	244,396.00		244,396.00	198,474.10		45,921.90				45,921.90		244,396.00		0.00		0.00	0.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
4412 Premios a Premios recompensas a ganadores de concursos	0.00		0.00		0.00	0.00						0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
4441 Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0.00		0.00		0.00	0.00						0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	80,000.00	-58,026.72	21,973.28	0.00	21,973.28	21,973.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,973.28	0.00	0.00		0.00	0.00
5111 Muebles de oficina y estantería	50,000.00	-37,825.74	12,174.26		12,174.26	12,174.26						0.00		12,174.26		0.00		0.00	0.00
5151 Equipo de cómputo y tecnologías de inform.	30,000.00	-30,000.00	0.00		0.00	0.00						0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
5231 Camaras fotograficas y de video	0.00	9,799.02	9,799.02		9,799.02	9,799.02						0.00		9,799.02		0.00		0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
Otro gastos varios												0.00		0.00		0.00		0.00	0.00
TOTAL	8,839,325.68	-90,590.78	8,748,734.90	0.00	8,748,734.90	5,896,165.70	1,821,845.94	303,967.69	726,755.57	0.00	0.00	0.00	2,852,569.20	0.00	8,748,734.90	0.00	0.00	0.00	0.00

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
C. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL
"INGRESOS PROPIOS"
AL 31 DE DICIEMBRE 2014

FECHA DE ELABORACIÓN		
14	ENERO	2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL AUTORIZADO ANUAL (1)	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES (2)	PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL (3) 1 + / - 2	REMANENTE PTTO. (EJERCICIO 2012) (4)	PRESUPUESTO A DICIEMBRE (5)	PRESUPUESTO EJERCIDO ACUMULADO A NOVIEMBRE (6)	MENSUAL							AJUSTE (13) 7+8+9+10+11+12	PRESUPUESTO EJERCIDO ACUMULADO A DICIEMBRE (14) 6+13	DIFERENCIA PTTO. AL PERÍODO Y PTTO. EJERCIDO (15) (4+5)-14	PRESUPUESTO POR EJERCER ANUAL (16) 3+4-14
							ADMINISTRACION (7)	VINCULACION (8)	ACADÉMICA (9)	SERVICIOS ESCOLARES (10)	PRENSA (11)	PLANEACION (12)	TOTAL (13) 7+8+9+10+11+12				
							NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE				
1000 SERVICIOS PERSONALES	100,000.00	48,686.34	148,686.34	0.00	148,686.34	134,644.85	0.00	0.00	14,041.49	0.00	0.00	0.00	14,041.49	0.00	148,686.34	0.00	0.00
1211 Honorarios	100,000.00	45,114.13	145,114.13		145,114.13	131,897.00			13,217.13				13,217.13		145,114.13	0.00	0.00
1594 Despensa		2,118.48	2,118.48		2,118.48	1,629.60			488.88				488.88		2,118.48	0.00	0.00
1596 Otras prestaciones		1,453.73	1,453.73		1,453.73	1,118.25			335.48				335.48		1,453.73	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	324,709.60	328,009.03	652,718.63	0.00	652,718.63	457,216.21	143,370.92	627.81	29,523.75	0.00	0.00	0.00	173,522.48	0.00	630,738.69	21,979.94	21,979.94
2111 Materiales y útiles menores de oficina	45,309.60	17,957.75	63,267.35		63,267.35	30,197.59	28,384.94		4,684.82				33,069.76		63,267.35	0.00	0.00
2141 Materiales Epos menores de tecnologías	76,000.00	27,360.04	103,360.04		103,360.04	80,527.20	21,921.68		533.60				22,455.28		102,982.48	377.56	377.56
2151 Material impreso e información	155,000.00	149,488.32	5,511.68		5,511.68	3,203.50	328.00						328.00		3,531.50	1,980.18	1,980.18
2161 Material de limpieza		23,522.00	23,522.00		23,522.00	14,113.04	4,882.28						4,882.28		18,995.32	4,526.68	4,526.68
2171 Materiales y útiles de enseñanza	17,400.00	33,538.00	50,938.00		50,938.00	35,148.00			15,790.00				15,790.00		50,938.00	0.00	0.00
2211 Productos alimenticios	0.00	28,038.60	28,038.60		28,038.60	20,357.41	6,452.34	227.80	731.05				7,411.19		27,768.60	270.00	270.00
2231 Utensilios para la alimentación		4,268.80	4,268.80		4,268.80	1,035.50	3,233.30						3,233.30		4,268.80	0.00	0.00
2421 Cementos y productos de concreto	13,500.00	12,892.00	608.00		608.00	108.00							0.00		108.00	500.00	500.00
2431 Cal, yeso y productos de yeso		5,500.00	5,500.00		5,500.00	5,475.20							0.00		5,475.20	24.80	24.80
2461 Material eléctrico		3,882.71	3,882.71		3,882.71	2,307.78	1,574.93						1,574.93		3,882.71	0.00	0.00
2471 Artículos metálicos		17,787.00	17,787.00		17,787.00	17,422.00							0.00		17,422.00	365.00	365.00
2481 Materiales complementarios		9,780.02	9,780.02		9,780.02	9,280.02							0.00		9,280.02	500.00	500.00
2491 Otros Materiales y art. para construcción y reparación		57,451.25	57,451.25		57,451.25	39,913.70	17,537.55						17,537.55		57,451.25	0.00	0.00
2521 Fertilizantes, pesticidas y otros		3,701.20	3,701.20		3,701.20	430.00	3,271.20						3,271.20		3,701.20	0.00	0.00
2531 Medicinas y productos farmacéuticos		575.00	575.00		575.00	275.00	261.00						261.00		536.00	39.00	39.00
2541 Materiales, accesorios y suministros médicos		2,671.48	2,671.48		2,671.48	2,671.48							0.00		2,671.48	0.00	0.00
2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos		1,799.48	1,799.48		1,799.48	665.00	1,134.48						1,134.48		1,799.48	0.00	0.00
2591 Otros productos químicos		7,500.00	7,500.00		7,500.00	6,389.28							0.00		6,389.28	1,110.72	1,110.72
2611 Combustible		91,535.44	91,535.44		91,535.44	61,208.18	22,540.97	400.01	7,386.28				30,327.26		91,535.44	0.00	0.00
2612 Lubricantes y aditivos		145.94	145.94		145.94	0.00	67.94		78.00				145.94		145.94	0.00	0.00

2711 Vestuario		77,419.26	77,419.26		77,419.26	75,857.46						0.00		75,857.46	1,561.80	1,561.80	
2712 Uniformes		23,961.92	23,961.92		23,961.92	1,029.16	17,708.56					17.70856		18,737.72	5,224.20	5,224.20	
2741 Productos Textiles		860.00	860.00		860.00	360.00						0.00		360.00	500.00	500.00	
2911 Herramientas menores		3,040.75	3,040.75		3,040.75	2,720.75		320.00				320.00		3,040.75	0.00	0.00	
2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	17,500.00	-	676.00		676.00	480.00	196.00					196.00		676.00	0.00	0.00	
2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y epo		0.00	0.00		0.00	0.00						0.00		0.00	0.00	0.00	
2941 Refacciones y accesorios menores de epo de cómputo y TI		8,294.61	8,294.61		8,294.61	3,110.60	5,184.01					5,184.01		8,294.61	0.00	0.00	
2962 Llantas y cámaras		15,628.00	15,628.00		15,628.00	10,628.00						0.00		10,628.00	5,000.00	5,000.00	
2991 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles		40,994.10	40,994.10		40,994.10	32,302.36	8,691.74					8,691.74		40,994.10	0.00	0.00	
3000 SERVICIOS GENERALES	635,290.40	229,566.92	864,857.32	0.00	864,857.32	643,969.54	140,160.35	393.00	45.96148	0.00	0.00	0.00	186.51483	0.00	830,484.37	34,372.95	34,372.95
3111 Energía eléctrica		24,489.00	24,489.00		24,489.00	24,489.00						0.00		24,489.00	0.00	0.00	
3131 Agua		10,220.00	10,220.00		10,220.00	6,264.00						0.00		6,264.00	3,956.00	3,956.00	
3151 Telefonía celular		32,750.00	32,750.00		32,750.00	29,754.72	252.00		52.00			304.00		30,058.72	2,691.28	2,691.28	
3171 Servicios de acceso de internet		6,000.00	6,000.00		6,000.00	5,914.26						0.00		5,914.26	85.74	85.74	
3181 Servicio postal		1,974.51	1,974.51		1,974.51	1,252.01	643.01					643.01		1,895.02	79.49	79.49	
3231 Arrendamiento de Mobiliario		0.00	0.00		0.00	0.00						0.00		0.00	0.00	0.00	
3221 Arrendamiento de edificios		800.00	800.00		800.00	400.00			400.00			400.00		800.00	0.00	0.00	
3251 Arrendamiento de equipo	11,600.00	36,259.99	47,859.99		47,859.99	42,559.99			2,552.00			2,552.00		45,111.99	2,748.00	2,748.00	
3261 Arrendamiento de Maquinaria y otros equipos		25,230.59	25,230.59		25,230.59	12,615.59	12,615.00					12.61500		25,230.59	0.00	0.00	
3291 Otros arrendamientos		62,105.20	62,105.20		62,105.20	17,692.00	18,000.00		26.41320			44.41320		62,105.20	0.00	0.00	
3331 Serv. Consultoria admittiva, técnica	123,200.00	108,200.00	15,000.00		15,000.00	14,760.00						0.00		14,760.00	240.00	240.00	
3341 Servicios de capacitación		28,800.00	28,800.00		28,800.00	1,800.00	27,000.00					27.00000		28,800.00	0.00	0.00	
3361 Servicios de fotocopiado		1,891.44	1,891.44		1,891.44	1,399.46	485.98		6.00			491.98		1,891.44	0.00	0.00	
3362 Servicios de apoyo administrativo		3,650.00	3,650.00		3,650.00	1,346.00	1,300.00					1,300.00		2,646.00	1,004.00	1,004.00	
3363 Servicios de impresión de formatos oficiales		4,000.00	4,000.00		4,000.00	3,317.60						0.00		3,317.60	682.40	682.40	
3364 Servicios de impresión	100,000.00	20,709.48	120,709.48		120,709.48	119,549.48	1,160.00					1,160.00		120,709.48	0.00	0.00	
3411 Servicios Financieros		8,730.72	8,730.72		8,730.72	4,115.68	93.96					93.96		4,209.64	4,521.08	4,521.08	
3441 Seguros de responsabilidad		20,000.00	20,000.00		20,000.00	19,633.00						0.00		19,633.00	367.00	367.00	
3451 Seguro de Bienes Patrimoniales	58,000.00	-8,871.76	49,128.24		49,128.24	48,100.13						0.00		48,100.13	1,028.11	1,028.11	
3471 Fletes y Maniobras		3,000.00	3,000.00		3,000.00	1,560.00						0.00		1,560.00	1,440.00	1,440.00	
3481 Comisiones por ventas		4,316.47	4,316.47		4,316.47	1,387.65						0.00		1,387.65	2,928.82	2,928.82	
3511 Conservación y mantto menor inmuebles		11,255.57	11,255.57		11,255.57	10,889.00						0.00		10,889.00	366.57	366.57	
3521 Instalación y rep epo mob y admon		5,000.00	5,000.00		5,000.00	4,209.02	696.00					696.00		4,905.02	94.98	94.98	
3551 Reparación y mantto epo de transporte	24,000.00	33,574.76	57,574.76		57,574.76	54,870.64	2,280.00					2,280.00		57,150.64	424.12	424.12	
3571 Instalación, reparación y mantto de maq.		9,214.00	9,214.00		9,214.00	7,714.00						0.00		7,714.00	1,500.00	1,500.00	
3581 Servicio de limpieza y manejo desechos		2,500.00	2,500.00		2,500.00	700.00	1,512.00					1,512.00		2,212.00	288.00	288.00	
3611 Difusión por Radio, Televisión y otros sobre programas y act gubernamentales		51,055.00	51,055.00		51,055.00		51,054.50					51.05450		51,054.50	0.50	0.50	
3621 Difusión por Radio, Televisión y otros Medios de comunicación	180,000.00	-	73,939.60		73,939.60	67,024.80			5,954.28			5,954.28		72,979.08	960.52	960.52	
3632 Espectáculos culturales	35,000.00	-	10,000.00		10,000.00	7,412.01			1,700.00			1,700.00		9,112.01	887.99	887.99	
3711 Pasajes aéreos		20,356.99	20,356.99		20,356.99	20,346.99						0.00		20,346.99	10.00	10.00	
3721 Pasajes		14,725.00	14,725.00		14,725.00	6,297.00	1,011.00	290.00	4,077.00			5,378.00		11,675.00	3,050.00	3,050.00	



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DICIEMBRE DE 2014

NOTAS DE DESGLOSE

INFORMACIÓN CONTABLE:

1.- Notas al Estado de Situación Financiera.

Activo

Efectivo y Equivalentes

Efectivo.- La cuenta de efectivo se integra de los fondos revolventes asignados a cada una de las Direcciones y Rectoría de la Universidad, y se saldan al final del ejercicio.

Bancos.- La cuenta de bancos está integrada por cuatro cuentas bancarias aperturadas con el Banco Nacional de México, S.A. de C.V. saldos al 31 de diciembre de 2014.

Sucursal	Cuenta	Importe
7004	8449644	\$ 22,500.25
7004	7250593	34,358.27
7004	7250607	1,276,913.29
7004	7250615	23,571.28
7005	1597700	1,000.00
7005	0326215	21,370.52
7004	0848114	28,364.40
7005	2621842	382,109.46
7005	7777656	110,918.07
7006	4389902	5,286.00
Totales		\$ 1,906,391.54

Inversiones.- Las Inversiones Temporales son cuentas productivas con horizonte diario, por lo que su disponibilidad se encuentra en el momento que se necesite hacer uso del recurso, tienen un saldo al 31 de diciembre de \$2,967,405.67 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 67/100 M.N).

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes

Cuentas por cobrar a corto plazo.- Esta integrada por el adeudo de las ministraciones pendientes de entregar por el Gobierno del estado de Morelos y el Gobierno Federal por conducto de la UR514 Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; colegiaturas y trámites de alumnos realizados en ventanilla que están pendientes de ser ingresados a la cuenta bancaria; y por el importe de ingresos por recuperar por concepto de inscripciones y reinscripciones de los alumnos de la Universidad, por un monto de \$1,050,108.61 (Un millón cincuenta mil ciento ocho pesos 61/100 M.N).

Deudores Diversos por cobrar a corto plazo.- Esta cuenta representa el monto de gastos a comprobar por servidores públicos de la Universidad, así como al Gobierno del Estado por concepto de reintegros pendientes a la fecha de la transferencia de recursos propios de la Universidad, por un monto de \$ 63,585.16 (Sesenta y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N).

Anticipo a proveedores.- En este rubro se incluye el monto pagado por anticipado por concepto de dispersión de combustible, su saldo representa el importe del combustible que se encuentra pendiente de dispersar a las cuentas de cada una de las direcciones para su uso en los autos utilitarios, por un total de \$ 2,568.17 (Dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N).

Otros Activos Circulantes.- Esta cuenta la integra Valores en garantía, consistente en el depósito en garantía por el servicio de telefonía celular Iusacell, Comisión Federal de Electricidad y el subsidio al empleo, por un monto de \$ 81,412.10 (Ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 10/100 M.N).

Bienes muebles, inmuebles e intangibles.- Este rubro se encuentra formado por el mobiliario, equipo de cómputo y tecnologías de la información, así como activos intangibles, adquiridos para el desempeño de las actividades de la Universidad, mismo al que se le aplica el porcentaje de depreciación aplicando los criterios de la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de

agosto de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. A continuación se desglosa la clasificación y valor de estos:

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo de administración	\$ 1,872,611.29
Bienes donados	\$ 28,659,552.76
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 1,995,493.51
Equipo de transporte	\$ 771,930.00
Maquinaria otros Equipos y Herramientas	\$ 67,903.70
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	9,664.00
Depreciación acumulada de Bienes	(1,926,076.34)
Total	\$ 31,451,078.92
Activo Intangible (Software)	\$ 218,136.48

Pasivo Circulante

Cuentas por pagar a corto plazo.- Se constituye por el importe de las obligaciones contraídas por la Institución cuyo vencimiento es a corto plazo, mismas que desglosan a continuación:

Concepto	Importe
Servicios personales por pagar a corto plazo	561,952.43
Proveedores por pagar a corto plazo	349,991.72
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	555,607.95
Otras cuentas por pagar a corto plazo	51,079.17
Total	\$ 1,518,631.38

Provisiones por pagar a corto plazo.- Asimismo, incluye una provisión realizada para sufragar los gastos correspondientes a las aportaciones de Seguridad Social de los trabajadores de la Universidad correspondientes a los Ejercicios 2012, 2013 y 2014, en términos del Capítulo II "Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio" de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a las Reglas de Registro y de Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC por un monto de \$ 3,974,478.93 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.). El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos autorizó la incorporación de este Organismo de Seguridad Social por lo que actualmente se encuentra en proceso el trámite de afiliación correspondiente.

2.- Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

La Hacienda Pública está integrada por la suma del patrimonio contribuido y patrimonio generado.

Patrimonio contribuido.- Lo conforma la donación de capital del acta número 181/2012 de fecha 5 de septiembre del 2012, por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa por un monto de \$ 658,376.91 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 91/100 M.N), el cual tuvo una disminución por baja de Activo bajo acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de septiembre 2013, asimismo la donación de bienes a la Universidad, según actas número 22, 23, 24, 25, 52 y 53 por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa por un monto de \$ 3,659,552.76 (Tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N); así también incluye la donación del Edificio 1 de Docencia mediante acta de entrega por parte del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa con un valor de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.); que contienen la aplicación de sus depreciaciones correspondientes actualizadas al mes en curso; dando un total en el patrimonio contribuido de \$ 27,697,004.71 (Veintisiete millones seiscientos noventa y siete mil cuatro pesos 71/100 M.N).

Patrimonio Generado.- Lo conforma el resultado de ejercicios anteriores con reclasificaciones aplicadas, así como el resultado del ejercicio al final de este, por un importe total de \$ 1,752,323.57 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 57/100 M.N.).

En la primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio del 2013, el consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del estado de Morelos, acuerda incluir los recursos de las reservas del fondo de contingencias provenientes de economías del Ejercicio 2012, como una ampliación al presupuesto de ingresos y egresos 2013. Asimismo, el remanente de dicho fondo han sido reasignadas como parte del Presupuesto 2014, cuya afectación se realizó a la cuenta de Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores por un monto de \$ 556,925.51 (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 51/100 M.N.), quedando el saldo de esta cuenta en ceros.

Asimismo en la primera Sesión del Ejercicio 2014, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos acuerda crear las reservas asignadas a proyectos específicos derivadas de las necesidades de la comunidad universitaria, proveniente del resultado del ejercicio 2013 e incluirlas como parte del Presupuesto 2014, cuya afectación se realizó a la cuenta de Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores por un monto de \$ 3,048,742.25 (Tres millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.).

Como parte del patrimonio de la Universidad se cuenta con un contrato de donación pura celebrada por una parte la Universidad Tecnológica del Sur del estado de Morelos con el carácter de donatario y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, con el carácter de Donante de fecha 05 de diciembre del 2012, respecto del predio identificado catastralmente con la clave 310000900994, ubicado en campo Galera-Pineda del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos superficie 40,143 metros cuadrados, cuyo valor catastral es de \$4,014,300.00 (Cuatro millones catorce mil trescientos pesos 00/100 M.N).

De igual modo, se cuenta con un valor catastral del terreno ubicado en carretera Puente de Ixtla- Mazatepec Kilómetro 2.35, Colonia 24 de Febrero, cuyo valor catastral es de \$19,260,400.00 (Diecinueve Millones doscientos sesenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), clave catastral 310000900997, superficie 19-758-81 Hectáreas.

3.- Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

Venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, son los ingresos propios que genera la Universidad y se integra de los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Reposición de Credencial	0.00
Constancias	651.00
Examen extraordinario	5,550.00
Historial Académico	50.00
Otros ingresos	0.00
Inscripción Licenciatura/Ingeniería	0.00
Diplomado EPEE	16,500.00
III Congreso Internacional TIC'S	0.00
Ingresos financieros	5,119.17
Recuperación Playeras	165.00
Total	\$ 28,035.17

Participaciones, aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se integra de las aportaciones de los subsidios Estatal y Federal.

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público por orden del Gobierno del estado de Morelos correspondientes al mes de diciembre es por \$1,498,198.58 (Un millón cuatrocientos noventa ocho mil ciento noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

Subsidios y subvenciones.- Subsidio Federal por conducto de la UR514 Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas devengado en el mes por un monto de \$ 281,157.00 (Doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Gastos y Otras Pérdidas.-

Concepto	Porcentaje del Gasto	Importe
Servicios Personales	88.96	5,067,522.43
Materiales y suministros	3.17	180,297.85
Servicios Generales	7.87	448,566.91
Transferencias, Becas y Ayudas sociales	0.0	0.00
Otros gastos y pérdidas		0.00
Totales	100 %	\$ 5,696,387.19

Otros gastos y pérdidas (depreciaciones)		74,990.57
--	--	-----------

4.- Notas al Estado de Flujo de Efectivo; lo integra los saldos iniciales y finales, muestran la disponibilidad de recursos, aumento y/o disminución en el Efectivo y equivalentes entre el período actual y el inmediato anterior.

Saldo bancario al 1 de Diciembre 2014	2,909,736.86
Efectivo (caja)	17,000.00
Inversiones Temporales	3,262,286.50
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	\$ 6,189,023.36

Saldo bancario al 31 de Diciembre 2014	1,906,391.54
Efectivo (caja)	0.00
Inversiones Temporales	2,967,405.67
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	\$ 4,873,797.21

5.- Información Presupuestal

1) Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Muestra el análisis comparativo del Presupuesto de Egresos Anual aprobado con el Presupuesto ejercido al período que se informa, así como el porcentaje de avance con relación al monto aprobado anual, como se desglosa en el cuadro que sigue:

ORIGEN DEL RECURSO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO EJERCIDO AL PERÍODO	% DE AVANCE
FEDERAL	7,680,891.00		7,679,316.91	99.98%
ESTATAL	8,654,539.00	94,195.90	8,748,734.90	100%
INGRESOS PROPIOS	1,857,139.26	28,035.17	1,828,821.54	97.01%
TOTAL	18,192,569.26	122,231.07	18,313,226.24	

2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales.

Muestra el monto de los ingresos recaudados al período que se informa con relación al estimado de la Ley de Ingresos Anual, así como el porcentaje de avance de recaudación de los mismos con relación a lo aprobado, como se desglosa como sigue:

ORIGEN DEL RECURSO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	INGRESOS RECAUDADOS AL PERÍODO	% DE AVANCE
FEDERAL	7,680,891.00	7,680,891.00	100%
ESTATAL	8,748,734.90	7,729,788.81	89%
INGRESOS PROPIOS	1,885,174.43	1,885,174.43	100%
TOTAL	18,314,800.33	17,295,854.24	

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Con fecha 15 de junio del 2012, el Ejecutivo del Estado, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

En sesión de fecha 20 de junio del 2012, se dio cuenta de la iniciativa, turnándose para su estudio a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Con fecha 25 de Julio del 2012, se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, bajo el Decreto Número Mil novecientos Ochenta y Cinco, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

Las condiciones económicas- financieras de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos en relación al gasto de servicios personales, de operación, conservación y mantenimiento, se financiará con aportaciones Estatales y los recursos que aporte el Gobierno Federal con oficio número 500/2013-251 y los recursos propios que genere la Universidad.

Objeto

Artículo 3. (Del Decreto Número 1985, del 25 de julio 2012)

I.- Ofrecer Programas de Educación Superior de dos años, así como ofrecer la continuidad de estudios para la obtención del nivel de Ingeniería técnica y licenciatura, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II.- Formar, a partir del egreso del bachillerato, Técnicos, Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III.- Ofrecer Programas de Continuidad de Estudios para sus Egresados y para egresados del nivel Técnico Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica y Licenciatura;

V.- Desarrollar Programas de Apoyo Técnico en beneficio de la Comunidad Universitaria;

VI.- Promover la cultura científica y tecnológica y;

VII.- Llevar a cabo Programas de Vinculación con los Sectores Público, Privado y Social de la Comunidad Universitaria.

BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; Son elaborados sobre la base del valor histórico original de conformidad con los postulados básicos de la contabilidad Gubernamental.

RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los funcionarios que rubrican los presentes Estados financieros declaran "Bajo protesta de decir verdad que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Elaboró
C.P. Edith Rebolledo Rodríguez
Coordinadora de Contabilidad
Rúbrica.

Revisó
C. Marisol Figueroa Hernández
Jefa de Servicios Administrativos
Rúbrica.

Vo.Bo
C.P. Octavio Rosales Gutiérrez
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Autorizó
Dr. Jesús Hilario Coña Juárez
Rector
Rúbrica.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal de Nyssen
Consultores Asociados, S.C. Cédula Prof.
911777 Registro de Auditor Externo
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rúbrica.

Septiembre 17, 2015.

V. INFORME DEL CONTROL INTERNO

Al H. Consejo Directivo de la

Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

De acuerdo a la auditoría de los estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014 con número de control UTSEM/AE/01/15, le presentamos las conclusiones a nuestro estudio y evaluación del control interno, que sin tener el carácter de observaciones a solventar en un plazo fijo, servirán de apoyo para lograr un mejor control de las operaciones de la Universidad, siendo las siguientes:

1. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO ANTERIOR

Registro de los trabajadores en el ISSSTE.- Al mes de diciembre de 2014 la Universidad ha presentado la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya en garante solidario de la Universidad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Con lo anterior, la Universidad ha cumplido en lo que a su competencia permite, con el proceso de registro de sus trabajadores en la Seguridad Social, con el objetivo de cumplir las obligaciones marcadas en la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; quedando en manos del Congreso Estatal, la aprobación de tal Proyecto.

Recomendamos continuar con el mismo puntual seguimiento y énfasis que ha mostrado la Universidad en busca del cumplimiento de esta obligación.

2. EJERCICIO 2014

Manual de Protección Civil.- La Universidad cuenta actualmente con el Manual de Protección Civil que incluye la normatividad relativa a la seguridad de los bienes y las personas, a pesar de ello, no se cuenta con evidencia por la ejecución de los simulacros calendarizados en el año 2014. Adicionalmente dicho Manual no está autorizado por el Rector de la Universidad. Recomendamos crear un archivo específico para la evidencia de la realización de los simulacros y sus resultados, así como obtener la firma correspondiente durante la actualización anual que sufra el Manual.

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza
Representante Legal
Cédula Profesional 911777
Registro de Auditor Externo en la
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008
Rubrica

Septiembre 17, 2015.

VI. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Al H. Consejo Directivo de la

Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos:

De acuerdo a la auditoría de los Estados Financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2014 con número de control UTSEM/AE/01/15, a la fecha se encuentran solventadas todas las observaciones preliminares; por tal motivo entendemos la presente carta:

SIN OBSERVACIONES

Atentamente

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza

Representante Legal

Cédula Profesional 911777

Registro de Auditor Externo en la
Secretaría de la Contraloría SCMOR0008

Rúbrica.



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2015

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- Partida	2012	SUBSIDIOS	Salud	12	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T 2012	U005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR			1.- GASTO CORRIENTE	415 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	20124		Salud	12	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T 2012	U005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	955678418.08	0	

C.P. Juan José de la Fuente Castillo
 Director de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

													D DE MORE LOS 4T 2013						
													REGI MEN ESTAL DE PROT ECCI ON SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013						
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	248 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	25053.51	25053.51	25053.51	25053.51	25053.51	25053.51	25053.51	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	123170.04	123170.04	123170.04	93709.54	93709.54	93709.54	93709.54	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	251 - PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	14625255.77	14625255.77	14625255.77	14580003.84	14580003.84	14580003.84	14580003.84	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	253 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	143175194.69	143175194.69	143175194.69	142241510.09	142241510.09	142241510.09	142241510.09	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	254 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	103188304.1	103188304.1	103188304.1	103188304.1	103188304.1	103188304.1	103188304.1	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	255 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	4264804.02	4264804.02	4264804.02	4264804.02	4264804.02	4264804.02	4264804.02	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	23598406.79	23598406.79	23598406.79	23560432.98	23560432.98	23560432.98	23560432.98	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3217602.84	3217602.84	3217602.84	3217602.84	3217602.84	3217602.84	3217602.84	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2013	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	1970872.84	1970872.84	1970872.84	1950130.8	1950130.8	1950130.8	1950130.8	N/A

Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	275 - BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	14657792.94	14657792.94	14657792.94	13973835.66	13973835.66	13973835 .66	1397383 5.66	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRAMIENTA S MENORES	52060.94	52060.94	52060.94	22620.55	22620.55	22620.55	22620.55	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	292 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	56553.57	56553.57	56553.57	56553.57	56553.57	56553.57	56553.57	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	293 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACI ÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	21911.98	21911.98	21911.98	21911.98	21911.98	21911.98	21911.98	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	45002.93	45002.93	45002.93	45002.93	45002.93	45002.93	45002.93	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	295 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	251938.33	251938.33	251938.33	151938.33	151938.33	151938.3 3	151938.3 3	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	296 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1080559.69	1080559.69	1080559.69	1025913.13	1025913.13	1025913. 13	1025913. 13	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	311 - ENERGIA ELÉCTRICA	39850967.37	39850967.37	39850967.37	39850967.37	39850967.37	39850967 .37	3985096 7.37	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	312 - GAS	48852.69	48852.69	48852.69	48852.69	48852.69	48852.69	48852.69	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULA R	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	313 - AGUA	2251661.66	2251661.66	2251661.66	2193052.33	2193052.33	2193052. 33	2193052. 33	N/A

Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	326 - ARRENDAMIE NTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA S	726166.38	726166.38	726166.38	726166.38	726166.38	726166.3 8	726166.3 8	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	329 - OTROS ARRENDAMIE NTO	1624	1624	1624	1624	1624	1624	1624	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	3853095	3853095	3853095	3848442.27	3848442.27	3848442. 27	3848442. 27	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATI VO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	11737468.09	11737468.09	11737468.09	11286568.85	11286568.85	11286568 .85	1128656 8.85	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	29057709.22	29057709.22	29057709.22	28972091.94	28972091.94	28972091 .94	2897209 1.94	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVICIOS PROFESIONALE S, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	50571629.94	50571629.94	50571629.94	50317101.74	50317101.74	50317101 .74	5031710 1.74	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMONIALE S	252500	252500	252500	141476.43	141476.43	141476.4 3	141476.4 3	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	36081283.67	36081283.67	36081283.67	36081283.67	36081283.67	36081283 .67	3608128 3.67	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSERVACIÓ N Y MANTENIMIENT O MENOR DE INMUEBLES	1552719.51	1552719.51	1552719.51	1429537.97	1429537.97	1429537. 97	1429537. 97	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN	1 - GAS TO COR RIEN TE	352 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENT O DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACI ÓN, EDUCACIONAL	294798.63	294798.63	294798.63	294798.63	294798.63	294798.6 3	294798.6 3	N/A

											SALUD DE MORELOS 4T 2013		Y RECREATIVO										
											REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T 2013												
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	353 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN	939275.24	939275.24	939275.24	824378.93	824378.93	824378.93	824378.93	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	354 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1571853.35	1571853.35	1571853.35	981561.35	981561.35	981561.35	981561.35	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	355 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1390653.08	1390653.08	1390653.08	947401.87	947401.87	947401.87	947401.87	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	357 - INST. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8013565.26	8013565.26	8013565.26	6571238.61	6571238.61	6571238.61	6571238.61	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	358 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	23183621.3	23183621.3	23183621.3	23183621.3	23183621.3	23183621.3	23183621.3	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	359 - SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACIÓN	1809194	1809194	1809194	1805714	1805714	1805714	1805714	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	361 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	20064322.51	20064322.51	20064322.51	20064322.51	20064322.51	20064322.51	20064322.51	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	371 - PASAJES AÉREOS	102192	102192	102192	20492.32	20492.32	20492.32	20492.32	N/A				
Moros	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2013	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	1 - GAS TO CORRIENTE	372 - PASAJES TERRESTRES	93000	93000	93000	17670	17670	17670	17670	N/A				

Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	1289268.95	1289268.95	1289268.95	1289268.95	1289268.95	1289268.95	1289268.95	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	379 - OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	891407.86	891407.86	891407.86	889770	889770	889770	889770	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIONE S	124157.45	124157.45	124157.45	111632.49	111632.49	111632.49	111632.49	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	38480	38480	38480	28942.9	28942.9	28942.9	28942.9	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	1 - GAS TO COR RIEN TE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	630000	630000	630000	589800	589800	589800	589800	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	645503.04	645503.04	645503.04	645503.04	645503.04	645503.04	645503.04	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	515 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1370550.53	1370550.53	1370550.53	1370550.53	1370550.53	1370550.53	1370550.53	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACI ÓN	269526.12	269526.12	269526.12	269526.12	269526.12	269526.12	269526.12	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	523 - CÁMARAS FOTOGRAFICA S Y DE VIDEO	34500	34500	34500	1131	1131	1131	1131	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	531 - EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	31094028.96	31094028.96	31094028.96	30757054.7	30757054.7	30757054.7	30757054.7	N/A

Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDIS OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTAT AL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	532 - INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1589844.12	1589844.12	1589844.12	1586353.32	1586353.32	1586353.32	1586353.32	N/A	
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDIS OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTAT AL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	541 - VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	415000	415000	415000	415000	415000	415000	415000	415000	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDIS OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTAT AL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	562 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	886140	886140	886140	861904.7	861904.7	861904.7	861904.7	861904.7	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDIS OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTAT AL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	565 - EQUIPO DE COMUNICACI ÓN Y TELECOMUNIC ACIÓN	53920	53920	53920	25543.2	25543.2	25543.2	25543.2	25543.2	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	201 3	SUB SIDIS OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	REGI MEN ESTAT AL DE PROT ECCI ÓN SOCI ALEN SALU D DE MORE LOS 4T 2013	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	591 - SOFTWARE	38731.63	38731.63	38731.63	38164	38164	38164	38164	38164	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	1- PROGR AMA PRESUP UESTAR IO	201 3	-	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SIN IDEN TIFIC AR	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTA RIO	1014453545.7	1014453545.7	1014453545.7	1004915752.16	1004915752.16	1004915752.16	1004915752.16	1004915752.16	0

C.P. Juan José de la Fuente Castillo
 Director de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T 2014																			
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	247 - ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	15803.29	15803.29	15803.29	15803.29	15803.29	15803.29	15803.29	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	248 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	56689.36	56689.36	56689.36	51910.53	51910.53	51910.53	51910.53	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	104638.37	104638.37	104638.37	104636.95	104636.95	104636.95	104636.95	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	251 - PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	6445939.85	6445939.85	6445939.85	4165231.25	4165231.25	4165231.25	4165231.25	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	253 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	166643860.16	166643860.16	166643860.16	151365712.72	151365712.72	151365712.72	151365712.72	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	254 - MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	117530205.27	117530205.27	117530205.27	116144227.59	116144227.59	116144227.59	116144227.59	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	255 - MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	2604654.34	2604654.34	2604654.34	2042095.68	2042095.68	2042095.68	2042095.68	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	19222704.41	19222704.41	19222704.41	17241246.35	17241246.35	17241246.35	17241246.35	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	SUBSIDIOS-1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SINDICATARIO	1 - GAS TO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3954814	3954814	3954814	3869668.43	3869668.43	3869668.43	3869668.43	N/A

Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	532 - INSTRUM ENTAL MEDICO Y DE LABORATOR IO	7159650.69	7159650.69	7159650.69	2197793.14	2197793.14	2197793.14	2197793.14	
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	541 - VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	417848	417848	417848	416868.98	416868.98	416868.98	416868.98	
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	562 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	32216.06	32216.06	32216.06	32216.05	32216.05	32216.05	32216.05	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	565 - EQUIPO DE COMUNICAC IÓN Y TELECOMUN ICACIÓN	62170.2	62170.2	62170.2	62170.2	62170.2	62170.2	62170.2	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	566 - EQUIPOS DE GENERACI ÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICO S	38439.12	38439.12	38439.12	38439.12	38439.12	38439.12	38439.12	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	2- PARTID A	20 14	SUB SIDI OS - 1	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SALU D DE MORE LOS 4T 2014	REGI MEN ESTA TAL DE PROT ECCI ÓN SOCI AL EN SALU D DE MORE LOS 4T 2014	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	591 - SOFTWARE	20091.65	20091.65	20091.65	11965.4	11965.4	11965.4	11965.4	N/A
Mo rel os	Gobierno de la Entidad	1- PROGR AMA PRESUP UESTAR IO	20 14	-	SAL UD	12	SEG URO POP ULAR	U00 5	SIN IDEN TIFIC AR	SIN IDENT IFICAR	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUES TARIO	1088840185.59	1088840185.59	1088840185.59	104844411 6.23	104844411 6.23	104844411 6.23	104844411 6.23	0	

C.P. Juan José de la Fuente Castillo
 Director de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2015

DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVA CIONES	
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Ciave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	43239287.91	43239287.91	43239287.91	37273368.15	37273368.15	37273368.15	37273368.15	68.15	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	701062.24	701062.24	701062.24	130286.75	130286.75	130286.75	130286.75	75	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	214 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	412647.21	412647.21	412647.21	26753.72	26753.72	26753.72	26753.72	2	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	216 - MATERIAL DE LIMPIEZA	90000	90000	90000	907.06	907.06	907.06	907.06	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	100000	100000	100000	54498.78	54498.78	54498.78	54498.78	8	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	246 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	80000	80000	80000	10198.23	10198.23	10198.23	10198.23	3	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	253 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	2265236.35	2265236.35	2265236.35	0	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1000000	1000000	1000000	315224.82	315224.82	315224.82	315224.82	82	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS -1	SALUD	12	PROS PERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR			1 - GASTO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	316188	316188	316188	0	0	0	0	0	N/A

Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	296 - REFACCION ES Y ACCESORIO S MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORT E	100000	100000	100000	0	0	0	0	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	36000	36000	36000	16495	16495	16495	16495	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	313 - AGUA	2087	2087	2087	2087	2087	2087	2087	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	315 - TELEFONIA CELULAR	18000	18000	18000	0	0	0	0	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMI ENTO DE INFORMACIÓ N	24000	24000	24000	12391	12391	12391	12391	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	319 - SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	20000	20000	20000	0	0	0	0	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	322 - ARRENDAMI ENTO DE EDIFICIOS	206700	206700	206700	206700	206700	206700	206700	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRA TIVO, TRADUCCIÓ N, FOTOCOPIA DO E IMPRESIÓN	280000	280000	280000	864.2	864.2	864.2	864.2	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	71920	71920	71920	71920	71920	71920	71920	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMONIA LES	160000	160000	160000	0	0	0	0	N/A
Mor elo s	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USIÓ N SOCIA L	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCIÓ N SOCIA L EN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	351 - CONSERVAC IÓN Y MANTENIMIE NTO MENOR DE INMUEBLES	600000	600000	600000	3033.07	3033.07	3033.07	3033.07	N/A

TR																				
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	353 - INSTALACI O N REPARACI O N Y MANTENIM IENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍ A DE LA INFORMACI O N	45000	45000	45000	0	0	0	0	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	355 - REPARACI O N Y MANTENIM IENTO DE EQUIPO DE TRANSPOR TE	200000	200000	200000	69422.75	69422.75	69422.75	69422.75	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	358 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	26447.96	26447.96	26447.96	26447.96	26447.96	26447.96	26447.96	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	359 - SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACI O N	1728.4	1728.4	1728.4	1728.4	1728.4	1728.4	1728.4	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	371 - PASAJES AEREOS	40000	40000	40000	0	0	0	0	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	372 - PASAJES TERRESTRE S	3000	3000	3000	0	0	0	0	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	375 - VIÁTICOS EN EL PAIS	165000	165000	165000	52660.9	52660.9	52660.9	52660.9	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIO NES	800000	800000	800000	0	0	0	0	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	45000	45000	45000	19500	19500	19500	19500	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE LOS 4 TR	1 - GAST O COR RIEN TE	434 - SUBSIDIOS A LA PRESTACI O N DE SERVICIOS PUBLICOS	2569000	2569000	2569000	1798500	1798500	1798500	1798500	N/A
Mor elos	Gobierno de la Entidad	2- PAR TID A	201 5	SUBS IDIOS -1	SALU D	12	PROS PERA PRO GRA MA DE INCL USI O N SOCI AL	S07 2	SIN IDENT IFICA R	REGIM EN ESTAT AL DE PROT ECCI O N SOCIA LEN SALU D DE MORE	2 - GAST O DE INVE RSI O N	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	5661163.61	5661163.61	5661163.61	0	0	0	0	N/A

LOS 4 TR																				
ESTADO	ENTIDAD	PAR TIDA	PROYECTO	SUBSIDIOS	ACTIVIDAD	GRUPO	PROYECTO	IDENTIFICACION	REGIMEN	DESCRIPCION	INVERSION	COMPLEMENTOS	OTROS	OTROS						
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1064000	1064000	1064000	0	0	0	0	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	330000	330000	330000	0	0	0	0	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	523 - CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	25230	25230	25230	0	0	0	0	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	531 - EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	450000	450000	450000	0	0	0	0	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	532 - INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	576163.9	576163.9	576163.9	0	0	0	0	N/A
Mor	Gobierno de la Entidad	2.- PAR TIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROS PERA PRO GRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	S072	SIN IDENTIFICACION	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4 TR	2 - GASTO DE INVERSION	566 - EQUIPOS DE GENERACION ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	248797.42	248797.42	248797.42	0	0	0	0	N/A

C.P. Juan José de la Fuente Castillo
 Director de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

													D DE MORE LOS 4T								
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T	2.- GASTO DE INVERSION	541 - VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1408508	1408508	1408508	584512	584512	584512	584512	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T	2.- GASTO DE INVERSION	562 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	4866.2	4866.2	4866.2	4866.2	4866.2	4866.2	4866.2	4866.2	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T	2.- GASTO DE INVERSION	565 - EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	35264	35264	35264	35264	35264	35264	35264	35264	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T	2.- GASTO DE INVERSION	566 - EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PA RTI DA	2015	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	SEGURO POPULAR	U005	SIN IDENTIFICAR	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS 4T	2.- GASTO DE INVERSION	591 - SOFTWARE	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A

C.P. Juan José de la Fuente Castillo
 Director de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: PRI.- Juntos Hacemos Más.- Morelos.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2015, SE DICTARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

Que con fecha 10 de febrero de 2015, siendo las doce horas de día, los integrantes del Comité Directivo Estatal en Sesión Extraordinaria se reunieron en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional para NOMBRAR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA. EN ESA MISMA REUNIÓN SE RATIFICÓ EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SE ADOPTÓ EN EL AMBITO LOCAL DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, para dar cumplimiento con la normatividad respectiva, quedando de la siguiente forma:

Primero.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD y se designa como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Directivo del estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional a Marco Polo Morales Flores.

Segundo.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA INTEGRACIÓN del Consejo de Información Clasificada el cual quedará de la siguiente manera:

Presidente del CIC.- Presidente del CDE PRI Morelos.

Coordinador.- Secretario de Acción Electoral del CDE PRI Morelos.

Secretario Técnico.- Secretario Jurídico del CDE PRI Morelos.

Titular de la Unidad.- Titular de la Unidad de Transparencia del CDE PRI Morelos.

Titular de la Contraloría Interna.- Secretario de Finanzas y Administración.

Por consiguiente, se deja sin efectos el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4719, de fecha 24 de junio de 2009 referente a los Integrantes de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Partido Revolucionario Institucional.

Tercero.- SE RATIFICA POR UNANIMIDAD y se adopta en el ámbito local de este Comité Directivo Estatal el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue aprobado por el Consejo Político Nacional de nuestro Partido Político el 08 de agosto del 2014 y registrado ante el Instituto Nacional Electoral el 31 de octubre del 2014.

Dado en las Instalaciones del Comité Directivo del estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional a las 13:00 horas del día de su inicio.

Notifíquese en los estrados del Partido Revolucionario Institucional y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para todos los efectos legales.- Así lo acordó y firma

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
DR. RODOLFO BECERRIL STRAFFON
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 29, 38, FRACCIÓN III; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que una de las facultades esenciales que le corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno; así como, los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal; en este orden de ideas, es competencia de este Cabildo, analizar, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que en esta materia se sometan a su consideración, en este contexto el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo Jorge Miguel Dada Guerrero, envió a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el proyecto de Acuerdo que adiciona una fracción al artículo 5, del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca Morelos; exponiendo como razones de la iniciativa las siguientes: He procedido a realizar una análisis de las diversas normas jurídicas que sustentan la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, enfocándome a la distribución de competencias entre las dependencias que la conforman; encontrando atribuciones que, conforme un adecuado sistema organizacional se encuentran asignadas de manera deficiente, lo que impide alcanzar los niveles de eficacia y eficiencia a que aspira el Ayuntamiento de Cuernavaca y que fue uno de los ejes de mis propuestas como candidato ciudadano. Desde esta perspectiva observamos que se cuenta con el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos y que es un Órgano de gestión, asesoría y consulta en materia turística; sin embargo, nos percatamos que se omitió incluir como miembro de ese Consejo a la Confederación Patronal de la República Mexicana-Morelos (COPARMEX-MORELOS); consideramos que es un organismo empresarial de suma importancia ya que agrupa alrededor de 200 empresas morelenses de todos los sectores productivos y sus contribuciones podrán ayudar para obtener mejores resultados en materia turística.

Que como resultado de esta reflexión me percaté de la necesidad de realizar las reformas al Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, dicho ordenamiento reviste gran importancia, ya que es un Órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración; por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente solicito a todos ustedes, que el presente asunto sea discutido, votado y en su caso, aprobado en esta sesión y que el inicio de su vigencia, sea al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y posteriormente, para efectos de su difusión se publique en nuestra Gaceta Municipal. Esta solicitud la formulo con fundamento en lo señalado por el artículo 95, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a su elevada consideración, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se adiciona la fracción XX, al artículo 5, del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-41/10-III-2016

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 5, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción al artículo 5, del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca Morelos, quedando identificada con el numeral XX, para quedar como sigue:

Artículo *5.- De conformidad al artículo 3, del Acuerdo que lo crea, el Consejo se integra de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, como Presidente;

II.- El Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, como vicepresidente;

III.- El Director General de Promoción y Fomento al Turismo; como Secretario Técnico;

IV.- El Regidor de la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;

V.- El Regidor de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

VI.- El Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos;

VII.- El Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Morelos (CETUR);

VIII.- El Delegado en Cuernavaca de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos (AHM);

IX.- El Presidente de la Cámara Nacional de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado de Morelos (CANIRAC);

X.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca (CANACO CERVYTUR);

XI.- El Presidente de la Asociación de Discotecas y Centros de Espectáculos y Bares del Estado de Morelos (ADICE);

XII.- Un Representante de la Cámara Nacional de Auto Transporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT);

XIII.- El Presidente de la Asociación de Institutos para la Enseñanza del Español en Cuernavaca (AIPEC);

XIV.- El Presidente del Consejo Estatal Integrador de ONG's de Morelos;

XV.- Un Representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (U.A.E.M.);

XVI.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos (CCE);

XVII.- El Presidente de la Asociación de Institutos y Escuelas Particulares del Estado de Morelos (AIESPEM);

XVIII.- Un Representante de la Alianza de Transportistas del Estado de Morelos;

XIX.- Un Representante del Centro Histórico, elegido por el Consejo, cuyo período durará un año y

XX.- El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana- Morelos (COPARMEX-MORELOS).

Los miembros señalados en las fracciones IV a XX, tendrán la calidad de Vocales.

Respecto del Integrante señalado en la fracción XIX, éste será elegido por los integrantes del sector social del Consejo, señalados en las fracciones VII a XVIII y XX, de este artículo.

Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tengan competencia o interés, cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución del asunto a tratar. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ROBERTO CARLOS YÁNEZ MORENO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ROBERTO CARLOS YÁNEZ MORENO
RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.- 2016-2018.

DICTAMEN

DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC.

La Comisión de Reglamentos, con fundamento en los Artículos 24, fracción II, inciso a), 38, fracción III y 60, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

Considerando que la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos en su Artículo 38, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el Gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

Fracción III; Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que el Artículo 60, de la misma Ley Orgánica Municipal; especifica que los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115, Fracción II, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec inició sus trabajos formales con la Instalación de la Comisión el día 14 de enero de 2016, que es facultad de esta comisión aprobar el calendario de sus sesiones ordinarias, emitir convocatoria a sesiones extraordinarias, así como también aprobar la agenda de mesas de trabajo a efecto de revisar, analizar, discutir y, en su caso, aprobar los dictámenes de los diversos Proyectos de Reglamentos.

Que el día 17 de febrero del 2016, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, a través de la Secretaría Municipal, mediante memorándum No SM/CAB-TAR/005/2016, turnó a esta Comisión de Reglamentos, de la Iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones del Reglamento para el funcionamiento de las autoridades auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec, Morelos; en cumplimiento al punto número ocho del Orden del Día de la Sesión de Cabildo de fecha 10 de febrero del 2016, dado a lo anterior el 18 de febrero del 2016, mediante memorándum identificados con números de folio M/CR/053/02/2016 al M/CR/063/02/2016, se hace de conocimiento de los y las integrantes de la Comisión de Reglamentos, de la iniciativa turnada. Convocando posteriormente a mesa de trabajo a celebrarse el día 23 de febrero del 2016, para su estudio y análisis correspondiente.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Reglamentos de fecha 23 de febrero de 2016, con la presencia de diez Regidores y Regidoras y la Síndico Municipal, todos integrantes de la Comisión de Reglamentos se presenta Iniciativa por la que se reforman las fracciones III y IV del Artículo 3; modificando las fracciones I, II y III del Artículo 4; estableciendo en orden alfabético los numerales 1 al 33 del artículo 6, así como modificando el numeral 31 de ese mismo artículo; adicionando las fracciones I, II, III y IV al Artículo 9, así como cuatro párrafos; 12; 13; 14; 18 y 19; así como las fracciones VIII, X, XXII y adicionando una fracción XXIII del mismo artículo 19; se deroga la fracción III del artículo 24, adicionando el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Reglamentos somete a consideración de sus integrantes la adecuación y adición de diversos artículos como sigue:

MATERIA DE LA INICIATIVA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS	PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
Fecha de Publicación 2000/10/18	
Publicación Oficial 4083 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	
TÍTULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO I	
DE LAS NORMAS PRELIMINARES.	
Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:	
I. Ayudante: Autoridad auxiliar ...	
II. Ayudantía: Edificio...	
III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.	AYUNTAMIENTO: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos
IV. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec.	IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec.
Artículo 4.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:	
I. El Presidente Municipal;	I. El Ayuntamiento;
II. El Ayuntamiento; y	II. La o el Presidente Municipal, y
III. La Comisión de Reconocimiento de Asentamientos Humanos.	III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Colonias y Poblados.
Artículo 6. Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:	
1. Ampl. Bugambilias	1 Agrícola 28 de agosto
2. Atenatitlán	2 Ampl. Bugambilias
3. Atlacomulco	3 Atenatitlán
4. Bugambilias	4 Atlacomulco
5. Calera Chica	5 Bugambilias
6. Campanario	6 Calera Chica
7. Cliserio Alanís	7 Campanario
8. Constitución	8 Cliserio Alanís
9. Cuauchiles	9 Constitución
10. Cuauhtemoc Cárdenas	10 Cuauchiles
11. Dr. José G. Parres	11 Cuauhtémoc Cárdenas
12. Edén	12 Dr. José G. Parres
13. Huizachera	13 El Edén
14. Independencia	14 El Porvenir
15. Jardín Juárez	15 Huizachera

16. José López Portillo	16 Independencia
17. José María Morelos	17 Jardín Juárez
18. Josefa Ortiz de Domínguez	18 José López Portillo
19. Joya del Agua	19 José María Morelos
20. Lázaro Cárdenas	20 Josefa Ortiz de Domínguez
21. Lomas de Jiutepec	21 Joya del Agua
22. Los Pinos (Jiutepec)	22 Lázaro Cárdenas
23. Miguel Hidalgo	23 Lomas de Jiutepec
24. Moctezuma	24 Los Pinos (Jiutepec)
25. Otilio Montaña	25 Miguel Hidalgo
26. Paraíso	26 Moctezuma
27. Porvenir	27 Otilio Montaña
28. Progreso	28 Paraíso
29. San Francisco Texcalpan	29 Progreso
30. Tlahuapan	30 San Francisco Texcalpan
31. Villa Santiago	31 Tlahuapan
32. Vista Hermosa	32 Villa Santiago
33. 28 de agosto	33 Vista Hermosa
CAPÍTULO II	
DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	
Artículo 9. Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15, fracción II de este Reglamento.	Artículo 9. Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus Comunidades se auxiliarán por:
	I. Un Secretario o Secretaria
	II. Tesorera o Tesorero
	III. Tres vocales
	IV. Los Comités y Jefes de Manzana que en su caso requieran.
	Las figuras establecidas en las fracciones I, II y III, deberán ser electas en Asamblea General preservando en su integración el principio de paridad de género. Es decir que el género del Ayudante que resultara electo o electa determinará la manera en cómo se deberá alternar el género de las propuestas para Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Vocales.
	Las figuras establecidas en la fracción IV, serán designadas por el o la Ayudante Municipal
	Los requisitos que deberán reunir las figuras antes mencionadas deberán ser: vecinos del lugar, gozar de honorabilidad además de lo señalado en el artículo 15, fracción II de este Reglamento
CAPÍTULO III	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	
Artículo 12. Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Secretaría de	Artículo 12. Los límites y extensión territorial de las Comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.	La Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus Comunidades para sus efectos correspondientes.
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS	
CAPÍTULO I	
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES	
Artículo 13. Las Comunidades que integran al Municipio de Jiutepec, serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las Comisiones y tareas de la misma.	Artículo 13. Las Comunidades que integran al municipio de Jiutepec, serán representadas por un o una Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las Comisiones y tareas de la misma.
Artículo 14. La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.	Artículo 14. La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos vigente.
Artículo 18. Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y Leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus Reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta Comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.	Artículo 18. Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y Leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la Comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta Comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.
CAPÍTULO II.	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES	
Artículo 19. Las comunidades que integran el Municipio y cuentan con una serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 19. Las Comunidades que integran el Municipio de Jiutepec, mismas a que hace referencia el Artículo 6, del presente Reglamento, serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:
I...	I...
VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;	VIII. Proponer a la Asamblea General, para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, a un Secretario, un Tesorero, así como a tres vocales preservando en su integración el principio de paridad de género. Además de los comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad; de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento.

X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;	X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
XXII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.	XXII. Informar al Ayuntamiento los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad.
	XXIII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.
Artículo 24.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 24.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones
I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice;	I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice, y
II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;	II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias.
III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o Programa Municipal correspondiente.	
	Artículo 25.- El Tesorerono deberá realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Se reforma el Reglamento para el funcionamiento de autoridades auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales de Jiutepec, Morelos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

Dado en la sala de Cabildo "Presidentes" de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, a los 23 días del mes febrero del año 2016.

Por lo que en sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos de fecha 23 de febrero de 2016, celebrada en la Sala de Sesiones de Cabildo, se analiza y discute la Iniciativa por la que se modifican diversas disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec, Morelos.

III. CONSIDERACIONES:

ÚNICO. Que habiendo revisado todas y cada una de las modificaciones y adiciones que componen la iniciativa de mérito, los y las integrantes de la Comisión estiman que existe el consenso en lo general y en lo particular para dictaminar en sentido positivo la presente Iniciativa.

Por lo que las Regidoras, los Regidores y la Síndico Municipal integrantes de esta Comisión de Reglamentos reunidos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2016, con la asistencia de diez Regidores y Regidoras y la Síndico Municipal, todos integrantes someten al Honorable Ayuntamiento el siguiente:

IV. ACUERDO

PRIMERO: Acuerdo No: CR/001/02/2016 se aprueba por unanimidad el dictamen de la Iniciativa por la que se reforman las fracciones III y IV del artículo 3; modificando las fracciones I, II y III del artículo 4; estableciendo en orden alfabético los numerales 1 al 33 del artículo 6, así como modificando el numeral 31 de ese mismo artículo; adicionando las fracciones I,II, III y IV al Artículo 9, así como cuatro párrafos; 12; 13; 14; 18 y 19; así como las fracciones VIII, X, XXII y adicionando una fracción XXIII del mismo artículo 19; se deroga la fracción III, del artículo 24, adicionando el artículo 25 del Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

En consecuencia, remítase el Presente Dictamen y la Iniciativa en mención a las y los integrantes del Ayuntamiento para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso en Sesión de Cabildo.

Así lo acordó la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 23 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

C. Humberto Velásquez Solorio

Presidente de la Comisión de Reglamentos

y Regidor Cultura y Recreación

Gobernación y Reglamentos

C. Citlalli Rubí Tenorio Ramírez

Síndico Municipal

C. Denisse Guillermina Pérez Rodríguez

Regidora de Desarrollo Económico

y Patrimonio Municipal

C. Vicente Dorantes Montes

Regidor de Relaciones Públicas Comunicación Social

y Derechos Humanos

C. Camilo Reyna Quintero

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras

Públicas, Planificación y Desarrollo

C. Ángel Santana Terán

Regidor de la Comisión de Organismos

Descentralizados y Asuntos Migratorios

C. Juan Carlos Jiménez Hernández

Regidor de Desarrollo Agropecuario y Turismo

C. Orlando Gorostieta Rabadán

Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados,

Asuntos de la Juventud

C. Eligia Olea Hernández

Regidora de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

C. Antonia Ortiz Valero

Regidora de Seguridad Pública Igualdad y Equidad

de Género

C. Oscar Mejía García

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto,

Servicios Públicos Municipales

Rúbricas.

Al margen izquierdo una toponimia y una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 38 fracciones LXIV y LXVI, y 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 20 de junio de 2013, la C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentó su solicitud ante el Congreso del Estado de Morelos, en donde solicitó PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

2.- En atención a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, por considerar que los mismos invadían la autonomía municipal, el Congreso del Estado en fecha 20 de mayo de 2014, remitió al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el expediente integrado al efecto de la solicitud de pensión descrita en líneas que anteceden para su resolución.

3.- En fecha 11 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos denominado "Tierra y Libertad", número 5261, Segunda Sección, fue publicado el Acuerdo por medio del cual se emitieron las Bases Generales para Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos.

4.- En fecha 20 de febrero de 2015, la C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentó ante la Oficialía de Partes de este Ayuntamiento SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando los siguientes documentos:

a) Original de hoja de servicios expedida por la C. PERLA AMPARO KARIM SÁNCHEZ LÓPEZ, en su carácter de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, de fecha 05 de febrero de 2015;

b) Copia certificada del acta de nacimiento número 205, asentada en libro, 22, Juzgado 8, año de registro 1956, y

c) Original de Constancia de ingresos expedida por el L.C.P. RAMCEL OROZCO OCAMPO, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL, de fecha 04 de febrero de 2015.

5.- En sesión de cabildo, los miembros del Ayuntamiento, turnaron la solicitud de pensión a la Comisión de Pensiones integrada al efecto.

6.- Mediante oficios PMC/220/2015 y PMC/221/2015 respectivamente, la PROFRA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PENSIONES, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y a la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, validaran la antigüedad laboral y salario aducido por la solicitante.

7.- Mediante oficio R.H./220/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Dirección de Recursos Humanos, después de realizar un análisis exhaustivo de la documentación que presentó la solicitante y la existente en el expediente laboral que obra en el archivo de este Ayuntamiento, validó la antigüedad laboral manifestada por la C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en los siguientes términos:

“En atención a su escrito emitido a esta Dirección de Recursos Humanos el día 02 de junio del presente año donde solicita le sea confirmado si la C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ha laborado para esta institución en el siguiente cargo:

CAJERA, del 06 de enero de 1988 al 05 de febrero de 2015.

Le informo que de acuerdo al expediente que obra en esta Dirección de Recursos Humanos la persona antes mencionada si labora desde el 06 de enero de 1998 a la fecha en el puesto de Cajera en la Tesorería Municipal”

8.- Mediante oficio TESO/123/15, de fecha 10 de junio de 2015, la Tesorería Municipal, en respuesta al diverso oficio número PMC/221/2015, remitió los siguientes documentos:

1. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de enero de 2015;
2. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de enero de 2015;
3. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de 2015,
4. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2015;
5. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de 2015;
6. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2015;
7. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de 2015;
8. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril de 2015, y
9. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de mayo de 2015.

En razón de lo anterior, en uso de las facultades que la Ley confiere a este órgano de acuerdo a las circunstancias de servicios anexas al expediente, se produce a efectuar el procedimiento legal de investigación, con la finalidad de verificar fidedignamente los datos y la antigüedad en el servicio público de la solicitante a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, este Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 38, fracciones LXIV y LXVI y 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica vigente; 23, 26, 28 y 35, inciso a), de las Bases generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal del Ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de Gobierno, para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo expresado en su escrito de petición, la C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, solicita la expedición a su favor de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, argumentando laborar para este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desde el 06 de enero de 1998, por una temporalidad acumulada de 17 años.

En mérito de lo expuesto, la peticionaria mediante la presentación de la copia certificada de su carta de nacimiento, la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el C. Juez de la Oficialía Central del Registro Civil del Distrito Federal y el Ayuntamiento citado respectivamente, aduce contar con la antigüedad laboral y edad necesaria enmarcada en el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; y 8, de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos; documentación que presenta con la finalidad de cumplir con los requisitos documentales requeridos en los incisos I, II y III, de apartado A), del artículo 57, de la citada Ley y 32, de las referidas bases Generales, a saber:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionario, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio;...

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes...

TERCERO.- En uso de las facultades atribuidas a este Ayuntamiento, en este acto, con los elementos existentes en el expediente laboral, se procede analizar la información proporcionada por la peticionaria, verificando para ello, los requisitos necesarios para tildar un documento de la fuerza que entraña la fe pública y que a su vez goce de plena eficacia formal y material. Siendo estos:

a. Esté autorizado por funcionario público investido de fe pública extrajudicial;

b. Dicho funcionario ha de ser competente para actuar, y

c. Que cumpla las solemnidades exigidas por la Ley en lo sucesivo y adjetivo, o sea ha de hacer suyo en su más amplia expresión el principio de legalidad para así hablar de certeza, veracidad y seguridad jurídica.

De esta forma, en el presente análisis, tenemos que los documentos a estudio derivan ser documentos públicos, pues los mismos fueron creados por funcionarios públicos, en términos de la Legislación adjetiva Civil del Estado.

Amén de ello, tenemos que el solicitante de la pensión, aportó los siguientes elementos de convicción:

1. Constancia laboral original, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, período comprendido del 06 de enero de 1998 al 05 de febrero de 2015;

2. Carta Certificación de salario en original, expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, y

3. Copia Certificada del acta de nacimiento número 205, asentada en el libro 22, Juzgado 8, año de registro 1956.

Ahora bien, para que el documento sea prueba plena, debe de cumplir con tres características: -ser inalterable, -tener durabilidad y -prestar certeza; y toda vez que ahora conforme a las reformas legales operantes, este Ayuntamiento está facultado para resolver sobre las peticiones de pensión. Por ello, procedemos a realizar el análisis en forma estructurada en relación a las constancias documentales existentes:

PRIMERO.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. EUFEMIA CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, levantada ante el C. Juez del Registro Civil número 8 del Distrito Federal, asentada en el libro 22, acta 205, con fecha de registro 1956, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal en fecha 09 de febrero de 2015.

Al respecto, dicha documental es apta y suficiente para tener por acreditada la legitimación de la solicitante, toda vez que con ella se acredita la identidad de la peticionaria con la persona cuyo favor está la Ley, en consecuencia, podemos afirmar que la solicitante está legitimada para ejercer un derecho que realmente le corresponde; aunado a ello, la documental de referencia reúne los requisitos necesarios para tener el carácter de pública por haber sido expedida por un funcionario en ejercicio de sus funciones y obrar en el expediente respectivo en copia certificada, por ende, es susceptible de otorgársele pleno valor probatorio en beneficio de la peticionaria.

SEGUNDO.- ORIGINAL DE HOJA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR LA C. PERLA AMPARO KARIM SÁNCHEZ LÓPEZ, en su carácter de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, de fecha 05 de febrero de 2015, en el que se hace constar que la peticionaria ha prestado sus servicios subordinados desde el 06 de enero de 1998 al 05 de febrero de 2015, resultando una temporalidad de 17 años, 29 días, desempeñando actualmente el cargo de cajera.

En este caso, este Ayuntamiento se pronuncia por reconocer la antigüedad existente en dicha entidad de Gobierno, computándose en su beneficio una antigüedad laboral, por 17 años, 29 días de servicio.

Los elementos que sirvieron de base para arribar a dicha conclusión legal consistente en que el personal de investigación comisionado por este Ayuntamiento, al tener a la vista los expedientes laborales correspondientes, pudieron determinar sobre la autenticidad del archivo, toda vez que se llevó a cabo la compulsión de datos y practicando el análisis a la documentación presentada, encontrándose satisfechos los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, consistentes en que se deberá cumplir con los principios de transparencia y eficacia administrativa.

Ahora bien, del análisis de las constancias expedidas y de las documentales presentadas, se advierten datos suficientes para acreditar la antigüedad y edad que permita el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos y 8, de las Bases Generales para Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, que cita:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

Artículo 8.- Recibirán pensión por cesantía en edad avanzada, los Servidores Públicos que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando a la remuneración los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

De las documentales presentadas por el solicitante y referidas en los considerandos de esta resolución, se acredita fehacientemente la antigüedad de 17 años, 29 días de servicio de trabajo interrumpido y la edad de 63 años de la solicitante. Por lo que es procedente otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada establecida en el artículo 59, inciso f, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos y 8, de las Bases Generales para Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, anteriormente citado; en virtud, de que se requiere un mínimo de 15 años de servicios prestados para el goce del 75% del último salario del solicitante, situación que en la especie acontece.

TERCERO: ORIGINAL DE CONSTANCIA DE INGRESOS EXPEDIDA POR EL L.C.P. RAMCEL OROZCO OCAMPO, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2015.

Respecto a dicha documental debe decirse que la misma es basta y suficiente para tener por acreditado el salario aducido por la peticionaria, ello en virtud de que la misma reúne los requisitos necesarios para tener el carácter de publica por haber sido expedida por un funcionario en ejercicio de sus funciones y obrar en el expediente respectivo en copia certificada además de que la misma se encuentra adminiculada con los siguientes recibos de nómina certificada obran en el expediente en que se actúa:

- 1.- Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de enero de 2015;
- 2.- Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de enero de 2015;
- 3.- Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de 2015;
- 4.- Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2015;
- 5.- Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de 2015;
- 6.- Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2015;
- 7.- Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de 2015, y
- 8.- Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril de 2015.
- 9.- Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de mayo de 2015.

Por ende, a las referidas documentales es susceptible de otorgársele pleno valor probatorio en beneficio de la peticionaria.

En razón de lo anterior, una vez que se ha cumplido con los lineamientos del artículo 55, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, toda vez que mediante el área de recursos humanos, se efectuaron los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de estar en condiciones de emitir el acuerdo correspondiente que permita garantizar el derecho constitucional al beneficio de la jubilación del peticionario y en virtud de que existen documentos originales en el archivo municipal, que fueron cotejados exhaustivamente, se concluye que se acredita fehacientemente la antigüedad señalada, anteriormente, en consecuencia, en términos de la legislación aplicable, ES PROCEDENTE SU SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO AT/04/12-2015

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Eufemia Cecilia González Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajera.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, en virtud de que se acreditaron 17 años, 29 días de servicio, a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el de H. Ayuntamiento de Tlaltzapán de Zapata, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Acuerdo expedido entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Municipal para que de inmediato realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese legalmente a la C. Cecilia Eufemia González Hernández, en el domicilio señalado para tal efecto, para que realice los trámites legales a que haya lugar.

Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo. No Reelección"
 La Presidenta Municipal Constitucional
 Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz
 Rúbrica.
 Profr. Felipe Sánchez Solís
 Síndico Municipal
 Rúbrica.
 Profr. Rafael Mendoza Rojo
 Regidor
 Rúbrica.
 Lic Zugeily Cabrera Flores
 Regidora
 Rúbrica.
 Q.F.B. Abel Espín Paredes
 Regidor
 Rúbrica.
 C. Sergio López Morales
 Regidor
 Sin Rúbrica.
 Profr. Gaudencio Serna Pérez
 Regidor
 Rúbrica.
 Ing. Tomás Peralta Aparicio
 Regidor
 Rúbrica.
 Lic. Noelia Perdomo Villanueva
 Regidora
 Rúbrica.
 Doy fe
 Ing Jorge Hernández Jaimes
 Secretario Municipal.
 Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia y una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional e Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, fracciones LXIV y LXVI, y fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de enero del año 2015, la C. CLAUDIA MOTA MARTÍNEZ, con propio derecho y en representación de sus menores hijos descendiente VÍCTOR JESÚS OROZCO MOTA y ANELYS OROZCO MOTA, solicitó a este Ayuntamiento, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes, del finado VICTOR OROZCO BAUTISTA, acompañando la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de la C. CLAUDIA MOTA MARTÍNEZ, levantada ante la fe del C. Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, con número de acta 00548, con fecha de registro 25 de mayo de 1977;

b) Copia certificada del acta de nacimiento del finado VÍCTOR OROZCO BAUTISTA, levantada ante la fe del C. Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con número de acta 00394, con fecha de registro 20 de octubre de 1961;

c) Copia certificada del acta de matrimonio, levantada ante la fe del Oficial del Registro Civil de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con el número de acta 00022, con registro de fecha 14 de marzo de 2007;

d) Copia certificada del acta de nacimiento del menor VÍCTOR DE JESÚS OROZCO MOTA, levantada ante la fe del C. Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con número de acta 00017, con fecha de registro 08 de enero de 2004;

e) Copia certificada del acta de nacimiento de la menor HEYDY ANELYS OROZCO MOTA, levantada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con número de acta 00175, con fecha de registro 03 de marzo de 2008;

f) Copia certificada del acta de defunción;

g) Original de la Hoja de Servicios suscrita por la C. PERLA AMPARO KARIM SÁNCHEZ LÓPEZ, Directora de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, expedida con fecha 07 de enero de 2015, donde se hace constar que el finado trabajador laboró con el cargo de chofer en el Departamento de Limpia del 01 de junio de 1972 al 21 de enero de 2008, fecha en que se le concedió pensión por jubilación, y

h) Original de la Carta de Certificación del Salario suscrita por el C.P. RAMCEL OROZCO OCAMPO, Tesorero Municipal, expedida en fecha 05 de enero de 2015, donde se hace constar que la percepción de jubilación mensual del pensionado es de \$2,485.65 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.).

2.- Con fecha 15 de enero de 2015, la solicitud de pensión fue turnada para su verificación e investigación a la Dirección de Recursos Humanos, procediendo, en uso de las facultades que la ley le confiere y de acuerdo a las constancias de servicios anexas al expediente, a efectuar el procedimiento legal de investigación, con la finalidad de verificar fidedignamente los datos y la antigüedad en el servicio público de la solicitante.

3.- Con fecha 24 de julio de 2015, la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Técnica de Pensiones el expediente íntegro derivado de la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad que se atiende, para los efectos de la emisión del dictamen correspondiente que será sometido a la aprobación del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

4.- Amén de lo anterior, esta Comisión Técnica, procede a emitir el dictamen correspondiente, haciéndolo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de la competencia por razón de materia, este Ayuntamiento es competente para conocer el presente asunto, conforme lo señala el artículo 38, fracciones LXIV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal de este Ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de Gobierno, para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo expresado en su escrito de petición, la C. CLAUDIA MOTA MARTÍNEZ, solicita la expedición a su favor de pensión por viudez, y en representación de sus menores hijos la de orfandad, argumentando y demostrando que su finado esposo VÍCTOR OROZCO BAUTISTA, era trabajador pensionado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desde el 22 de enero de 2008, hasta el 11 de octubre de 2014, fecha en que falleció.

Para ello, la peticionaria, mediante la presentación de la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedida por el Ayuntamiento, aduce contar con el derecho enmarcado en los artículos 14 y 15, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, mismos que a la literalidad señalan:

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

...

III.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

...

La cuota mensual de la pensión a los familiares dependientes económicos del servidor público se integrará:

...

...

...

d) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicas del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Víctor Orozco Bautista, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer en el Departamento de Limpia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 722, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4617, a partir del día 05 de junio de 2008, hasta el día 11 de octubre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y el fallecido Pensionado. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite C. Claudia Mota Martínez y a sus menores hijos Víctor Jesús y Heydy Anelys, ambos de apellidos Orozco Mota. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), se la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es PROCEDENTE otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO AT/02/12-2015

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. CLAUDIA MOTA MARTÍNEZ, por su propio derecho y representación de sus menores hijos VÍCTOR JESÚS y HEYDY ANELYS ambos de apellidos OROZCO MOTA, beneficiarios del finado VÍCTOR OROZCO BAUTISTA, quien en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Limpia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 722, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4617, a partir del 05 de junio de 2008, hasta el 11 de octubre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 66 de los cuerpos normativos antes aludidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el acuerdo pensionatorio respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Acuerdo que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
 La Presidenta Municipal Constitucional
 Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz
 Rúbrica.
 Profr. Felipe Sánchez Solís
 Síndico Municipal
 Rúbrica.
 Profr. Rafael Mendoza Rojo
 Regidor
 Rúbrica.
 Lic Zugeily Cabrera Flores
 Regidora
 Rúbrica.
 Q.F.B. Abel Espín Paredes
 Regidor
 Rúbrica.
 C. Sergio López Morales
 Regidor
 Sin Rúbrica.
 Profr. Gaudencio Serna Pérez
 Regidor
 Rúbrica.
 Ing. Tomás Peralta Aparicio
 Regidor
 Rúbrica.
 Lic. Noelia Perdomo Villanueva
 Regidora
 Rúbrica.
 Doy fe
 Ing Jorge Hernández Jaimes
 Secretario Municipal.
 Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia y una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional e Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38, fracciones LXIV y LXVI, y fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de octubre de 2012, la C. Fausta Aguirre Sandoval, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Andrés Martínez García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 32, apartados A), fracciones I, II, III, y C), fracciones I, II y III, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- En el supuesto que nos ocupa, tenemos que el finado Andrés Martínez García, al momento de su muerte era empleado municipal, de acuerdo a las constancias existentes en su expediente laboral; por lo que la legitimación activa de la solicitante para pedir la pensión, se agota en términos del artículo 14, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Asimismo, conforme a las constancias del registro civil existentes en el expediente que se resuelve, la promovente, es la cónyuge supérstite, según acta de matrimonio 00118, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio del Gral. Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero. Lo que satisface los extremos del numeral 15 que reza:

Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

...; y

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y como consecuencia del procedimiento de investigación que establece el artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal, con los elementos existentes en el expediente laboral, se procede resolver, balos los siguientes aspectos a considerar.

Los elementos probatorios existentes en el expediente de pensión que nos ocupa, nos permite válidamente arribar a la conclusión primeramente de que sí existió una relación laboral con el finado; en segundo término, se aprecia que la Dirección de Recursos Humanos, al informar sobre los servicios prestados por el de cujus y su antigüedad, se limitó a señalar que en el expediente laboral sólo existe documentación del año 2006 al año 2010, lo cual desde luego no resta valor probatorio a las documentales agregadas en el citado legajo, pues tal aseveración de la funcionaria municipal, no desvirtúa los documentos en copia que corren agregados al expediente; máxime que en todo caso, la responsabilidad de preservación del archivo municipal es de la parte patronal, por lo que al no existir elementos vinculantes que creen convicción en el ánimo de esta Comisión, para dejar de reconocer un periodo de antigüedad laborado, como lo son objeciones formales a los documentos ya por dudas de su procedencia, ya por acusar su autenticidad o exactitud, o bien por atacar la falsedad una firma. Debemos resolver reconocer la antigüedad planteada, ya que existen indicios suficientes para determinarla.

Al respecto cabe señalar el criterio del máximo órgano de control constitucional que plantea lo siguiente:

RELACIÓN LABORAL. LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN DEBE CONSERVAR Y QUE NO PRESENTÓ, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA ACREDITAR DICHA RELACIÓN SI NO APARECE DESVIRTUADA POR OTRA PRUEBA.

La inspección es uno de los medios de prueba permitidos por la ley para que el juzgador pueda llegar al conocimiento real de la verdad de los hechos expuestos por las partes, y tiene por objeto que el tribunal verifique, por conducto del funcionario facultado para ello, hechos que no requieren de conocimientos técnicos, científicos o artísticos especiales, esto es, la existencia de documentos, cosas o lugares y sus características específicas, perceptibles a través de los sentidos. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio, entre otros documentos, los contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato-ley aplicable; las listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo, o los recibos de pago de salarios; los controles de asistencia, también cuando se lleven en el centro de trabajo, así como los comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos y primas a que se refiere dicha ley; a su vez, el artículo 805 del propio ordenamiento legal prevé que el incumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 804, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario. En ese tenor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 38/95, que aparece publicada en la página 174 del Tomo II, correspondiente al mes de agosto de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sostuvo que la presunción de la existencia de la relación laboral se actualiza, si para el desahogo de una prueba de inspección, el patrón no exhibe los documentos que conforme a la ley está obligado a conservar. Por tanto, atendiendo a lo anterior y a los principios tuteladores que rigen en materia de trabajo a favor de quien presta sus servicios a un patrón, necesariamente ha de concluirse que cuando la referida presunción no se encuentre desvirtuada con medio alguno de prueba aportado por el patrón, por sí sola resultará suficiente para acreditar la existencia de la relación laboral.

Contradicción de tesis 86/2000-SS.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.—9 de febrero de 2001.—Cinco votos.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón.—Secretario: José Manuel Quintero Montes. Tesis de jurisprudencia 12/2001.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciséis de febrero de dos mil uno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, marzo de 2001, página 148, Segunda Sala, tesis 2a./J. 12/2001; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, marzo de 2001, página 149. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 38/95 citada aparece publicada con el rubro: "RELACIÓN LABORAL, LA PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA SE ACTUALIZA SI CONFORME A LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, EL PATRÓN NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÁ OBLIGADO A CONSERVAR."

Por lo anterior, a criterio de esta Comisión, se acreditó que el finado trabajador Andrés Martínez García, presentó una antigüedad de 15 años, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado siempre el cargo de machetero del Departamento de Limpia, hasta el día 21 de enero de 2010, fecha en que aconteció su fallecimiento, quedando establecida así la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos; así mismo, conforme a las documentales expedidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Fausta Aguirre Sandoval. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, 31 y 32, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como 57, 58, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Ahora bien, en cuanto al monto de la pensión a otorgarse, debe considerarse que el finado trabajador, como ha quedado evidenciado, acreditó 15 años, 6 días de antigüedad, por lo que el cumplimiento al mandato legal consignado en el numeral 15, penúltimo párrafo, al no ser posible aplicar los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 7, de este Acuerdo, por no ajustar su antigüedad laboral; debe precisarse, que debe otorgársele el equivalente a 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE en la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento tuvo a bien expedir el siguiente

ACUERDO PENSIONATORIO AT/03/12-2015

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Fausta Aguirre Sandoval, cónyuge supérstite del finado Andrés Martínez García, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Machetero en el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 días de salario mínimo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 14, 15 y 16, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos; así como 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 66 de los cuerpos normativos antes aludidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Acuerdo respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Acuerdo que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

La Presidenta Municipal Constitucional

Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz

Rúbrica.

Profr. Felipe Sánchez Solís

Síndico Municipal

Rúbrica.

Profr. Rafael Mendoza Rojo

Regidor

Rúbrica.

Lic Zugeily Cabrera Flores

Regidora

Rúbrica.

Q.F.B. Abel Espín Paredes

Regidor

Rúbrica.

C. Sergio López Morales

Regidor

Sin Rúbrica.

Profr. Gaudencio Serna Pérez

Regidor

Rúbrica.

Ing. Tomás Peralta Aparicio

Regidor

Rúbrica.

Lic. Noelia Perdomo Villanueva

Regidora

Rúbrica.

Doy fe

Ing Jorge Hernández Jaimes

Secretario Municipal.

Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia y una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional e Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38, fracciones LXIV y LXVI, y fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del año 2015, ante la Oficialía de partes común del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el C. J. JESÚS RAMOS DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32, apartado A, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, y el 19, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil y 8 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. J. Jesús Ramos Domínguez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar de Secretaría en el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en el trienio comprendido del período de 1961 a 1963; Auxiliar Administrativo adscrito al departamento de la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en el período comprendido del 01 de noviembre de 2000 al 15 de enero del 2007; Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos del 01 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2009; mensajero en Oficialía de Partes, adscrito al área de Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, del 01 de enero de 2013 al 30 de octubre de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece los artículos 35 y 36, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servicios Públicos de los Municipios del estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 01 mes, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 8, inciso e) del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO AT/01/12-2015

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Jesús Ramos Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mensajero en la Oficialía de Partes, adscrito al área de Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 8, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y 6, 7 y 8 del multicitado Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado y 16, del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese legalmente al C. J. Jesús Ramos Domínguez, para que se realice los trámites legales a que haya lugar.

Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente

"Sufragio Efectivo No reelección"

La Presidenta Municipal Constitucional

Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz

Rúbrica.

Profr. Felipe Sánchez Solís

Síndico Municipal

Rúbrica.

Profr. Rafael Mendoza Rojo

Regidor

Rúbrica.

Lic Zugeily Cabrera Flores

Regidora

Rúbrica.

Q.F.B. Abel Espín Paredes

Regidor

Rúbrica.

C. Sergio López Morales

Regidor

Sin Rúbrica.

Profr. Gaudencio Serna Pérez

Regidor

Rúbrica.

Ing. Tomás Peralta Aparicio

Regidor

Rúbrica.

Lic. Noelia Perdomo Villanueva

Regidora

Rúbrica.

Doy fe

Ing Jorge Hernández Jaimes

Secretario Municipal.

Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia y al centro una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional e Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38 fracciones LXIV y LXVI, y fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de abril del año 2015, la C. Teresita de Jesús Eslava Cortéz, por propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan José de Jesús Orozco Hernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 32, apartados A), fracciones I, II, III, y C), fracciones I, II y III, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 14 y 15, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 15.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

...

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

...

...

...

d) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

...

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Juan José de Jesús Orozco Hernández, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Programas Federales, adscrito a la Dirección de Dirección de Programas Federales del H. Ayuntamiento, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1498, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 22 de julio de 2009, fecha en que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Teresita de Jesús Eslava Cortéz, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15 y 32, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento tuvo a bien expedir el siguiente

ACUERDO PENSIONATORIO AT/05/12-2015

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Teresita de Jesús Eslava Cortéz, cónyuge supérstite del finado Juan José de Jesús Orozco Hernández, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Programas Federales, adscrito a la Dirección de Programas Federales del H. Ayuntamiento, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1498, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 22 de julio de 2009, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 14, 15, 16 y 17, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Acuerdo respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Acuerdo que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Salón de Cabildos "Los presidentes" del H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No reelección"
La Presidenta Municipal Constitucional
Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz
Rúbrica.
Profr. Felipe Sánchez Solís
Síndico Municipal
Rúbrica.
Profr. Rafael Mendoza Rojo
Regidor
Rúbrica.
Lic Zugeily Cabrera Flores
Regidora
Rúbrica.
Q.F.B. Abel Espín Paredes
Regidor
Rúbrica.
C. Sergio López Morales
Regidor
Sin Rúbrica.
Profr. Gaudencio Serna Pérez
Regidor
Rúbrica.
Ing. Tomás Peralta Aparicio
Regidor
Rúbrica.
Lic. Noelia Perdomo Villanueva
Regidora
Rúbrica.
Doy fe
Ing Jorge Hernández Jaimes
Secretario Municipal.
Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia y al centro una leyenda que dice: Gobierno Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.- 2013-2015.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 38, fracciones LXIV y LXVI, y 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de octubre de 2012, ante el Congreso del Estado de Morelos, el C. VICENTE TÉLLEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, solicitó PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia certificada de su acta de nacimiento levantada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, asentada en el libro 01, a la foja 112, con número de acta 00311, con fecha de registro 09 de noviembre de 1941.

b) Original de una constancia laboral expedida por el LIC. ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y por el LIC MAURICIO F. DOMÍNGUEZ VICTORIA, CONSEJERO JURÍDICO, en fecha 27 de agosto de 2012.

c) Original de una constancia laboral expedida por el LIC. ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y por el LIC MAURICIO F. DOMÍNGUEZ VICTORIA, CONSEJERO JURÍDICO, en fecha 15 de octubre de 2012.

d) Original de la carta de certificación de salario expedida por el C.P. JOSÉ CARMEN MORENO TREJO, TESORERO MUNICIPAL, en fecha 04 de octubre de 2012.

II En fecha 06 de enero de 2013, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgaba la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitió el decreto número TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.

III.- En fecha 15 de abril de 2013 el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra del Congreso del estado de Morelos, misma que quedó ratificada bajo el número 63/2013.

IV.- En fecha 15 de enero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia 63/2013 en los siguientes términos:

TERCERO. Se declara la invalidez de los decretos doscientos setenta y siete, trescientos veintidós y trescientos treinta y siete, publicados los veintisiete de marzo de dos mil trece en el número cinco mil ochenta del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

V.- En fecha 24 de febrero de 2015, el Congreso del estado de Morelos remitió a este H. Ayuntamiento el expediente laboral integrado al efecto de la solicitud y decreto de pensión emitido en favor del C. VICENTE TÉLLEZ RAMÍREZ.

VI.- En sesión de cabildo, los miembros del Ayuntamiento turnaron el expediente laboral integrado en razón de la solicitud y decreto de pensión emitido en favor del C. VICENTE TÉLLEZ RAMÍREZ a la Comisión de Pensiones formada al efecto.

VII.- Mediante oficios PMC/234/2015 y PMC/235/2015 respectivamente, la PROFRA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PENSIONES, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de su competencia, validaran la antigüedad laboral y salario aducido por el solicitante.

VIII.- Mediante oficio TESO/123/15, de fecha 10 de junio de 2015, la Tesorería Municipal, en respuesta al diverso oficio número PMC/235/2015, remitió los siguientes documentos:

10. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de enero de 2015.

11. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de enero de 2015.

12. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero de 2015.

13. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2015.

14. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo de 2015.

15. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2015.

16. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de abril de 2015.

17. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril de 2015.

18. Copia certificada de nómina correspondiente a la primera quincena de mayo de 2015.

19. Copia certificada de nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2015.

IX.- Mediante oficio R.H./224/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, después de realizar un análisis exhaustivo de la documentación que presentó el solicitante y la existencia en el expediente laboral que obra en el archivo de este Ayuntamiento, dio contestación al diverso oficio PMC/234/2015 en los siguientes términos:

“...Le informo que de acuerdo al expediente que obra en esta Dirección de Recursos Humanos, la persona antes mencionada se encuentra laborando del 03 de enero de 2007 a la fecha en el cargo de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Así mismo, le informo que existe una constancia laboral que acredita del año 1979 a 1991 expedida en el año 2012, de la cual solo la respaldan constancias en fotocopias simples expedidas en las fechas laboradas. Por tal motivo, no le envío copia certificada, ya que no existe documento original alguno que respalde la constancia laboral expedida el día veintisiete de agosto del año 201...”

X.- Con fecha 13 de noviembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mediante sesión extraordinaria de cabildo, analizó la documentación pertinente del solicitante de pensión, y en ejercicio de sus facultades, luego de revisar los periodos señalados para su reconocimiento, que al caso son del año 1979 al año 1991, reconoció la antigüedad del trabajador del periodo comprendido del 01 de enero de 1979 al 01 de enero de 1991, es decir, de DOCE AÑOS completos.

En razón de lo anterior, en uso de las facultades que la ley confiere a este órgano de acuerdo a las circunstancias de servicios anexas al expediente, se produce a efectuar el procedimiento legal de investigación, con la finalidad de verificar fidedignamente los datos y la antigüedad en el servicio público de la solicitante de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, este Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 38 fracciones LXIV y LXVI y 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica vigente; 23, 26, 28 y 35, inciso a), de las Bases generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal del Ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de Gobierno, para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo expresado en su escrito de petición, el C. VICENTE TÉLLEZ RAMÍREZ, solicita la expedición a su favor de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, argumentando laborar para este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desde el 01 de junio de 1979 al 30 de mayo de 1991, y del 03 de enero de 2007 al 15 de octubre de 2012, por una temporalidad acumulada de 17 años, 09 meses, 11 días, y contar a la fecha de la presentación de la solicitud de pensión con 71 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el peticionario mediante la presentación de la copia certificada de su carta de nacimiento, las constancias laborales y carta de certificación del salario expedidas por el C. Oficial número 01 del Registro Civil, Dirección de Recursos Humanos y Tesorería del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, aduce contar con la antigüedad laboral y edad necesaria enmarcada en el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 8, de las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del estado de Morelos; documentación que presenta con la finalidad de cumplir con los requisitos documentales requeridos en los incisos I, II y III de apartado A), del artículo 57, de la citada Ley, a saber:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;

TERCERO.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, y 19 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones a los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, y 8, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

CUARTO.- En el caso que se estudia, el C. VICENTE TÉLLEZ RAMÍREZ, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: CHOFER, del 01 de junio de 1979 al 29 de mayo de 1982; CHOFER en el período comprendido de 1982 a 1985; CHOFER, del 01 de junio de 1985 al 30 de mayo de 1988, CHOFER, del 01 de junio de 1988 al 30 de mayo de 1991; y AGENTE VIAL, del 03 de enero de 2007 al 15 de octubre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece los artículos 35 y 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 09 meses, 11 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 74 años de edad, ya que nació el 19 de julio de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 8 inciso e) del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO AT/06/12-2015

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Vicente Téllez Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente vial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 8, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Dependencia que realizará el pago de forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y 6, 7 y 8 del multicitado Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado y 16 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Acuerdo expedido entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Municipal para que de inmediato realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese legalmente al C. Vicente Téllez Ramírez, en el domicilio señalado para tal efecto, para que realice los trámites legales a que haya lugar.

Salón de Cabildos "Los presidentes" del H Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente

"Sufragio Efectivo No reelección"

La Presidenta Municipal Constitucional

Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz

Rúbrica.

Profr. Felipe Sánchez Solís

Síndico Municipal

Rúbrica.

Profr. Rafael Mendoza Rojo

Regidor

Rúbrica.

Lic Zugeily Cabrera Flores

Regidora

Rúbrica.

Q.F.B. Abel Espín Paredes

Regidor

Rúbrica.

C. Sergio López Morales

Regidor

Sin Rúbrica.

Profr. Gaudencio Serna Pérez

Regidor

Rúbrica.

Ing. Tomás Peralta Aparicio

Regidor

Rúbrica.

Lic. Noelia Perdomo Villanueva

Regidora

Rúbrica.

Doy fe

Ing Jorge Hernández Jaimes

Secretario Municipal.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 289,351 de fecha 27 de febrero de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA MARTÍNEZ LARA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor JOSÉ HILARIO GALEANA TUMALAN.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA MARTÍNEZ LARA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor JOSÉ HILARIO GALEANA TUMALAN, con la conformidad de sus LEGATARIAS las señoras MA. ELENA GALEANA MARTÍNEZ también conocida con el nombre de MARÍA ELENA GALEANA MARTÍNEZ y BELINDA GALEANA MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de febrero del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número DOS de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 289,301 de fecha 26 de febrero del año 2016, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JANETTE CIMET VLODAVER, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE JANETTE CIMET VLODAVER DE BLATT, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor BERNARDO BLATT Y KOMAROWSKY, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,463, volumen 1033, página 241, de fecha 14 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que otorgó la señora RAQUEL BOTELLO URIBE; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 37,388, volumen 608, página 278, otorgado con fecha 8 de abril de 2003, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y así mismo ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 8 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,377, volumen 1037, página 191, de fecha 14 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de PRÓSPERO CARDONA MARINO, que otorgaron los señores PRÓSPERO CARDONA CRUZ, MARÍA CONCEPCIÓN CARDONA CRUZ, REBECA CARDONA CRUZ y JUAN CARLOS CARDONA CRUZ; quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 55,556, volumen 252, página 252, otorgado con fecha 16 de noviembre de 2011, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y el último de los mencionados ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 5 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,325, volumen 1035, página 159, de fecha 23 de diciembre del 2015, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de ROBERTO ALEJANDRO DIAZ WELSH, que otorgó la señora MARÍA ESTHER GRAY PALMEROS; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 61,427, volumen 1017, página 147, otorgado con fecha 9 de julio de 2015, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y de igual forma ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 6 de enero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.

DE MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO
PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO
DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO
PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO,
SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE
EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO
62,385 DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2016,
QUE OBRA A FOLIOS 185 EN EL VOLUMEN 1035
DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR
ROBERTO ARMENDÁRIZ PÁEZ, A SOLICITUD DEL
SEÑOR JORGE ROBERTO ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ EN
SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y
LAS SEÑORAS GLORIA MARÍA DE JESÚS ARMENDÁRIZ
GONZÁLEZ, HAYDEE MARÍA TERESA ARMENDÁRIZ
GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS,
en consecuencia del REPUDIÓ EXPRESO, a los derechos
hereditarios y el cargo de Albacea que le corresponde de dicha
sucesión, a la señora MARÍA GLORIA GONZÁLEZ Y DE LA
VEGA, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL
CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO
NÚMERO 53,943 OTORGADO EN EL PROTOCOLO
A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI
BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE
PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO
CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN
EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 18 DE ENERO
DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS"

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,427, volumen 1037, página 229, de fecha 27 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de LIDIA CARLA BEAS SOTO, que otorga el Ciudadano VÍCTOR ALFONSO FRANCOLUGO VÉLEZ, por si y en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 38,561, volumen 621, página 222, otorgado con fecha 8 de octubre del 2003, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le confirió la autora de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 28 de enero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
DE MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,485, volumen 1035, página 265, de fecha 10 de febrero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de ROBERTO ROBLES JAIMES, que otorga el Ciudadano MARCO ANTONIO FLORES VIGUERAS, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y en su carácter de ALBACEA quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 62,485, volumen 1035, página 265, otorgado con fecha 10 de febrero del 2016, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 12 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE
MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 14,945, Volumen 225 fechada el 25 de febrero del año 2016, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Victoria Corona Soto, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 10 de enero de este año 2016, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de septiembre del año 2005, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario, mediante instrumento número 14,495, Volumen 225.

El señor José Francisco Espinoza Corona, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de marzo del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,739 de fecha 26 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALFREDO ÁLVAREZ MENDIOLA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENCIA ÁLVAREZ BARRIOS), MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ BARRIOS, ROSAURA ÁLVAREZ BARRIOS, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ BARRIOS y JOSÉ URIEL ÁLVAREZ BARRIOS, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Febrero de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,887 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR GARCÍA ALONSO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores M. GUADALUPE GARCÍA PLIEGO, BERTHA ELBA GARCÍA PLIEGO, RAMÓN GARCÍA PLIEGO, MELQUIADES GARCÍA PLIEGO, ALICIA GARCÍA PLIEGO, MARIA CATALINA GARCÍA PLIEGO, ANTONIA GARCÍA PLIEGO, VICTOR MANUEL GARCÍA PLIEGO y JAIME ENRIQUE GARCÍA PLIEGO, aceptaron el legado instituido en su favor y el mismo señor RAMÓN GARCÍA PLIEGO, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de Marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,879 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ENGRACIA VERGARA BARRIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora JOSEFINA ROSALES VERGARA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,830 de fecha 2 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MA. SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ (quien también utilizó su nombre como MARÍA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ, MA. DE LA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ y MA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor GERMÁN MARÍN PERDOMO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,771 de fecha 27 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ANTONIETA HISI PEDROZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARIA ANTONIETA MARTÍNEZ HISI y GERARDO FELIPE MARTÍNEZ HISI, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de febrero de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,740 de fecha 26 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora INÉS BARRIOS GARCÍA, quien también utilizó su nombre como INÉS BARRIOS GARCÍA DE ÁLVAREZ e INÉS BARRIOS; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS), MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ BARRIOS, ROSAURA ÁLVAREZ BARRIOS, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ BARRIOS y JOSÉ URIEL ÁLVAREZ BARRIOS, repudiaron los derechos hereditarios de la sucesión del señor ALFREDO ÁLVAREZ MENDIOLA, aceptando recíprocamente únicamente los derechos hereditarios de los cuales fueron instituidos las mismas personas antes citadas en la sucesión testamentaria de la señora INÉS BARRIOS GARCÍA, quien también utilizó su nombre como INÉS BARRIOS GARCÍA DE ÁLVAREZ e INÉS BARRIOS y la señora MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS), además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Febrero de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,877 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LEGADO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora FABIOLA RODRÍGUEZ ORTIZ, aceptó el legado instituido en su favor y la señora LUCÍA ORTIZ RAMÍREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,666 de fecha 24 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA OLIVIA VALLEJO AREVALO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor RAFAEL PUGA Y COLMENARES IBÁÑEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Febrero de 2016

ATENTAMENTE

RÚBRICA

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 40/2015
POBLADO: BONIFACIO GARCÍA
MUNICIPIO: TLALTIZAPÁN
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

A LA DEMANDADA GRACIELA BASAVE ROA.
PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de cinco de enero de dos mil dieciséis, en el expediente 40/2015 se dictó un acuerdo para que se les haga saber del juicio promovido por LETICIA BUSTOS BAHENA, mediante el cual demanda la prescripción adquisitiva de la parcela número 160 Z-1 P-3, perteneciente al ejido de Bonifacio García, municipio de Tlaltizapán, Morelos, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Bonifacio García, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 05 de enero de 2016.

DANIEL MAGAÑA MÉNDEZ
MAGISTRADO
RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 289,493 de fecha 03 de marzo de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE GONZALO HERMOSO URETA, quien también fue conocido como JORGE HERMOSO URETA, que se realiza a solicitud de sus ALBACEAS MANCOMUNADOS, los señores MARÍA GUADALUPE HERMOSO SALCIDO, también conocida como MARÍA GUADALUPE GEORGINA HERMOSO SALCIDO, representada en este acto por su apoderado especial el señor JORGE GONZALO HERMOSO SALCIDO, quien también comparece por su propio derecho, con la comparecencia y conformidad de sus coherederos los señores LAURA ELENA HERMOSO SALCIDO, ERNESTO ENRIQUE HERMOSO SALCIDO y MARIO RICARDO HERMOSO SALCIDO, estos dos últimos representados por su apoderado especial señor JORGE GONZALO HERMOSO SALCIDO; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE GONZALO HERMOSO URETA, quien también fue conocido como JORGE HERMOSO URETA, que se realiza a solicitud de sus ALBACEAS MANCOMUNADOS los señores MARÍA GUADALUPE HERMOSO SALCIDO, también conocida como MARÍA GUADALUPE GEORGINA HERMOSO SALCIDO y JORGE GONZALO HERMOSO SALCIDO, este último por su propio derecho y en representación de la primera, con la comparecencia y conformidad de sus coherederos los señores LAURA ELENA HERMOSO SALCIDO, ERNESTO ENRIQUE HERMOSO SALCIDO y MARIO RICARDO HERMOSO SALCIDO, estos dos últimos representados por su apoderado especial el señor JORGE GONZALO HERMOSO SALCIDO, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo del 2016
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 289,556 de fecha 05 de marzo de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA JOSEFINA SÁNCHEZ VARGAS, que se realizó a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA la señora MARGARITA SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA JOSEFINA SÁNCHEZ VARGAS, que se realizó a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA la señora MARGARITA SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, QUIEN ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de marzo del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 289,761, de fecha 12 de marzo del año 2016, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL MORENO CASTAÑEDA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores MOISES YAÑEZ LOZANO, en su calidad de ALBACEA y los señores LAURA MORENO YAÑEZ y MAURICIO MORENO YAÑEZ, en su calidad de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 84,537, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ROSALBA MARÍA MOSQUEDA RAMÍREZ, quien también fue conocida con el nombre de ROSALBA MOSQUEDA RAMÍREZ, a solicitud del señor J. JESÚS ESPINOSA ZÚÑIGA, también conocido como JESÚS ESPINOSA ZÚÑIGA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia, se constituye formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor J. JESÚS ESPINOSA ZÚÑIGA, también conocido como JESÚS ESPINOSA ZÚÑIGA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo del 2016

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 84,535 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ ALEMÁN GARCÍA, a solicitud de las señoras MARÍA TERESA ALEMÁN MORENO, MARÍA EUGENIA ALEMÁN MORENO, PATRICIA ALEMÁN MORENO, ANGÉLICA ALEMÁN MORENO, M. JOSEFINA MORENO, también conocida como JOSEFINA MORENO VIUDA DE ALEMÁN y M JOSEFINA MORENO NAVA y CARMEN IZQUIERDO SEGURA, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyen formalmente como los ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, la señora M. JOSEFINA MORENO, también conocida como JOSEFINA MORENO VIUDA DE ALEMÁN y M. JOSEFINA MORENO NAVA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo del 2016.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiocho mil doscientos treinta y ocho, de fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores MAX EDUARDO ÁLVAREZ MÁTAR, JOSÉ GERARDO ÁLVAREZ MÁTAR y SYLVIA ODETTE ÁLVAREZ MÁTAR, también conocida como SILVIA ODETTE ÁLVAREZ MÁTAR, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora SILVIA ROSA DEL CONSUELO MÁTAR MÁTAR, declarando válido el Testamento; (i) los señores MAX EDUARDO ÁLVAREZ MÁTAR, JOSÉ GERARDO ÁLVAREZ MÁTAR y SYLVIA ODETTE ALVAREZ MÁTAR, también conocida como SILVIA ODETTE ÁLVAREZ MÁTAR, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) los señores MAX EDUARDO ÁLVAREZ MÁTAR, JOSÉ GERARDO ÁLVAREZ MÁTAR y SYLVIA ODETTE ÁLVAREZ MÁTAR, también conocida como SILVIA ODETTE ALVAREZ MÁTAR, aceptaron el cargo de ALBACEA que les fue conferido protestándolo y discerniéndoseles y manifestando que procederán a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos a 12 de marzo del 2016.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiocho mil doscientos treinta y seis, de fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, las señoras BEATRIZ GONZÁLEZ JUÁREZ, MARÍA DE GUADALUPE GONZÁLEZ JUÁREZ, MARÍA ESTELA GONZÁLEZ JUÁREZ y el señor GUILLERMO ISRAEL SOTELO GONZÁLEZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CARMEN JUÁREZ Y FUENTES, declarando válido el Testamento; los citados, señoras BEATRIZ GONZÁLEZ JUÁREZ, MARÍA DE GUADALUPE GONZÁLEZ JUÁREZ, MARÍA ESTELA GONZÁLEZ JUÁREZ y el señor GUILLERMO ISRAEL SOTELO GONZÁLEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, la señora BEATRIZ GONZÁLEZ JUÁREZ, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA

Cuernavaca, Morelos a 12 de marzo del 2016.
(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,767 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, que obra a folios 266 del volumen 157 del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores MARÍA DE LOURDES FLORES FLORES DE DIOS, QUETZALLI DANAÉ LÓPEZ FLORES y FROYLÁN BUSTAMANTE ROMÁN, INICIARON el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARGARITA HERLINDA ALMANZA MORALES y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, las dos primeras ACEPTARON su institución de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y el último, su institución de LEGATARIO y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la Capital del Estado y el segundo editado en la Ciudad de México, con circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 14 de marzo del 2016.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos.

RÚBRICA

EXP.59/16

Acto Jurídico: Radicación

Referencia: Flores Flores de Dios María de Lourdes.

JTS/fso.

(1-2)

Jiutepec, Mor., a 24 de febrero de 2016

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 3809, de fecha 23 de febrero de 2016, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores MAYRA GONZÁLEZ ALVARADO, ESPERANZA MARGARITA GONZÁLEZ ALVARADO, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, RENÉ GONZÁLEZ ALVARADO y RODRIGO GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de única heredera y albacea en la sucesión testamentaria de la señora ESPERANZA ALVARADO OCHOA, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza

Rúbrica

(1-2)